

### Boletín Informativo N° 1

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicada en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la Revista Electrónica que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.

2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.

3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página

<http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### OPINIONES JURÍDICAS 2017

**O J: 070 - 2017 Fecha: 09-06-2017**

**Consultante:** Diputados

**Cargo:** Comisión Permanente de Relaciones Internacionales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Maureen Medrano Brenes

**Temas:** Proyecto de ley. Colegios Profesionales Reforma legal.

La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa requirió criterio jurídico respecto al texto sustitutivo del proyecto bajo el de expediente N°19.638 denominado LEY ORGANICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, en opinión jurídica N. 70-2017 del 9 de junio del 2017 arribó a la siguiente conclusión:

El proyecto de ley constituye una excelente propuesta para resguardar y fiscalizar el correcto ejercicio de la labor que desempeñan los profesionales en la rama de las ciencias políticas y relaciones internacionales, ya que como lo ha indicado en forma reiterada el alto Tribunal Constitucional, la actuación de los colegios profesionales encuentra su razón de ser en el interés público existente a que se realice una adecuada preparación de sus miembros y una estricta observancia de las normas de ética y el decoro profesional. Sin embargo, se sugiere valorar las observaciones de forma y fondo realizadas en este pronunciamiento.

**O J: 071 - 2017 Fecha: 12-06-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro Marín. Andrés Alfaro Ramírez

**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal legitimación de capitales provenientes del narcotráfico. Proyecto de ley N° 19.824 denominado "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS, LEY N° 8204, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2001, Y SUS REFORMAS" (sic)

Mediante el oficio N° CSN-152-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley N° 19.824 denominado, "Modificación del artículo 69 de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2001, y sus reformas" (sic)", el cual plantea la reforma de la norma indicada, aduciendo que el texto vigente es insuficiente para combatir el delito de legitimación de capitales, por no contemplarse la afectación al sistema socioeconómico, pese a que este es el bien jurídico tutelado por dicha figura.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador

La nueva redacción del artículo 69 que se propone regula igualmente todas las acciones prohibidas por el numeral homólogo que se encuentra vigente, con la diferencia de que incluye tanto en los incisos a) y b) de manera intercalada una frase idéntica "o en una operación financiera o comercial que perjudique el orden socioeconómico por legalización de bienes de interés económico de causa ilícita.". No obstante, dada la forma tan amplia en que se encuentra tipificada la legitimación

de capitales, cabe preguntarse si la reforma –tal y como está concebida- es verdaderamente necesaria, ya que la situación de hecho que se pretende introducir actualmente estaría cubierta por la descripción fáctica contemplada en el numeral 69 de la ley 8204 vigente

Además cabe cuestionarse si con el texto que se pretende adicionar la norma seguiría siendo inteligible, ello porque sería razonable interpretar que no solo con el nuevo supuesto que pretende añadirse, sino en todos los casos contemplados por la norma, se requeriría para la configuración del delito que existiera un perjuicio al orden socioeconómico, lo cual lejos de beneficiar a la sociedad podría lesionarla, ante la eventualidad de que se dificulte y se haga nugatoria la sanción penal por blanqueo de capitales. Ello por cuanto muchas transacciones o inversiones alcanzan montos cuya cuantía podría razonablemente ser considerada alta o llamativa, pero no necesariamente en todos los supuestos causaría inestabilidad en las tasas de interés o efectos nocivos palpables en la economía de un país, aspecto que requeriría -sin excepción- ser demostrado en juicio, circunstancia que prima facie se torna sumamente difícil.

Tampoco parece sencillo encontrar o definir a través de qué tipo de probanzas sería factible demostrar que las adquisiciones, trasposos, ventas, transformaciones de bienes e inversiones en general cuestionadas, hayan generado especiales alteraciones en la economía de un país. Todo lo anteriormente analizado, podría traducirse en una consecuencia no deseada, cual es la impunidad.

Finalmente y de acuerdo con las reflexiones y observaciones efectuadas a lo largo del presente estudio, respetuosamente se recomienda a los señores Diputados no aprobar el proyecto de ley consultado y proceder con su archivo.

**O J: 072 - 2017 Fecha: 14-06-2017**

**Consultante:** Michael Arce Sancho

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes

**Temas:** Instituto de Desarrollo Rural. Condonación agraria. Condonación de deudas. Interpretación literal

El Diputado Michael Arce Sancho, mediante Oficio No. MAS-PLN-561-17 de 11 de mayo de 2017, nos consulta si de la lectura de los artículos 2º y 3º de la Ley No. 9409 (Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas adquiridas antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el otorgamiento de tierras), “*se interpreta que quienes califiquen para obtener los beneficios de esta ley, pero su deuda supere los 6 millones de colones: 1) ¿están exonerados per se del pago de dicha deuda hasta ese monto y sobre esa suma pueden pedir la exoneración*

*del 50% de la deuda? (...) o 2) ¿debe considerarse que quien tiene deudas superiores a los 6 millones solo puede solicitar la aplicación del 50% de la exoneración sobre todo el monto?”.*

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica No. OJ-072-2017 de 14 de junio de 2017, contesta que, acudiendo a una interpretación literal de la Ley No. 9409, cabría concluir que la condonación del cincuenta por ciento a que alude su artículo 3º está referida a la totalidad de las deudas adquiridas por los parceleros antes del 31 de diciembre de 2005 con el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) por el otorgamiento de tierras cuando el monto total de lo adeudado sea superior a seis millones de colones, y no únicamente a la parte restante una vez condonada la deuda por esa suma.

**O J: 073 - 2017 Fecha: 16-06-2017**

**Consultante:** Redondo Poveda Mario

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Anualidad. Ente público no estatal. Anualidades por mérito, arts. 4, 5 y 12, inciso d) de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°. 2166 de octubre de 1957 y sus reformas, en especial la introducida por la Ley No. 6835 del 22 de diciembre de 1982.

Por oficio DMRP-090-16, de fecha 20 de marzo de 2017, mediante el cual, a título individual –como diputado Jefe de Fracción Alianza Demócrata Cristiana- el Diputado Mario Redondo Poveda manifiesta su deseo de tener conocimiento técnico jurídico acerca del reconocimiento de anualidades en el Sector Público.

En concreto, formula las siguientes interrogantes:

1. *¿Cuál es el ámbito de cobertura institucional de la Ley No. 2166?*
2. *¿Pueden instituciones públicas desconocer o aplicar los contenidos de la Ley No. 2166 (sic), ¿cuáles instituciones pueden hacerlo?*
3. *¿Pueden algunas instituciones públicas pagar el incentivo de anualidad asociado únicamente al cumplimiento de años servidos sin relación con resultados de evaluación del desempeño?*

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante pronunciamiento no vinculante OJ-073-2017 de 16 de junio de 2017, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, luego de constatar la integración del diputado consultante como miembro de la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y del Gasto Público por el período 2017-2018, enmarcándose la consulta en el control

político parlamentario, puesto que el tema reviste un innegable interés público, expone los criterios vigentes administrativa y judicialmente sobre las anualidades por mérito, en las que actualmente se determina que su aplicación y reconocimiento se restringe al sector público propiamente estatal; de manera que los entes públicos “no estatales”, cuyo régimen de empleo no esté sometido al Derecho Público, no tienen la obligación de reconocer el pago de las anualidades previstas en la Ley de Salarios de la Administración Pública. Y se describe la heterogeneidad retributiva de las anualidades avalada por la jurisprudencia constitucional.

**OJ: 074 - 2017 Fecha: 20-06-2017**

**Consultante:** Natalia Díaz Quintana

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Gloria Solano Martínez. Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad de las consultas. Caso concreto.

La Sra. Natalia Díaz Quintana, Diputada de la Asamblea Legislativa, mediante oficio No. NDQ-ML-30-17 de 13 de junio de 2017 requiere nuestro criterio legal sobre el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Construcción y Operación de la Terminal Granelera de Puerto Caldera, el Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera y el Contrato de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente Pacífica en cuanto a que el socio principal de los gestores de esos tres contratos es la misma empresa.

Esta Procuraduría, en pronunciamiento N° OJ-074-2017 de 20 de junio de 2017, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

Los artículos 27 y 30 Constitucionales y 32 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional no son aplicables para requerir nuestro criterio legal.

Su nota no pretende que emitamos un criterio jurídico abstracto acerca de las cláusulas de los contratos indicados, sino que nos pronunciamos sobre las decisiones concretas adoptadas por la Administración Pública al seleccionar a los gestores o concesionarios de los contratos indicados y emitamos alguna valoración sobre lo que Usted menciona en su nota. Y de dar respuesta a la consulta, estaríamos refiriéndonos directamente a decisiones concretas adoptadas por la administración, desconociendo nuestra labor asesora e invadiendo funciones que no nos corresponden. Por lo anterior, la consulta resulta inadmisibile y, lamentablemente, nos encontramos imposibilitados para emitir el criterio requerido.

**O J: 075 - 2017. Fecha: 21-06-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Comisión Especial Pensiones

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Proyecto de ley. Pensión del Poder Judicial Principio de Irretroactividad de la Ley. Régimen de Pensiones del Poder Judicial. Consulta facultativa (no obligatoria) al Poder Judicial. Aprobación por mayoría simple. Potestad legislativa para la regulación de los regímenes especiales de pensiones. Porcentaje de cotización del Estado como patrono. Tope máximo a las prestaciones económicas. Contribución especial solidaria y redistributiva. Alcances del principio de irretroactividad. Necesidad de estudios actuariales.

La “Comisión Expediente N.º 20.035”, encargada de conocer y dictaminar el proyecto “Ley de reforma integral a los diversos regímenes de pensiones y normativa conexas, Expediente Legislativo N.º 19922”, acordó consultar a ésta Procuraduría el texto sustitutivo del proyecto de ley de “Reforma del Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, De las Jubilaciones y Pensiones Judiciales, N.º. 7333 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas”, aprobado en sesión ordinaria N° 15, del 29 de marzo de 2017.

Esta Procuraduría, mediante su OJ.-075-2017, del 21 de junio de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó que la aprobación del proyecto de ley mencionado es un asunto de discrecionalidad legislativa; sin embargo, sugirió analizar las observaciones realizadas, así como la posible contradicción que podría tener el proyecto de ley con los precedentes de la Sala Constitucional en lo relativo al porcentaje de aporte del Estado como patrono (Poder Judicial) al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial y en cuanto a la progresividad y proporcionalidad de la contribución especial, solidaria y redistributiva contemplada en la iniciativa legislativa.

**OJ: 076 - 2017 Fecha: 21-06-2017**

**Consultante:** Señores

**Cargo:** Diputados del Plenario Legislativo

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Edgar Valverde Segura Maureen Medrano Brenes

**Temas:** Proyecto de ley. Libertad de expresión. Reforma legal. Colegio de Periodistas de Costa Rica Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas

La Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, solicitó en el oficio

N° CJ-043-2016 del 8 de julio del 2016 criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 18.171 “*Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, N° 4420, de 22 de setiembre de 1969 y sus reformas*”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 18.171.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, Procuradora Adjunta, y el Lic. Edgar Mauricio Valverde Segura, Abogado de Procuraduría, en su Opinión Jurídica N° OJ-076-2017 del 21 de junio del 2017 recomendaron realizar un “*test de razonabilidad*” sobre la necesidad de otorgar la potestad de imponer sanciones a personas no agremiadas al Colegio con el fin de evitar un posible vicio de constitucionalidad. Además, sugirieron valorar las restantes observaciones realizadas en el pronunciamiento.

**O J: 077 - 2017 Fecha: 20-06-2017**

**Consultante:** Arguedas Mora Jorge

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Amanda Grosser Jiménez Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Acción de inconstitucionalidad. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad. Caso en concreto. Efectos de admisión de acción de inconstitucionalidad.

Mediante el oficio JAM-FFA-201-2017 de 1 de junio de 2017, se nos consulta si el auto de admisión de la Acción N.º 17-0002841-0007-CO implica la suspensión del dictado de las resoluciones finales sobre los procedimientos administrativos a los cuales les aplicaría la norma transitoria que ha sido objeto de la consulta de constitucionalidad, incluyendo los relacionados con la Desarrolladora La Laguna.

Por el Opinión Jurídica, el Lic. Jorge Oviedo y la Licda. Amanda Grosser concluyen:

-Que la consulta es inadmisibile. Es claro que se refiere a un caso concreto, pues se nos pide que determinemos cuáles serían consecuencias legales de una acción de inconstitucionalidad sobre un proyecto Residencial específico. Aspecto que no puede ser evacuado por este órgano consultivo.

-Sin embargo, nos permitimos indicar que todo auto que implique la admisión de una acción de inconstitucionalidad produce los efectos previstos del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Es decir que no se suspende la tramitación en ninguna etapa diferente salvo el dictado de la resolución final.

**O J: 078 - 2017 Fecha: 28-06-2017**

**Consultante:** Marcela Guerrero Campos

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Elizabeth León Rodríguez Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad. Falta de competencia. Competencia Sala Constitucional.

Mediante el oficio No. MGC-065-2017 de 27 de junio de 2017 se nos requiere una opinión jurídica no vinculante sobre varias interrogantes relacionadas con el “*Acuerdo de la Corte Plena del Poder Judicial sobre el aumento salarial a clases gerenciales, aprobado en la sesión 26-2008 celebrada el 11 de agosto del 2008, en la cual se aprueba un aumento en el salario base de 46 funcionarios judiciales, denominado Índice de Alta Gerencia y que representaba en aquel momento un costo de 430 millones de colones*” que fue adoptado por varios Magistrados, cuyos nombres enlista.

Por Opinión Jurídica OJ-78-2017, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez y la Licda. Elizabeth León Rodríguez concluyen:

-Es claro que el objeto de la presente consulta y el objeto de la acción de inconstitucionalidad indicada se traslapan, lo cual nos impide ejercer nuestra competencia. Será entonces la Sala Constitucional, el órgano competente para conocer el asunto.

-La consulta que nos plantea hace referencia a un acto administrativo concreto, que además, es objeto de una acción de inconstitucionalidad pendiente. Por ello, pese a la acostumbrada colaboración de la Procuraduría con el ejercicio de la labor de los señores diputados, la consulta resulta inadmisibile y nos encontramos imposibilitados para emitir el criterio requerido.

**O J: 079 - 2017 Fecha: 04-07-2017**

**Consultante:** Mora Jiménez Henry

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Elizabeth León Rodríguez. Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad. Caso en concreto.

Mediante oficio No. MGC-065-2017 de 27 de junio de 2017, nos consultan definir el alcance de lo dispuesto en el inciso “t” del artículo 8 de la Ley N° 8718, específicamente, si la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) puede o no utilizar los recursos que recibe de la Junta de Protección Social al amparo de dicha Ley para la compra de terrenos, edificaciones o construcciones, bajo el entendido de que éstas sean destinadas a la ejecución de programas orientados a la

promoción de una vejez digna, activa y participativa, tal y como lo indica la referida ley.

Por opinión jurídica OJ-79-2017, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez y la Licda. Elizabeth León Rodríguez concluyen:

-Pese a que parte de la consulta hace referencia al alcance que tiene determinada norma legal, lo cierto es que se nos invita a revisar la legalidad de la interpretación de la Junta de Protección Social sobre la aplicación de dicha norma. Es decir, la consulta versa sobre un asunto que ya fue decidido por la Junta, y en ese sentido, de dar respuesta a lo requerido, estaríamos refiriéndonos a esa decisión concreta ya adoptada e invadiendo las competencias de esa institución, lo cual escapa a nuestra función asesora y consultiva.

-Si nos referimos a una consulta como esta, invadiríamos funciones que no nos han sido encomendadas, pues, además de convertirnos en revisores de legalidad de actos administrativos concretos, estaríamos resolviendo un asunto específico de interés de una asociación privada, que se encuentra disconforme con una decisión concreta de la Junta de Protección Social.

-Así las cosas, la consulta resulta inadmisibles y, lamentablemente, nos encontramos imposibilitados para rendir el criterio requerido.

**O J: 080 - 2017 Fecha: 05-07-2017**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Ana Vanessa Mora Carvajal. Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Pensión alimentaria. Impedimento de salida del país. Proyecto de ley. Asamblea Legislativa. Pensiones alimentarias. Restricción de salida del país. Posibilidad de que el patrono público y el privado rindan la garantía.

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa nos confirió audiencia sobre el texto base del proyecto de ley denominado “*Modificación del artículo 14 de la Ley n.º 7654 de 19 de diciembre de 1996, Reforma Ley de Pensiones Alimentarias*”, el cual se tramita bajo el expediente N.º 19.294.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-080-2017, del 5 de julio de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, y por la Licda. Ana Vanessa Mora Carvajal, Abogada de Procuraduría, arribó a las siguientes conclusiones:

A.- La iniciativa legislativa que se analiza propone la posibilidad de que las empresas, tanto del sector público, como

del sector privado, garanticen el pago de la pensión alimentaria a cargo de sus trabajadores mientras éstos permanezcan en el extranjero por cuestiones de trabajo.

B.- Esta Procuraduría no encuentra ningún reparo en que el patrono privado, si así lo tiene a bien, otorgue la garantía necesaria para que sus trabajadores (que tengan a cargo una o varias pensiones alimentarias) puedan salir del país para efectos de estudio, de trabajo, o de cualquier otro fin. De hecho, para que eso suceda no es necesaria ninguna reforma legislativa, pues el patrono privado, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, puede disponer de sus recursos de la forma que estime conveniente, sin que se requiera autorización normativa alguna.

C.- En el caso del patrono público la situación es distinta, pues el otorgamiento de la garantía implicaría, directa o indirectamente, la disposición de fondos públicos para atender una restricción migratoria originada en compromisos privados, lo cual podría contravenir precedentes de la Sala Constitucional en materia de uso y disposición de fondos públicos.

D.- Sugerimos además precisar en el proyecto de ley si el beneficio aplicaría solo a los empleados de empresas públicas, o a todos los del sector público; y si se pretende excluir el depósito por salario escolar como requisito para que el deudor alimentario pueda salir del país.

**O J: 081 - 2017 Fecha: 12-07-2017**

**Consultante:** Bolaños Cerdas Silma Elisa

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes

**Temas:** Proyecto de ley. Áreas Silvestres Protegidas Patrimonio Natural. Principio de tutela ambiental Principio de no regresión en materia ambiental. Principio preventivo. Principio de objetivación de la tutela ambiental. Áreas Silvestres Protegidas. Patrimonio Natural del Estado. Caminos públicos-

La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio No. ECO-109-2016, consulta nuestro criterio sobre el proyecto de “Adición del artículo 2 bis, artículo 2 ter y artículo 2 quáter a la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972”, expediente legislativo No. 19.899.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica No. OJ-081-2017 de 12 de julio de 2017, considera que el proyecto de ley en consulta presenta eventuales problemas de constitucionalidad, de fondo y de técnica legislativa; constituyendo su aprobación o no un asunto

de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 082 - 2017 Fecha: 13-07-2017**

**Consultante:** Ligia Fallas Rodríguez, Carmen Quesada Santamaría, José Ramírez Aguilar, Jorge Arguedas Mora y otros

**Cargo:** Diputados

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Asamblea Legislativa. Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Construcción y Operación de la Terminal Granelera de Puerto Caldera. Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera. Contrato de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente Pacífica. Caso Concreto. Inadmisibilidad.

Varios Diputados solicitan a esta Procuraduría pronunciarse sobre el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para la Construcción y Operación de la Terminal Granelera de Puerto Caldera, el Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera y el Contrato de Gestión de Servicios Públicos de Remolcadores en la Vertiente Pacífica.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-082-2017 del 13 de julio de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, y por la Licda. Elizabeth León Rodríguez, abogada de Procuraduría, indicaron que la consulta es inadmisibile por tratarse de un caso concreto.

**O J: 083 - 2017 Fecha: 17-07-2017**

**Consultante:** Bolaños Cerdas Silma Elisa

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alejandro Arce Oses

**Temas:** Desconcentración administrativa. Proyecto de ley. Consejo Nacional de Educación Superior. Asamblea Legislativa. Proyecto de ley. Reforma del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria. Secretaría de Educación Superior Privada.

Se solicita nuestro criterio sobre el proyecto de Ley denominado: “**LEY DE REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA (CONESUP)**”, expediente legislativo N° 19549.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-083-2017 del 17 de julio del 2017, el Lic. Alejandro Arce Oses, Procurador del Área de Derecho Público, concluye lo siguiente:

Con base en lo expuesto, queda evacuada la consulta del proyecto de Ley N° 19549. Su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

**O J: 084 - 2017 Fecha: 17-07-2017**

**Consultante:** Javier Francisco Cambronero Arguedas

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Adriana Fallas Martínez Laura Araya Rojas

**Temas:** Directriz administrativa. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Autonomía Administrativa. Potestad Reglamentaria de la administración Pública. Competencia de la Contraloría General de la República. Sobre las directrices

El Sr. Diputado Javier Francisco Cambronero Arguedas, remite oficio N° PAC-JFCA-0155-2017 fechado 19 de enero de 2017, a través del cual consulta sobre Directrices. Puntualmente peticona dilucidar lo siguiente:

*“¿Bajo qué parámetros o de qué manera debería regular el Poder Ejecutivo el contenido y la forma de las directrices, principalmente para que no riña con la autonomía administrativa de los entes públicos bajo su tutela administrativa?”*

*¿La aplicación de las directrices es igual para un órgano de desconcentración máxima o mínima, una institución autónoma, una institución semi-autónoma o una entidad de derecho público no estatal?”*

*¿Las directrices necesariamente son generales o pueden ser particulares o singulares dirigidas a un solo ente público. Existe contradicción entre lo expresado en los artículos 98, 99 Y 100 de la LGAP y el Voto No. 330994 (reiterado en el No. 227696 del 15 de mayo de 1996) ?*

*¿Cuáles son los deberes de MIDEPLAN, de la Contraloría General y de las auditorías internas en el seguimiento del cumplimiento de las directrices emitidas por el Poder Ejecutivo y del Plan Nacional de Desarrollo, a la luz de Ley General de Control Interno, ¿Ley de Planificación Nacional, ¿la Ley General de Administración Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás legislación conexas?”*

*¿De conformidad con la Ley de Planificación Nacional y con el principio de seguridad jurídica, debe establecerse por decreto el Plan Nacional de Desarrollo?”*

*¿Las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social pueden estar sometidas a directrices por el Poder Ejecutivo e incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo?*

*¿El Poder Ejecutivo puede dictar u ordenar la reglamentación de los órganos desconcentrados?*

*¿Es deber de la Administración central implicar a las municipalidades en el Plan Nacional de Desarrollo? Si es así bajo qué forma o mecanismos debería hacerlo de conformidad con el principio de coordinación administrativa y en resguardo de la autonomía territorial de las municipalidades... ”*

Analizado que fuere el tópico sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-084-2017 del 17 de julio del 2017, suscrita por la Licda. Laura Araya Rojas y la Licda. Adriana Fallas Martínez, se concluyó lo siguiente:

**A.-** Las competencias de Contraloría General de la República y Auditorías, respecto al Plan Nacional de Desarrollo, refieren, notoriamente, a la temática patrimonial que este engloba, su manejo y distribución. Por lo que, tratándose de fiscalización de fondos públicos aquellas deben remitirse ante la primera.

**B.-** Las directrices refieren a pautas sistematizadas, no concretas, que buscan dirigir de manera coherente la conducta administrativa desplegada por el Estado en sentido amplio, para así evitar contraposiciones en temas específicos de política nacional.

Tocante a su naturaleza jurídica y alcances, se impone mencionar que no constituyen órdenes, circulares o reglamentos.

**C.-** El Plan Nacional de Desarrollo refiere a lineamientos de alcance general que incluyen políticas y programas a desarrollar en un período de tiempo determinado. Siendo su finalidad última cumplir objetivos estatales, en distintas materias, para así garantizar concordancia entre metas y gasto público, constituyendo, además, la base de los planes operativos institucionales.

Corolario de lo expuesto, tenemos que, atendiendo a las características del PND, deviene palmario que este se enmarca dentro de las denominadas directrices.

**D.-** Las Directrices no atentan contra la autonomía de las entidades reguladas, en tanto no impidan la consecución del fin público que les fue encomendado. Se dirigen a todo el aparato estatal, siempre y cuando la institución esté sujeta a este tipo de actos y por su naturaleza únicamente pueden ser generales y no dirigidos a una entidad en particular.

**E.-** Como claramente se sigue del Dictamen número C-125-2003 del 6 de mayo de 2003 “...*La competencia de MIDEPLAN para evaluar organismos públicos se origina en la Ley de Planificación. En efecto, dicha Ley establece como una de las funciones del Sistema de Planificación la evaluación de “modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes y política, lo mismo que de los programas respectivos”.* Una labor que debe ser realizada en forma permanente por las distintas oficinas institucionales de planificación, pero también por el Ministerio dada la posición directora y coordinadora que asume dentro del proceso de planificación, y en concreto en la elaboración y modificación del Plan Nacional de Desarrollo...”

**F.-** Contrastada que fuere la materia regulada vía Decreto, con la naturaleza jurídica propia del Plan Nacional de Desarrollo, resulta notoria la imposibilidad legal de tutelar este último mediante el primero, ya que, el tópico desarrollado en aquel no se subsume en los supuestos que el ordenamiento jurídico dispone sean normados a través de Decreto.

**G.-** Como acertadamente señaló el criterio N° C-125-2003 del 6 de mayo de 2003:

*“...Puesto que la autonomía de gobierno de la CCSS no está sujeta a la ley, se sigue que no le resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Planificación Nacional. Consecuentemente, puede considerarse contrario a esa autonomía de gobierno la pretensión de sujetarla al Plan Nacional de Desarrollo.... De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en razón de su autonomía constitucionalmente garantizada, las municipalidades están sujetas al Plan Nacional de Desarrollo a condición de que éste sea aprobado por ley...”*

**H.-** La viabilidad de autoreglamentarse deriva de norma habilitante para ese efecto y, en consecuencia, el sujeto competente para ejercerla, en los órganos desconcentrados, debe estar expresamente señalada en el cuerpo legal que los crea.

Así las cosas, no cabe duda que determinar aquel conlleva un análisis casuístico que excede la competencia de este órgano técnico asesor, por lo que, tal definición le compete de forma exclusiva y excluyente a la Administración activa.

**O J: 085 - 2017 Fecha: 17-07-2017**

**Consultante:** Hannia M. Durán

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ambiente

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Gloria Solano Martínez Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Proyecto de ley. Bioseguridad. Organismo vivo modificado. Proyecto de ley para la restricción de

la liberación al ambiente de organismos vivos modificados. Moratoria. Proporcionalidad y razonabilidad.

La Sra. Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AMB-171-2015, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley N° 19477, denominado “Ley para la Restricción de la Liberación al Ambiente de Organismos Vivos Modificados.”

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-085-2017 de 17 de julio de 2017, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

A pesar de que la aprobación del proyecto de ley N° 19477, denominado “Ley para la Restricción de la Liberación al Ambiente de Organismos Vivos Modificados”, es un asunto de estricta política legislativa, se recomienda valorar la pertinencia de las observaciones expuestas.

**O J: 086 - 2017 Fecha: 18-07-2017**

**Consultante:** Sergio Alfaro Salas

**Cargo:** Ministro

**Institución:** Ministerio de la Presidencia

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Cancelación de gravámenes. Registro de la propiedad de vehículos. Principio de inmunidad fiscal Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Potestad Reglamentaria del Poder Ejecutivo. Opinión jurídica. Consulta de proyecto de reglamento. Desinscripción de vehículo. Reserva de ley. Declaración de baja. Creación de facultad. Levantamiento de gravámenes. Inmunidad fiscal del Estado.

Mediante oficio DM-589-2017 de 14 de junio de 2017 se nos pide aclarar la Opinión Jurídica OJ-15-2017 de 7 de febrero de 2017 para que determinemos si el artículo 1 del proyecto de reglamento denominado “Trámite especial para la Descripción Registral de Flotilla Vehicular de la Administración Central del Estado” autorizaría a la desinscripción de los vehículos de la Administración Central que, por cualquier razón justificada, se considere necesario retirar de circulación. De seguido, se nos pide un criterio jurídico no vinculante sobre el alcance los artículos 3 y 4 de dicho reglamento, los cuales contendrían habilitaciones para que la desinscripción de dichos vehículos pueda realizarse con exoneración de tributos e implicar el levantamiento de los respectivos gravámenes registrales.

Por Opinión Jurídica OJ-86-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

-Que el presente pronunciamiento no tiene efecto vinculante en relación con el consultante

-Que no podría la administración crear, por la vía reglamentaria, una facultad a su favor para desinscribir los vehículos de su propiedad por cualquier causa que estime justificada, pues dicha disposición estaría en abierto conflicto con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

-Que se reitera la Opinión Jurídica OJ-15-2017 en el sentido de que previo a la desinscripción de un vehículo de la administración pública, se hace necesario que ésta haya dictado el respectivo acto dándole de baja.

-Que se reitera la OJ-15-2017 en el sentido de que es posible desinscribir un vehículo extraviado, cuando la administración, de previo, lo haya declarado de baja a través del procedimiento previsto en los numerales 28 y 29 del Decreto N.º 30720 de 26 de agosto de 2002.

-Que la disposición prevista en la primera parte del artículo 3 del proyecto de reglamento, tendría una función más bien orientadora -respecto de aquellos funcionarios encargados de iniciar en los distintos Ministerio el trámite de desinscribir los vehículos del Estado - pues es claro que, conforme los numerales 32 y 78 del Decreto Ejecutivo N.º 26883 de 20 de abril de 1998, si los gravámenes de dichos vehículos ya han caducado o prescrito en el momento de la desinscripción, el Registrador ya de por sí tendría la obligación de cancelarlos y levantarlos.

-Que no sería procedente que por la vía reglamentaria se autorice al levantamiento y cancelación en sede administrativa de los gravámenes y anotaciones impuestos por mandamiento judicial, pues conforme los numerales 162, 164 y 204 de la Ley de Tránsito sobre Vías Públicas Terrestres, se ha dispuesto que los gravámenes y anotaciones que se impongan por infracciones de tránsito, incluyendo aquellas en que ha ocurrido una colisión, sólo puedan ser levantadas de la misma forma que se constituyeron, sea por mandamiento judicial.

-Que ya en el dictamen C-001-2010 de 7 de enero de 2010, se ha indicado que, en virtud del principio de inmunidad fiscal del Estado, el acto de desinscripción de un vehículo del Estado se encuentra exento del pago de los aranceles y derechos de registro

**OJ: 087 - 2017 Fecha: 18-07-2017**

**Consultante:** Alfaro Jiménez José Alberto

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Contrato de Fideicomiso. Fideicomiso de Garantía. Ejecución extrajudicial por el fiduciario.

El Sr. José Alberto Alfaro Jiménez, Diputado de la Asamblea Legislativa solicita que nos pronunciemos sobre varias interrogantes relacionadas a las atribuciones del fiduciario a la luz de lo dispuesto en el numeral 648 del Código de Comercio.

En el primer oficio ML-JAAJ-LC-363-2017 plantea las siguientes interrogantes:

1. *Quiénes (sic) pueden ser fiduciarios en nuestro país y que (sic) requisitos requieren a tal efecto?*
2. *Pueden las partes del contrato de fideicomiso autorizar al fiduciario para que ese realice por sí mismo de forma extrajudicial remates de bienes sustituyendo a la autoridad judicial?*
3. *Que (sic) tipo de bienes pueden rematar los fiduciarios por sí (sic) mismos sin acudir a la vía judicial y a partir de cuándo pueden hacerlo?*
4. *Quiénes (sic) están autorizados en nuestro ordenamiento para rematar bienes inmuebles y bajo que (sic) procedimiento?*
5. *Qué tipo de remates pueden realizar los fiduciarios en nuestro país?*
6. *El Estado costarricense ha delegado en los fiduciarios la función jurisdiccional?*
7. *Los fiduciarios pueden sustituir a los jueces de la República?*
8. *Quiénes (sic) pueden realizar remates de bienes inmuebles en nuestro país y bajo que (sic) procedimientos?”*

Posteriormente, mediante el oficio ML-JAAJ-DOC-371-2017 replantea las anteriores preguntas y solicita que nos pronunciemos sobre lo siguiente:

*“Que indique esta Procuraduría con base en la legislación, si los fiduciarios de fideicomisos de garantía sobre bienes inmuebles, pueden o no realizar remates por sí (sic) mismos de forma extrajudicial sobre ese tipo de bienes, qué norma los autoriza a realizar esos actos y bajo qué procedimiento reglado podrían o no realizar esos actos procesales.*

*Que indique esta procuraduría (sic) con base en la legislación, si es procedente y válido que las partes del contrato de fideicomiso de garantía sobre bienes inmuebles, puedan autorizar en ese instrumento al fiduciario para que en caso de incumplimiento remate por sí (sic) mismo de forma extrajudicial los bienes inmuebles dados en garantía y si esos remates serían válidos en virtud que estarían realizando actos propios de un juez fuera de la jurisdicción común.*

*Para que nos indique esta Procuraduría con base en la legislación, si son los jueces de cobro judicial u otros quienes pueden rematar bienes inmuebles en nuestro país a la luz de lo que dispone la Ley de Cobro Judicial, así como en qué jurisdicción y bajo qué procedimientos corresponde hacerlo.”*

Mediante opinión jurídica OJ-87-2017 del 18 de julio 2017, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que el fideicomiso de garantía debe entenderse como una de las muchas figuras contractuales existentes para garantizar una deuda, y no menoscaba las atribuciones de las autoridades judiciales ni los demás mecanismos existentes para ejecutar una garantía. Este contrato sin embargo, permite que en ejercicio de la libertad contractual de las partes, se establezca en el acto constitutivo procedimientos de liquidación

extrajudicial del patrimonio y de ahí la importancia de que el procedimiento a utilizar quede expresamente consignado.

**O J: 088 - 2017 Fecha: 18-07-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Guiselle Jiménez Goméz

**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Nacional de las Mujeres. Discriminación por razones de género. Erradicar la discriminación contra las mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Por medio del oficio N° CJNA-1963-2016 del 6 de diciembre del 2016, la Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a este órgano asesor técnico jurídico sobre el proyecto de ley denominado “*Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.126.

Mediante opinión jurídica OJ-088-2017 del 18 de julio del 2017, Licda. Guiselle Jiménez Gómez, Procuradora Adjunta, concluye que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa. No obstante, sugiere analizar el impacto que este proyecto tendría respecto de los compromisos internacionales que ha asumido el Estado costarricense de velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género.

**OJ: 089 - 2017 Fecha: 18-07-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika

**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas III

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Junta de Educación. Autonomía Municipal. Nombramiento de Integrantes de Juntas de Educación y Juntas Administrativas

La Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “*Reforma del inciso g del artículo 13 del Código Municipal*”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.182.

Mediante opinión jurídica OJ-89-2017 del 18 de julio de 2017, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa,

sin perjuicio de lo que en definitiva disponga la Sala Constitucional en cuanto a su constitucionalidad.

**OJ: 090 - 2017 Fecha: 20-07-2017**

**Consultante:** Maureen Chacón Segura  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Randall Aguirre Mena  
**Temas:** Proyecto de ley. Pacientes en fase terminal  
Se solicita emitir criterio en relación con el proyecto de Ley N° 19.440, denominado: “*Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal*”

El Lic. Randall Aguirre Mena, Procurador del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-90-2017 de fecha 20 de julio de 2017, da respuesta a la solicitud remitida y concluye que:

La finalidad del proyecto de ley N° 19.440, es dar tutela al derecho a la salud y a la dignidad humana que asiste a todas las personas, siendo ambos derechos consagrados como garantías inherentes al ser humano, respaldadas en numerosos instrumentos internacionales, lo que acarrea para el Estado la obligación, no solo de respetarlos, sino de garantizarlos a todos sus habitantes.

En síntesis, tal iniciativa Legislativa, toca los siguientes temas: Salud, Muerte Digna, Personas con Enfermedades Fase Terminal, Consentimiento Presunto, Homicidio por Piedad, Ayuda al Suicidio o instigación.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto al proyecto legislativo N° 19.440.

**O J: 091 - 2017 Fecha: 21-07-2017**

**Consultante:** Hannia M. Durán  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Gloria Solano Martínez Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Proyecto de ley. Aguas. Áreas Silvestres Protegidas. Proyecto de ley denominado “Ley para la gestión integral del recurso hídrico”. Principios generales para la aplicación. Definiciones.

La Sra Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AMB-014-2017, requiere la opinión jurídica sobre el proyecto de ley N°20212, denominado “Ley para la Gestión Integral del Recurso Hídrico”.

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-091-2017 de 21 de julio de 2017, suscrito por la Procuradora Licda.Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda.Elizabeth León Rodríguez, se pronuncia sobre la iniciativa de ley y recomienda valorar la pertinencia de las observaciones señaladas.

**O J: 092 - 2017 Fecha: 24-07-2017**

**Consultante:** Noemy Gutiérrez Medina  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves  
**Temas:** Proyecto de ley. Acciones tutelares en materia contractual. Usura. Contrato de préstamo. Protección al consumidor. Crédito responsable

La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, en oficio HAC-007-2017 de 12 de junio 2017, acordó consultar el criterio de la Procuraduría General de la República, sobre el proyecto de ley intitulado Ley contra la Usura, que se tramita bajo el expediente N° 20172.

De acuerdo con el artículo 1 del proyecto, este tiene como objeto eliminar la usura como una práctica desregulada y al margen de la ley, así como proteger los derechos y los intereses legítimos de la ciudadanía frente a la usura. Además, aumentar y racionalizar las obligaciones de transparencia y racionalizar las conductas de entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos y préstamos responsables.

La Procuradora Dra. Magda Inés Rojas Chaves, emite la Opinión Jurídica N. 092-2017 de 24 de julio de 2017, en el cual se refiere al concepto de crédito responsable, en sus diversos elementos, hace referencia a los aspectos de técnica legislativa y a la razonabilidad de la sanción que se propone establecer.

Se concluye que el proyecto de ley presenta problemas de técnica legislativa y es susceptible de lesionar el principio de proporcionalidad y razonabilidad, parámetro de constitucionalidad para el establecimiento de sanciones. La aprobación o no de la iniciativa es un asunto de política legislativa.

**O J: 093 - 2017 Fecha: 26-07-2017**

**Consultante:** Vargas Rojas Gerardo  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Junta Vial Cantonal. Concejo Municipal  
**Estado:** Reconsidera de oficio parcialmente. Plan vial quinquenal. Municipalidades. Salario de funcionarios. Financiamiento salario de funcionarios.

Mediante oficio GVR-044-2017 de 26 de junio de 2017 se nos consulta sobre diversos aspectos relacionados con la reforma del artículo 5 de la Ley N.º 8114 de julio de 2001. Reforma que se aprobó a través del numeral 12 de la Ley N.º 9329 de 15 de octubre de 2015. Asimismo, se consultan aspectos relacionados con los Decretos N.º 40137 y N.º 40138, ambos de 12 de diciembre de 2016.

Particularmente, el consultante requiere que determinemos a que órgano municipal le corresponde realizar el Plan Vial Quinquenal. La duda de quién consulta es si la elaboración de dicho Plan le corresponde al Concejo Municipal o la respectiva Junta Vial Cantonal. Asimismo, se nos pide que establezcamos si la propuesta de gasto que realiza la Junta Vial Cantonal es vinculante o no para el Concejo Municipal. Sobre este punto, al consultante le surge la duda de cuál sería la función de la Junta Vial Cantonal en el caso de que la propuesta de gastos que ésta haga no tuviese un efecto vinculante. Asimismo, el consultante requiere que le indiquemos si es posible que con los recursos asignados a las municipalidades en el artículo 5 de la Ley N.º 8114, se puedan pagar el salario de funcionarios dedicados exclusivamente a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal.

De otro extremo, el consultante nos requiere que determinemos si con la aprobación del Decreto N.º 40138 de 12 de diciembre de 2016 se ha modificado la integración de la Junta Vial Cantonal tal y como estaba prevista en el artículo 10 del Decreto N.º 30263 de 5 de marzo de 2002. Finalmente, se consulta si es procedente designar como representante de la Unidad de Gestión Vial ante la Junta Vial Cantonal a un trabajador social o a una recepcionista de dicha Unidad.

Por Opinión Jurídica OJ-93-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

-Que el Concejo Municipal es el órgano del gobierno municipal al que le corresponde aprobar el presupuesto para decidir la distribución de los recursos de la Ley N.º 8114 y la aprobación del Plan Vial Quinquenal.

-Que el numeral 5 de la Ley N.º 8114 ha dispuesto que corresponda a la Junta Vial Cantonal, la realización de los actos preparatorios necesarios para que el Concejo Municipal apruebe el Plan Vial Quinquenal y apruebe el destino de los recursos previstos de esos recursos. Así, corresponde a la Junta Vial Cantonal la elaboración de las propuestas necesarias para que el Concejo Municipal pueda disponer de los recursos transferidos por la Ley N. 8114 y, para aprobar el Plan Vial Quinquenal.

-Que la Junta Vial Cantonal es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal y cumple, esencialmente, una función técnica de asistir al Concejo Municipal en la preparación de los proyectos necesarios para aprobar la forma

que deben destinarse los recursos de la Ley N.º 8114 y en la elaboración de la propuesta del Plan Vial Quinquenal.

-Que el Concejo Municipal tiene la potestad de apartarse de los proyectos de gastos en la atención de la Red Vial Cantonal y Plan Vial Quinquenal que le haya presentado la Junta Vial Cantonal previa motivación conforme la doctrina del numeral 136.1.c de la Ley General de la Administración Pública.

-Que conforme la facultad prevista en el artículo 3.b in fine de la Ley Orgánica de la Procuraduría General, debe reconsiderarse de oficio las conclusiones b y c del dictamen C-131-2010 de 6 de julio de 2010 las cuales, con fundamento, en el artículo 12 del hoy derogado Decreto N. 34624-MOPT, indicaron que, caso de improbar el proyecto de gastos de la Junta Vial Cantonal, el Concejo Municipio debía devolver, de previo, dicha propuesta a la Junta para su subsanación. Estas conclusiones deben reconsiderarse porque al derogarse el Decreto N. 34624-MOPT, es claro que actualmente, el Concejo Municipal puede aprobar, improbar o reformar la propuesta que le haga la Junta Vial Cantonal en materia de distribución de gasto de los recursos provenientes de la Ley N.º 8114 sin deber devolver, de previo, dicha propuesta a la Junta Vial Cantonal.

-Que las municipalidades sí se encuentran habilitadas para pagar, con recursos provenientes de la fuente prevista en la Ley N.º 8114, el salario de funcionarios dedicados exclusivamente a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal.

-Que el artículo 9 Decreto N.º 40138 contiene una nueva regulación en relación con la integración de la Junta Vial Cantonal.

-Que el Decreto N.º 40138 no establece requisitos que cualifiquen expresamente al representante de la Unidad de Gestión Vial que deba integrar la Junta Vial Cantonal. No obstante lo anterior, la administración se encuentra obligada a designar una persona cuyas funciones en la Unidad de Gestión Vial tengan una naturaleza sustancial, para que el criterio y decisión con que dicho funcionario informe sus decisiones en la Junta responda y sea concordante con los criterios técnicos de la Unidad de Gestión Vial.

**O J: 094 - 2017 Fecha: 26-07-2017**

**Consultante:** Licda. Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefatura, Comisión de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Francisco Salas Ruiz

**Temas:** Proyecto de ley. Sistema Nacional de Legislación Vigente. Digesto legislativo. Sistematización de Normas Jurídicas. Sistema Nacional de Legislación Vigente.

La Sra. Nery Agüero Montero, de la Jefatura de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, consulta a esta representación técnico-jurídica acerca del proyecto de ley No.19.652, denominado “Ley de Creación del Digesto Legislativo”.

El Sr. José Francisco Salas Ruíz, Procurador del Área de Derecho Informático y Director del Sistema Nacional de Legislación Vigente, luego del análisis del texto, explica las inconveniencias de aprobar este proyecto, según se expone en las siguientes conclusiones:

1.- Sobre el tema de la calidad de las leyes, consideramos que se plantea como un objetivo poco claro. En este caso, habría que definir qué entenderemos por una ley “de calidad”, pues tal concepto parece ser poco acertado para definir la labor de un departamento. Esperemos que la norma de calidad implique erradicar definitivamente la práctica legislativa de indicar que la ley promulgada deroga a toda otra que se le oponga, y más bien se indique con claridad cuáles son las leyes anteriores que se están afectando y de qué manera.

2.- Encontramos innecesario que el departamento llamado Digesto Legislativo deba ser aprobado por una ley, puesto que es más sencillo y expedito que se efectúe mediante una simple reforma al Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Asamblea Legislativa (Acuerdo 13 de 20 de mayo de 2009).

3.- Las funciones que se le asignan al eventual Digesto Legislativo, según su artículo 3, implican una duplicación de funciones con las labores que ejecuta el Sistema Nacional de Legislación Vigente desde hace casi tres décadas. Resulta innecesario dar labores de sistematización legislativa, publicación de textos jurídicos, evacuar consultas de las instituciones públicas o de ciudadanos, actualización de normas, inclusión de sentencias constitucionales, etc. pues tales tareas ya son ejecutadas por el Sinalevi.

4.- El proyecto de creación del Digesto Legislativo implicaría comenzar a transcribir y convertir a formato electrónico todas las leyes que se han publicado desde 1821 hasta la fecha, con recursos propios, contar con los programas informáticos necesarios, creados al efecto, para manejar toda esa información (que resulta sumamente oneroso), y que incluya los vínculos automáticos necesarios con otras normas de carácter inferior, tales como decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, directrices, etc., y los vínculos con la jurisprudencia, tanto constitucional como judicial, que puede interpretar o anular el sentido de una ley. Nótese cuán poco razonable e innecesario sería ese esfuerzo que no solo duplica, reiteramos, las labores que ya se llevan a cabo en el Sinalevi, sino que entraría casi en franca competencia con otro sistema de información más antiguo, extenso y completo, y que se encuentra en pleno funcionamiento, con acceso 24 horas al día, siete días por semana.

5.- Finalmente, encontramos contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como al principio de seguridad jurídica, la reforma que se pretende efectuar sobre el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República No.6815 de 27 de setiembre de 1982, dado que afectaría seriamente las labores del Sistema Nacional de Legislación Vigente y, en general, a las demás instituciones que conforman el Sistema Costarricense de Información Jurídica,

pues la agilidad y acceso a la información legislativa vigente quedaría supeditada al accionar y la autorización de un departamento legislativo con el cual habría que coordinar para tener la posibilidad de actualizar las bases de datos normativas, según la disposición del nuevo departamento legislativo. Así las cosas, el Digesto Legislativo se convertiría en un obstáculo y no en una ayuda para los operadores jurídicos y ciudadanía en general que requiera de conocer en forma ágil y expedita la legislación vigente.

**O J: 095 - 2017 Fecha: 26-07-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** Proyecto de ley. Educación estatal. Proyecto de ley denominado “*Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional*”.

La Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante oficio N°CTE-349-2017 del 19 de junio de 2017, solicita criterio respecto a proyecto de ley denominado “*Ley de Creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Técnica Profesional*”, el cual, se tramita en expediente legislativo N° 20.080.

Analizada que fuere la propuesta, sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-095-2017 del 26 de julio del 2017, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final de la propuesta sometida a criterio de este órgano técnico asesor, resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**OJ: 096 - 2017 Fecha: 26-07-2017**

**Consultante:** Víctor Hugo Morales Zapata

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Fiscal. Reforma legal. Junta Directiva de Colegios Profesionales. Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Junta Directiva. Fiscal. Quórum. Reforma a la Ley del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. Norma transitoria.

Mediante el oficio VMZ-2017-268 de 3 de julio de 2017 se nos consulta sobre diversos aspectos relacionados con el alcance de la reforma a la Ley del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes. Reforma que fue aprobada y promulgada por Ley N.º 9420 de 7 de febrero de 2017.

Particularmente, al consultante le interesa que se determinen que atribuciones tiene, después de la reforma, el Fiscal en sesiones de Junta Directiva. Luego consulta, si el Fiscal puede completar el quórum para sesionar de la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencias y Artes. Adicionalmente, se consulta si el Fiscal puede votar en las sesiones de la Junta Directiva. De otro extremo, se consulta, en general, sobre las funciones y competencias del Fiscal y sobre el alcance del transitorio II de la Ley N.º 9420.

Por Opinión Jurídica OJ-96-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

-Que mientras el régimen de transición, previsto en el Transitorio II de la Ley N.º 9420 no llegue a su término en marzo de 2019, la antigua Fiscalía del Colegio de Licenciados y Profesores, prevista en el artículo 18 de la Ley N.º 4770 antes de su reforma, seguirá funcionando como integrante de la Junta Directiva de aquella corporación, y que no será sino hasta el proceso electoral de marzo de 2019 que se pueda elegir al nuevo Fiscal que funcionará como órgano con independencia funcional y que no integrará la Junta Directiva.

-Que mientras el régimen de transición del Transitorio II de la Ley N.º 9420 no llegue a su término en marzo de 2019, el actual Fiscal de la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores seguirá integrando el quórum dicho órgano colegiado y por tanto seguirá ejerciendo su derecho a voto para conformar sus acuerdos. Asimismo, seguirá cumpliendo las funciones que como miembro de la Junta Directiva se le imponen en virtud del artículo 26 de la Ley del Colegio de Licenciados y Profesores.

-Que una vez electo el nuevo Fiscal en la elección prevista, por ministerio de Ley, para marzo de 2019, éste dejará de integrar el quórum de la Junta Directiva, aunque podrá asistir a sus sesiones, durante las cuales tendrá derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto, ni formará parte del quórum-

-Que electo el nuevo Fiscal en marzo de 2019, éste deberá cumplir todas las funciones que los numerales 31 y 34 reformados por la Ley N.º 9420 le otorgan en materia de fiscalización del ejercicio legal, ético y de las competencias de la profesión.

**O J: 097 - 2017 Fecha: 28-07-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefa de Área  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Consejo Superior de Educación. Fomento del Emprendimiento

La Licda. Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: "Ley de Fomento al Ecosistema Nacional de Emprendimiento e Innovación", el cual se tramita bajo expediente legislativo N.º 20.155.

Mediante opinión jurídica OJ-097-2017 del 28 de julio de 2017, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se realizaron observaciones de constitucionalidad y de técnica legislativa sobre el proyecto de ley.

**O J: 098 - 2017 Fecha: 28-07-2017**

**Consultante:** Licda. Nery Agüero Montero  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Randall Aguirre Mena  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma penal. Se solicita emitir criterio en relación con el proyecto de ley N.º 19.642, denominado: "Reforma a los artículos 51 y 76 del Código Penal -Ley N.º 4573"

El Lic. Randall Aguirre Mena, Procurador del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica N.º OJ-98-2017 de fecha 28 de julio de 2017, da respuesta a la solicitud remitida y concluye que:

La finalidad del proyecto de ley N.º 19.642, es mantener la misma redacción de las normas cuestionadas ante la Sala Constitucional mediante expediente 15-002620-0007-CO, pero subsanando con la aprobación de una nueva reforma un aspecto de forma cuestionado en la acción de inconstitucionalidad, como lo es el hacer una nueva consulta a la Corte Suprema de Justicia.

En síntesis, tal iniciativa Legislativa, toca los siguientes temas: Voto 19582-2015 del 16 de diciembre del 2015, Pena de Prisión de 25 a 50 años.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto al proyecto legislativo N.º 19.642.

**O J: 099 - 2017 Fecha: 28-07-2017**

**Consultante:** Chacón Segura Maureen  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Randall Aguirre Mena Viviana Brenes Delgado

**Temas:** Proyecto de ley. Derecho a la vida. Aborto. Homicidio honoris causa. Derogatoria del inciso 3) del artículo 113 de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

El Lic. Randall Aguirre Mena, Procurador del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República, y la Licda. Viviana Brenes Delgado, Abogada de Procuraduría, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-99-2017 de fecha 28 de julio de 2017, da respuesta a la solicitud remitida y concluye que:

La finalidad del proyecto de ley N° 19.432, es derogar el tipo penal por medio del cual se tiene como atenuante el llamado Homicidio Honoris Causa. Tipo penal que se encuentra en desuso, por los cambios en el entorno jurídico y social.

En síntesis, tal iniciativa Legislativa, toca los siguientes temas: Derogatoria Homicidio Honoris Causa, Atenuante, Protección Vida Humana, Diferencias entre Aborto y Homicidio Honoris Causa.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto al proyecto legislativo N° 19.432

**O J: 100 - 2017 Fecha: 28-07-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro  
**Cargo:** Área de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Sandra Sánchez Hernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Principio de legalidad tributaria. Exoneración de tributos. Asamblea legislativa. Proyecto de ley. Opinión jurídica. Exoneración de impuestos a libros.

Mediante oficio N° AL-CPJN-260-2017 de 20 de julio de 2017, el Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa solicita nuestra opinión en torno al proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 20.271, denominado “*LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN LA JUVENTUD COSTARRICENSE*”.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-100-2017 de 28 de julio de 2017, la Licda. Sandra Sánchez Hernández, Procuradora Adjunta, atiende la consulta, arribando a la siguiente conclusión:

*“De conformidad con lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor que, el texto del proyecto de Ley tramitado bajo el expediente No. 20.271 presenta problemas de técnica*

<sup>1</sup> Se sostiene que el propósito es “establecerlo”, porque nos ocupa una iniciativa legislativa que tiene como intención primaria materializarlo en la adición que se pretende, mas lo correcto sería afirmar que reitera

*legislativa. Su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.”*

**O J: 101 - 2017 Fecha: 01-08-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Enrique Castro Marín. Daniel Calvo Castro  
**Temas:** Proyecto de ley. Absolutoria penal. Adición de un párrafo final al artículo 465 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594 y sus reformas, para consagrar la garantía penal de doble conforme” (expediente legislativo n° 19.906) y “Reforma al artículo 466 bis del Código Procesal Penal” (Propuesta legislativa N° 19.908).

Se solicita emitir criterio en relación con los proyectos de ley N° 19.906 y N° 19.908, denominados:

*“Adición de un párrafo final al artículo 465 del Código Procesal Penal, Ley N° 7594 y sus reformas, para consagrar la garantía penal de doble conforme” (expediente legislativo N° 19.906) y “Reforma al artículo 466 bis del Código Procesal Penal” (Propuesta legislativa N° 19.908).*

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República y el Lic. Daniel Calvo Castro, Abogado Asistente, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-101-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, dan respuesta a la solicitud remitida y concluyen que:

La finalidad de ambas propuestas legislativas va encaminada al desarrollo de la figura del doble conforme.

En la primera de ellas (N° 19.906), el propósito radica en adicionar un párrafo final al numeral 465 del Código Procesal Penal, esto –según el criterio del legislador- a efecto de “consagrar la garantía penal de doble conforme” en estricto ligamen con el principio de “no reforma en perjuicio”, así como establecerlo<sup>1</sup> en la instancia de casación.

Curiosamente, el párrafo que se desea agregar al ordinal 465 radica en una copia literal del acápite segundo del artículo 466 bis de ese mismo cuerpo normativo, más unas breves líneas que agrega el legislador.

o redundante su establecimiento en vista de que así es como hoy luce en el tenor del artículo 466 bis del CPP.

El segundo proyecto de ley (N° 19.908), pretende una reforma en mayor grado al Código Procesal Penal, propiamente una modificación sustancial al numeral 466 bis, por considerar el legislador -al amparo de la jurisprudencia constitucional-, que el principio del “*doble conforme*” debe encontrarse plenamente normado dentro de nuestro ordenamiento punitivo, ya que es “*una garantía de seguridad jurídica en el ejercicio del ius puniendi del Estado*”, toda vez que “*no es posible mantener una autorización ilimitada para que una causa penal, en la que se ha dictado un fallo absolutorio, sea impugnada sin ningún límite*”.

Así, no solo procura la aplicación del doble conforme para el recurso de apelación de sentencia –al sustituir el término “*casación*” contenido en el citado numeral por “*apelación de sentencia*”-, sino que a su vez, pretende mantener con vida la regulación del “*doble conforme*” también en la esfera de la casación –tal cual la entendemos hoy en día-, añadiendo un párrafo con una redacción novedosa.

Además, el proyecto en análisis acuña la frase: “*o en apelación de sentencia*” en la parte final del párrafo segundo. Tal añadido, abre la posibilidad de que la segunda sentencia absolutoria –aquella nacida de un juicio de reenvío y que reitera la primera absolución del imputado-, pueda ser objeto de análisis por un Tribunal Superior (Apelación de sentencia), pero curiosa y únicamente solo para confirmarla, porque de lo contrario –en caso de que se dejara sin efecto-, caeríamos en lo que hoy por hoy tanto se reprocha, cual es una persecución “*ad infinitum*”.

Como aspectos concluyentes se lograron concretar los siguientes:

La garantía de la “*doble conformidad*”, no es doctrinal ni jurisprudencialmente un tema pacífico.

En palabras de la Sala Constitucional, el “*doble conforme*” “*constituye un control del poder punitivo estatal que tiene como fin, lograr un balance o igualdad de armas entre el imputado y el Estado (quien le persigue penalmente), y se erige como una barrera que imposibilita que una persona, que ha sido procesada en múltiples ocasiones con varias absolutorias, sea procesado indefinidamente hasta que dicha condición jurídica sea cambiada al escenario de una sentencia condenatoria.*”<sup>2</sup>

El proyecto legislativo N° 19.906, no remedia el problema aquejado en cuanto a la aplicación del “*doble conforme*”, sino que procura ligar tal garantía del imputado con el principio de “*no reforma en perjuicio*”, contenido en el artículo 465 del

Código Procesal Penal, propiciando así una duplicidad de textos con el 466 bis CPP actual sin disponer su derogatoria.

La propuesta de ley N° 19.908, ahonda en la correcta aplicación del “*doble conforme*”, reformando el vocablo “*casación*” por “*apelación de sentencia*”; no obstante, agrega erróneamente la frase: “*o en apelación de sentencia*”, la cual abre la posibilidad de que la segunda sentencia absolutoria –aquella nacida de un juicio de reenvío y que reitera la primera absolución del imputado-, pueda ser objeto de análisis por un Tribunal Superior (Apelación de sentencia), pero solo para confirmarla, porque de lo contrario –en caso de que se dejara sin efecto y se ordenara un nuevo juicio de reenvío-, caeríamos en una persecución “*ad infinitum*”.

A su vez, tanto la propuesta N° 19.906 como la N° 19.908, promueven la “*doble conformidad*” en la esfera de la casación, lo que desnaturalizaría la figura en estudio y abonaría a la ya hoy por hoy complicada realidad procesal del “*doble conforme*”.

Por último, este Órgano Asesor -a sabiendas que nuestra colaboración es una simple opinión jurídica que carece de efectos vinculantes para la Comisión promotora-, de la manera más cordial y respetuosa posible considera que si el deseo del legislador es regular la figura del “*doble conforme*” de una manera eficaz y así, no solo limar las asperezas existentes en cuanto a su aplicación sino erradicar el surgimiento de futuras controversias, debería reformar el actual numeral 466 bis del CPP pero únicamente en el sentido de sustituir el vocablo “*casación*” por “*apelación de sentencia*”, sin pretender –a través de un añadido extra- avalar el uso de la “*doble conformidad*” en la esfera de la casación penal.

Además, visto que el texto actual del artículo 466 bis es motivo de múltiples interpretaciones, que tienden a desnaturalizar la inteligencia del instituto de la doble conformidad, sugerimos respetuosamente que se reforme la literatura del 466 bis, de forma tal que se entienda tal y como se ha expuesto a lo largo de esta Opinión Jurídica, reforzando el hecho que las sentencias absolutorias deben emanar de juicios orales y públicos con las características que le son propias.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto a las propuestas legislativas N° 19.906 y 19.908.

**OJ: 102 - 2017 Fecha: 10-08-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

<sup>2</sup> Voto salvado de la Magistrada Hernández López, contenido en la resolución N° 1210-2016 de las 09:05 horas del 27 de enero del 2016, emitida por la Sala Constitucional.

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Irina Delgado Saborío

**Temas:** Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Ley de Autorización a la Municipalidad del cantón de Puntarenas para que segregue y done un lote de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N°1 de Chacarita, Puntarenas, para la construcción de un salón comunal.

La Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de éste Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico, sobre el Proyecto de Ley denominado: “Ley de Autorización a la Municipalidad del Cantón de Puntarenas para que segregue y done un lote de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N°1 de Chacarita, Puntarenas, para la construcción de un Salón Comunal”.

La Licda. Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado, mediante opinión jurídica N° OJ-102-2017, contesta que dicho proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; sin embargo, es importante tomar en consideración la observación señalada referente a la desafectación del bien a donar. El que se apruebe o no, es un asunto que compete única y exclusivamente a ese Poder de la República.

**O J: 103 - 2017 Fecha: 11-08-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro Marín

**Temas:** Proyecto de ley. Flagrancia. Ley de Justicia Restaurativa: Expediente legislativo N° 19.935.

Se solicita emitir criterio en relación con el proyecto de ley N° 19.935, denominado:

“*Ley de justicia restaurativa, expediente legislativo N° 19.935*”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-103-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, da respuesta a la solicitud remitida y concluye que:

La finalidad del proyecto que nos concierne va encaminada a la creación de una normativa especializada en materia de Justicia Restaurativa (promulgación de una ley), cuyos alcances

abarquen tanto los procesos penales como los penales-juveniles. Para ello, haciendo uso del derecho comparado y a efecto de evidenciar la funcionalidad de la figura en estudio, la propuesta legislativa analiza las dimensiones y la experiencia que la Justicia Restaurativa ha tenido en otras latitudes, tales como: Brasil, Colombia, México y Argentina.

En ese sentido, el proyecto de ley pretende la instauración de la Justicia Restaurativa “... *como un medio de resolución alterna de conflictos [...] que contribuya a la solución judicial de conflictos jurídico penales y penales juveniles con una mayor humanización, propiciando un abordaje integral que atienda las necesidades individuales y colectivas de las partes, y proporcione a la víctima un espacio para obtener una reparación o restitución del daño sufrido, con el fin de contribuir a la paz social, a la prevención general y especial de delitos y a mantener la seguridad ciudadana.*”

Dichas pretensiones legislativas, obedecen principalmente a la necesidad de que el Estado costarricense promueva “... *mecanismos judiciales novedosos para atender los conflictos con la ley penal, desde una perspectiva integral y humanista que además promueva la prevención positiva del delito y la reincidencia delictiva*”; por cuanto consideran que “*Costa Rica mantiene un problema de hacinamiento carcelario crítico [...]*”

En ese sentido, el proyecto de ley sometido a criterio de esta Oficina, refleja en primera instancia no solo la intención del órgano legislativo sino también la del Poder Judicial, en instaurar un mecanismo de resolución de conflictos que dada su condición de proceso alternativo y/o complementario del sistema de justicia penal, no pretenda desplazar el procedimiento ordinario pero sí paliar algunos de sus graves inconvenientes, como son el hacinamiento carcelario –y el alto costo que ello implica- y la respuesta punitiva que muchas veces ahonda el conflicto entre las partes sin dar una verdadera solución.

En esa inteligencia, toda intención de ley que procure eliminar el abarrotamiento de nuestros Tribunales de Justicia, otorgando a las partes un mecanismo de solución del conflicto más expedito y satisfactorio, debe recibir el beneplácito de todos los partícipes del proceso penal. Por ello –prima facie- el presente proyecto debe recibir el respaldo de este Órgano Superior Técnico Consultivo, no solo como iniciativa sino también porque no se aprecian roces de legalidad o de aparente constitucionalidad.

Así, la propuesta de marras fue objeto de un estudio pormenorizado y esquemático de cada uno de los artículos que la componen, haciendo observaciones puntuales respecto a temas específicos –aquellos que ameritaban tal trato-, dando como resultado una Opinión Jurídica bosquejada y limitada al contenido de cada uno de los numerales a examinar.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto a la propuesta legislativa N° 19.935.

**O J: 104 - 2017 Fecha: 16-08-2017**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Departamento de Comisiones Legislativas

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Pensión del Poder Judicial. Régimen de pensiones del poder judicial. Consulta facultativa (no obligatoria) al Poder Judicial. Aprobación por mayoría simple. Potestad Legislativa para la Regulación de los Regímenes Especiales de Pensiones. Porcentaje de cotización del Estado como Patrono. Tope máximo a las prestaciones económicas. Contribución especial solidaria y redistributiva. Alcances del principio de irretroactividad. Necesidad de estudios actuariales.

La Licda. Nery Agüero Montero, del Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, nos informa que “*La COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER Y DICTAMINAR EL PROYECTO DE LEY “LEY DE REFORMA INTEGRAL A LOS DIVERSOS REGÍMENES DE PENSIONES Y NORMATIVA CONEXA, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 19.922”, Expediente N.º 20.035, en sesión N.º 23 del 27 de julio de 2017 aprobó el expediente N.º 19.922 y acordó consultar el Dictamen Afirmativo de Mayoría, a su representada, el cual se adjunta.*”

Esta Procuraduría, mediante su OJ.-104-2017, del 16 de agosto de 2017, suscrita por Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó que para la tramitación de un proyecto de ley relativo a pensiones de funcionarios judiciales no se requiere, obligatoriamente, consultar el criterio del Poder Judicial, y que tampoco es necesaria la mayoría calificada para que la Asamblea Legislativa se aparte del criterio negativo que llegue a emitir el Poder Judicial ante una eventual consulta facultativa

Asimismo, sugerimos analizar las observaciones hechas en el apartado II.H del pronunciamiento, con especial énfasis en lo siguiente:

- a) En el artículo 225, precisar si la pensión mínima del Régimen es equivalente a una tercera parte del salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial, o si corresponde a una tercera parte del parámetro establecido en esa norma (10 veces el salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial), lo que equivaldría a 3.33 veces el salario base del puesto más bajo pagado en el Poder Judicial.
- b) En el artículo 236, analizar la posible contradicción que podría tener el proyecto de ley con los precedentes de la

Sala Constitucional en lo relativo al porcentaje de aporte del Estado como patrono (Poder Judicial) al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, pues la Sala Constitucional ha indicado que la contribución del Estado como tal debe ser igual para todos los regímenes, y que la contribución del Estado como patrono no debe ser superior a la que se impone a los demás empleadores, inclusive a los patronos particulares (sentencias 846-92, 5236-99, 5753-99, 6987-99, 3052-2000). En este caso, el aporte del Estado como patrono (Poder Judicial) al Régimen del Poder Judicial es de un 14.36%, porcentaje que es muy superior al 5.08% que aporta el Estado como patrono al Régimen General de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.

- c) En el artículo 239, precisar que la facultad ahí conferida a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, en el sentido de modificar los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios, así como los aportes y cotizaciones previstos en la ley, no incluye la posibilidad de aumentar los porcentajes de aporte del Estado como tal ni del Estado como patrono (Poder Judicial).
- d) El artículo 240 indica que “*Quiénes integran la Junta durarán en sus funciones cinco años, luego de los cuales podrán ser reelectos, todo conforme con la reglamentación que al efecto habrá de dictarse conjuntamente entre la Corte Plena y las organizaciones gremiales del Poder Judicial. (...)*”. El reglamento al que se refiere esta disposición podría ser un reglamento ejecutivo, en cuyo caso debería ser emitido por el Poder Ejecutivo, o un reglamento independiente, en cuyo caso debería ser emitido por la Corte Plena. En ninguno de los dos supuestos el reglamento podría dictarse “*conjuntamente entre la Corte Plena y las organizaciones gremiales del Poder Judicial*”, pues ello podría ser inconstitucional (artículos 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política). Lo que sí podría hacerse es conferir audiencia a dichas organizaciones de previo a la emisión del reglamento. Mantener la redacción actual conlleva el riesgo, además, de que no exista acuerdo entre las organizaciones gremiales y la Corte Plena, lo cual imposibilitaría la emisión del reglamento.

**O J: 105 - 2017 Fecha: 21-08-2017**

**Consultante:** Hannia M. Durán

**Cargo:** Jefa de Área

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Derogatoria de leyes. Atribuciones de la Contraloría General de la República. Reforma integral a las competencias de la CGR en diferentes leyes

La Sra Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo

técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Reformas del marco legal para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, que se tramita bajo el expediente legislativo N.º 20.204.

Mediante opinión jurídica OJ-105-2017 del 21 de agosto 2017, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto es un tema de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda de manera respetuosa a las señoras y señores diputados, valorar las recomendaciones aquí realizadas en los temas de constitucionalidad y de técnica legislativa.

**OJ: 106 – 2017 Fecha: 23-08-2017**

**Consultante:** Michael Arce Sancho

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** División territorial administrativa. Plan regulador

El Sr. Diputado Michael Arce Sancho, remite oficio N.º MAS-PLN-565-17 fechado 22 de mayo del 2017, a través del cual consulta sobre la vigencia del Plan Regulador.

Puntualmente, peticiona dilucidar lo siguiente:

*“1) A la luz de la reciente aprobación de la Ley N.º 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto, de la provincia de Alajuela; ¿puede la Municipalidad de Grecia “DESAPLICAR” el Plan Regulador Urbano y Rural de ese cantón, para el territorio de Río Cuarto? tomando en consideración que dicha Ley:*

- *“Rige a partir de su publicación”.*
- *Su eficacia queda de pleno derecho diferida para el siguiente proceso electoral; conforme a criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficios TSE-0493-2015 de 20 de marzo de 2015, así como en el TSE-1730-2015 de 22 de setiembre de 2015. Lo anterior, dado a que estamos en un período de veda para variar la División Territorial Administrativa del país a tenor de lo dispuesto en la Ley N.º 6068.*
- *De acuerdo a criterio emitido por el Departamento de Servicios Técnicos en oficio AL-DEST-CJU-12-2017, la incorporación de Río Cuarto como cantón de la provincia de Alajuela a la división territorial, “tendría sus efectos a partir del 5 de febrero de 2018, modificándose para los procesos electorales posteriores la división territorial electoral.*
- *La cabecera del cantón será definida mediante consulta popular, que se realizará en los mismos comicios en los que se*

*elijan las autoridades municipales del cantón (artículo 2 de la Ley).*

*1) En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa. ¿Cuál sería el órgano competente (Concejo Municipal, etc.), así como el procedimiento a seguir para realizar la “desaplicación” del Plan Regulador de Grecia en el territorio de Río Cuarto?...”*

Analizado que fuere el tópico sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N.º OJ-106-2017 del 23 de agosto del 2017, suscrita por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

**A.-** El plan regulador es el instrumento jurídico, mediante el cual, el gobierno local proyecta el progreso urbano, estableciendo así, las áreas que pueden destinarse para un determinado fin, como, por ejemplo, construcción, recreación o reserva ambiental y detenta condición de Ley material.

**B.-** El cardinal primero de la Ley número 6068 imposibilita la fragmentación territorial catorce meses previos a elecciones nacionales.

**C.-** Resulta palmaria la imposibilidad de desaplicar el Plan Regulador Urbano y Rural, emitido por la Municipalidad de Grecia, por cuanto, el proyecto de Ley que propugna la Creación del Cantón la Amistad aún no integra el ordenamiento jurídico y aunque así fuera, este último continúa perteneciendo a la primera hasta que la división territorial pueda materializarse.

**OJ: 107 - 2017 Fecha: 23-08-2017**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Proyecto de ley. Alcalde Municipal. Rendición de cuentas. Concejo municipal. Vicio en el procedimiento legislativo de Comisión Legislativa cuando conozca un proyecto de ley que por la materia le es ajeno. Principio constitucional de la rendición de cuentas. Equilibrio en la relación interadministrativa entre el Concejo y el Alcalde. El Código Municipal no faculta al Concejo Municipal para destituir por propio acuerdo al Alcalde.

Mediante oficio AL-CPJN-259-2017, se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia mediante el cual se resolvió someter a consulta de la Procuraduría General de la República, el proyecto de Ley N.º 20.232 “Ley para el Fortalecimiento de la Rendición de Cuentas en el Gobierno Municipal.

Por dictamen OJ-107-2017, el Lic Jorge Oviedo concluye:

- Que este Órgano Superior Consultivo que considera que el hecho de que una Comisión Legislativa conozca y dictamine de un proyecto de Ley que por la materia le es ajeno, podría, eventualmente, implicar un vicio en el procedimiento legislativo de trascendencia por lo que estimamos que no es procedente que el presente proyecto de Ley, el cual versa sobre materia municipal, sea tramitado por la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia.
- Que si bien el proyecto de Ley reforzaría el principio de evaluación de resultados y rendición de cuentas en la gestión municipal, debe tomarse nota de que modificaría de forma sustancial el equilibrio en la relación interadministrativa entre el Concejo y el Alcalde, pues es claro que aquel órgano colegiado adquiriría una potestad que le daría una indudable ascendencia con respecto al Alcalde cuya estabilidad en el cargo dependería de que sus informes de rendición de cuentas no sean improbados por parte del Concejo Municipal.
- Que no parece razonable que la regla sea que los acuerdos del Concejo se tomen por mayoría absoluta, y que un acuerdo que puede tener una gran trascendencia para el gobierno municipal como la eventual destitución del Alcalde, pueda ser tomado por una mayoría simple de los regidores.

**O J: 108 - 2017 Fecha: 24-08-2017**

**Consultante:** Marcela Guerrero Campos  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Asamblea Legislativa. Inadmisibilidad. Caso concreto.

La Diputada Marcela Guerrero Campos nos solicita analizar si algunas actuaciones de servidores públicos son contrarias a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-108-2017 del 24 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó que es evidente que la gestión que ahora se formula lo que hace es plantear en términos generales la consulta cuya admisibilidad fue rechazada recientemente por esta Procuraduría, lo que nos obliga a reiterar la improcedencia de pronunciarnos sobre los temas con respecto a los cuales se requiere nuestra opinión

**O J: 109 - 2017 Fecha: 07-09-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves  
**Temas:** Proyecto de ley. Telecomunicaciones. Potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo. Espectro radioeléctrico. Telecomunicaciones. Administración y control. Potestad reglamentaria.

Por oficio N. CTE-353-2017 de 22 de junio de 2017, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de la Procuraduría General de la República, sobre el proyecto intitulado "*Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N. 8642, Ley General de Telecomunicaciones*", que se tramita bajo el Expediente N. 200016.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, emite la Opinión Jurídica OJ-109-2017 de 7 de septiembre de 2017, en que luego de analizar diversos reglamentos que regulan la administración, gestión y control del espectro, concluye que:

- 1-El Poder Ejecutivo no ha emitido un Reglamento específico sobre administración, gestión y control del espectro, como se previó en el subinciso b) del inciso 1 del artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- 2-. No obstante, la administración, gestión y control del espectro ha sido objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo por medio del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento intitulado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento intitulado Plan Nacional de Numeración. Reglamentaciones que permiten darle ejecución a la Ley en orden a esa administración, gestión y control. Por lo que no puede afirmarse la existencia de un vacío de regulación reglamentaria.
- 3-. La derogación del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones es una decisión discrecional del legislador, máxime que esa derogación no afectaría la aplicación de la Ley.

**O J: 110 – 2017 Fecha: 08-09-2017**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero  
**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Servicio Nacional de Salud Animal. Poder de Policía. Reforma a Ley de SENASA.

La Licda Hannia Durán Barquero, Jefa de Área Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita que se emita criterio sobre el proyecto “Reforma de los artículos 37 y 38 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 16 de mayo de 2006, para delimitar las potestades de la Policía Sanitaria de SENASA”, tramitado en el expediente legislativo N° 19.843.

Mediante opinión jurídica OJ-110-2017 del 08 de setiembre de 2017, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación del proyecto consultado se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador.

**O J: 111 – 2017 Fecha: 11-09-2017**

**Consultante:** Hannia M. Durán

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Susana Gabriela Fallas Cubero Daniela Vargas Delgado

**Temas:** Proyecto de ley. Personalidad jurídica instrumental. Fundación Nacional de Clubes 4-S. Desconcentración mínima. Clubes 4-S. Órgano desconcentrado. Desconcentración mínima. Personalidad jurídica instrumental. Independencia funcional.

La Jefa de Área en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Procuraduría sobre el proyecto denominado “*Reforma de la Ley No. 7064 de Fomento a la Producción Agropecuaria (Ley Fodea) y de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Derogatoria de la Ley No. 2680, de Creación de la Fundación Clubes 4-S*”, tramitado bajo el expediente legislativo No. 19920.

La Procuradora Licda. Susana Fallas Cubero y la Abogada Licda. Daniela Vargas Delgado concluyen que el proyecto consultado, donde se busca suprimir el grado de desconcentración, la personalidad jurídica instrumental y la independencia funcional que han tenido los Clubes 4-S desde la reforma hecha mediante Ley No. 9056 del 23 de julio del 2012, no riñe con el ámbito competencial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no obstante, consideran que debe tenerse en cuenta si, con la reforma propuesta, las funciones que ejecutan los Clubes 4-S podrían quedar diluidas entre las múltiples competencias de ese Ministerio, y si realmente el proyecto de ley asegura la continuidad y eficiencia en la prestación de esa actividad de fomento, considerada de utilidad pública o interés general.

**O J: 112 - 2017 Fecha: 11-09-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Irina Delgado Saborío

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Autorización para la Municipalidad de Curridabat para que desafecte y done un terreno de su propiedad al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón).

La Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de éste Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico, sobre el Proyecto de Ley denominado: “Autorización para la Municipalidad de Curridabat para que desafecte y done un terreno de su propiedad al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón)”.

La Licda. Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado, mediante opinión jurídica N° OJ-112-2017, contesta que dicho proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; sin embargo, el que se apruebe o no, es un asunto que compete única y exclusivamente a ese Poder de la República.

**O J: 113 - 2017 Fecha: 11-09-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno u Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Códoba

**Temas:** Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Donación de inmueble

La Asamblea Legislativa consultó mediante el oficio N° CG-035-2017 del 16 de junio del 2017, criterio de este órgano asesor, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en el expediente 19.879 “Autorización al Estado Central para donar un lote al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario”.

Analizado el proyecto esta Procuraduría concluyó lo siguiente:

- La donación del terreno se puede tramitar en sede administrativa. El proyecto de ley carece de interés jurídico debido a que el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa reformado por el artículo único de la ley N° 9240 del 2 de mayo de 2014, habilita al Poder Ejecutivo para que done, a las instituciones autónomas y semiautónomas, los bienes inmuebles no afectos a un fin público.

- El bien objeto de donación no requiere desafectación debido a que actualmente no está afecto a algún proyecto de carretera según lo informó a este despacho el ingeniero Joyce Arguedas Calderón Director a.i, de la secretaria de planificación Sectorial, mediante el oficio SPS-2017 0320 del 17 de junio del 2017.
- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante el oficio N° 2017 3573 del 1 de agosto del 2017 otorgó el aval para que se done el inmueble propiedad del El Estado a favor del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario PIMA cédula jurídica 3 007 045942.

**O J: 114 - 2017 Fecha: 11-09-2017**

**Consultante:** Noemy Gutiérrez Medina

**Cargo:** Jefe Comisión, Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro Marín. Ernesto Barboza Quirós

**Temas:** Proyecto de ley. Defraudación fiscal. Reforma legal. “Reforma del artículo 92 de la Ley n° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”

La Licda. Noemy Gutiérrez Medina, jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicita emitir criterio jurídico en relación con el proyecto de ley N° 20.225, denominado “*Reforma del artículo 92 de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas*”.

El proyecto legislativo pretende modificar el texto vigente del artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, disminuyendo el umbral de punibilidad, ya que actualmente son susceptibles de incurrir en la delincuencia contenida en dicho numeral quienes obtengan un beneficio que exceda de quinientos salarios base, mientras que el proyecto plantea que en lo sucesivo sea a partir de los doscientos salarios base.

La propuesta reformadora parte del hecho indiscutible de que este es un delito que afecta a la sociedad entera, pues impacta la estabilidad económica del Estado, limitando y debilitando la prestación de los servicios esenciales que éste brinda. Además, afirma que al reducir el umbral de punibilidad, se aumentará la persecución penal y se fortalecerá la lucha contra el fraude fiscal en defensa de la hacienda pública.

En criterio de este Órgano, el proyecto de Ley 20.225 se aprecia viable y no presenta roces aparentes de constitucionalidad ni contraviene el ordenamiento jurídico,

siendo un tema de mera política criminal y de resorte exclusivo del órgano legislativo el delineamiento de las conductas que se consideran lesivas del conjunto social, y que justifican la aplicación del poder punitivo del Estado. Dicha exteriorización de esa política criminal debe expresarse mediante reserva de ley -en el tanto se afectan derechos esenciales de los ciudadanos-, y por disposición constitucional, esa labor le compete exclusivamente a la Asamblea Legislativa.

Desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico, la reforma se aprecia viable, tomando en cuenta que la modificación no varía la estructura necesaria que deben contener los tipos penales –configuración tripartita: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad-; sino que, recae únicamente en la condición objetiva de punibilidad.

Por definición, estos institutos jurídicos no conforman el delito propiamente dicho, pues son condiciones que pueden estar presentes o no; conforme a la doctrina, las condiciones objetivas de punibilidad son “*las circunstancias que han de añadirse a la acción que realiza un injusto responsable para que se genere la punibilidad*”<sup>3</sup>.

En otras palabras, para la existencia del delito no es esencial la inserción de la condición objetiva de punibilidad; sin embargo, colocadas allí por el legislador, colaboran a su perfección y determinan la punibilidad.

Bajo esa inteligencia, el proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 92 de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, al variar únicamente dicha condición objetiva de punibilidad, siendo un tema de mera política criminal, no observa esta Procuraduría elemento alguno de que pueda oponerse a la aprobación del mismo.

Dejamos así expuesta nuestra posición jurídica sobre el proyecto de ley 20.225.

**OJ: 115 – 2017 Fecha: 11-09-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Jefa de Área

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Sistema Nacional de Educación Musical. Fortalecimiento del SINEM.

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento al Sistema

<sup>3</sup> Roxin, Claus. Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Madrid. 1997, Editorial Civitas, S.A. pág 970.

Nacional de Educación Musical”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.337.

Mediante opinión jurídica OJ-115-2017 del 11 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación del presente proyecto de ley es un tema de libre disposición del legislador.

**O J: 116 - 2017 Fecha: 12-09-2017**

**Consultante:** Hernández Aguilar Guiselle  
**Cargo:** Jefa de Área a.í. Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Milena Alvarado Marín  
**Temas:** Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Consulta sobre el proyecto de ley que se tramita con expediente No. 20.289 “Autorización al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para segregar y donar un terreno de su propiedad a la Universidad Técnica Nacional”.

La Sra. Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a. í. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CG-086-2017 del 27 de julio del 2017, consulta el criterio de este Órgano Superior Consultivo-Técnico Jurídico sobre el proyecto de Ley, en el que se autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo a donar un inmueble a la Universidad Técnica Nacional.

La Licda. Ana Milena Alvarado Marín, Procuradora Notaria del Estado, mediante OJ-116-2017 del 12 de setiembre del 2017, señaló al respecto:

Esta Procuraduría en su jurisprudencia administrativa ha señalado que, conforme al principio de legalidad, se requiere de norma expresa que autorice a la Administración para disponer de sus bienes, en virtud de que la donación de bienes de las entidades públicas implica un acto de liberalidad, respecto a los fondos públicos, susceptible de afectar el patrimonio y, por ende, el funcionamiento del ente público.

Además de la ley se requerirá de un acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el que se autorice la donación del terreno.

**O J: 117 - 2017 Fecha: 12-09-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa de Comisión de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Proyecto de ley. Colegios profesionales. Sanción disciplinaria a profesional. Proyecto de ley denominado “Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos

y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.589.

La Sra Jefa de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.589.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-117-2017 del 12 de setiembre del 2017, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que, más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.589, no problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 118 - 2017 Fecha: 12-09-2017**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Turismo  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Derechos de las Personas con Discapacidad. Proyecto de ley N° 20143 “Ley de Turismo Accesible”. Régimen de incentivos por infraestructura. Ley N° 7600. Accesibilidad turística. Ley N.º 8661

Mediante oficio TUR-114-2017 de 1 de agosto de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente Especial de Turismo a través del cual se resolvió someter a nuestra consulta el proyecto de Ley N.º 20143 “Ley de Turismo Accesible”.

Por Opinión Jurídica OJ-118-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

El proyecto de Ley, Ley de Turismo Accesible, pretende precisamente crear un régimen de incentivos para que los establecimientos turísticos realicen las modificaciones que sean necesarias a su infraestructura en orden a garantizar la accesibilidad universal de los turistas con discapacidad.

La Ley N.º 7600 es un instrumento legal especializado que regula y promueve la accesibilidad por lo que no parece una buena técnica legislativa que en orden a establecer un régimen que incentive la accesibilidad en materia turística, se proponga emitir un nuevo instrumento legal, totalmente distinto e inconexo con dicha Ley.

**OJ: 119 - 2017 Fecha: 12-09-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Comisión Investigadora Provincia de Limón  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso Proyecto de ley denominado “Ley de Fideicomiso de Obra Pública para Rehabilitación, Ampliación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N.º32, entre el Estadio Ricardo Saprissa y el Cruce de Río Frío o la Construcción de una Ruta Alternativa”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.159.

La Sra. Jefa de la Comisión Permanente de Comisión Investigadora Provincia de Limón, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley de fideicomiso de obra pública para rehabilitación, ampliación y mantenimiento de la ruta Nacional N.º32, entre el Estadio Ricardo Saprissa y el cruce de Río Frío o la construcción de una ruta alternativa”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.159.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-119-2017 del 12 de setiembre del 2017, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley de fideicomiso de obra pública para rehabilitación, ampliación y mantenimiento de la ruta Nacional N.º32, entre el Estadio Ricardo Saprissa y el Cruce de Río Frío o la construcción de una ruta alternativa”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 19.159, no presenta problemas de constitucionalidad, por lo cual su aprobación o no, es decisión exclusiva de los señores y señoras diputados.

**OJ: 120 - 2017 Fecha: 18-09-2017**

**Consultante:** Gerardo Vargas Rojas  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Empleados de Servicios Económicos del Estado. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Sociedad anónima adscrita a institución pública. Empleados, trabajadores y funcionarios de puestos de bolsa, de las operadoras de pensiones y de los Fondos de Inversión que creados conforme el artículo 55 de la Ley N° 7732 -Ley Reguladora del Mercado de Valores-.

Por oficio GVR-09-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual, a título individual el Diputado Gerardo Vargas Rojas, manifiesta su deseo consultar si los empleados de las sociedades creadas al amparo del ordinal 55 de la Ley N° 7732,

pertenecen o no a los bancos e instituciones públicas propietarias del capital social.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante pronunciamiento no vinculante OJ-120-2017 de 18 de setiembre de 2017, el Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, concluye de forma no vinculante que “con base en nuestra jurisprudencia administrativa y el precedente judicial aludidos, no es dable afirmar que los empleados de puestos de bolsa, de las operadoras de pensiones y de los fondos de inversión que se indican en el artículo 55 de la Ley N° 7732 -Ley Reguladora del Mercado de Valores-, sean funcionarios de los bancos o instituciones públicas propietarias del capital social fundacional, ni que pertenezcan a éstas, pues aquellas son empresas públicas que se conforman como personas jurídicas independientes y diferentes del ente público propietario fundador.”

**O J: 121 - 2017 Fecha: 18-09-2017**

**Consultante:** Alvarado Bogantes William  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Quesada Casares  
**Temas:** Recolección y tratamiento de desechos Rellenos sanitarios. Gestión integral de residuos. Competencias. Especificaciones técnicas. Sanciones.

Por oficio AL-WAB-OFI-113-2017, el Diputado William Alvarado Bogantes consultó sobre la naturaleza y marco jurídico de los rellenos sanitarios, las entidades y competencias públicas involucradas en su operación, las particularidades técnicas que deben cumplir, el régimen sancionatorio aplicable y entidades competentes.

En la opinión jurídica OJ-121-2017 de 18 de setiembre de 2017, la Procuradora Licda. Silvia Quesada Casares, reseñó las disposiciones de la Ley 8839 y el Decreto 38928, donde se definen y establecen requisitos, condiciones físicas y sanitarias para la ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de los rellenos sanitarios; sus especificaciones técnicas; el mantenimiento posterior a la vida útil; las infracciones y sanciones relativas a residuos, delitos y penas; el trámite y competencias para las denuncias e inspecciones.

Además, se indica como las municipalidades son responsables de la gestión integral de residuos en su respectivo cantón. Y, que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Además, se prevé un sistema nacional de información, el fomento, así como la coordinación institucional y la construcción participativa para formular la política, el plan nacional y los reglamentos técnicos.

**O J: 122 - 2017 Fecha: 21-09-2017**

**Consultante:** Gerardo Vargas Varela

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Amanda Grosser Jiménez Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Inadmisibilidad por caso en concreto.

Mediante oficio N°. GVV-FFA-227-2017, lo que el consultante desea es que nos pronunciemos sobre actuaciones específicas que el Directorio Legislativo ha determinado durante el año 2017 y en las que ha ordenado a los funcionarios legislativos tomar vacaciones durante los recesos legislativos. Situación que considera es contraria al artículo 158 del Código de Trabajo.

Por Opinión Jurídica OJ-122-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

La presente consulta busca que nos pronunciemos sobre particulares actuaciones atinentes al funcionamiento interno de la Asamblea Legislativa en cuanto al otorgamiento de las vacaciones a sus funcionarios, buscando determinemos si fue procedente o no el otorgamiento de vacaciones a los funcionarios y cuando dicho otorgamiento podría contradecir el Código de Trabajo.

Lo cierto es que estaríamos refiriéndonos a un caso concreto e invadiendo las competencias de la Asamblea legislativa en su función administrativa, lo cual escapa a nuestra función asesora y consultiva. Invadiríamos funciones que no nos han sido encomendadas, pues, además de convertirnos en revisores de legalidad de actos administrativos concretos.

Así las cosas, la consulta resulta inadmisibles y, lamentablemente, nos encontramos imposibilitados para rendir el criterio requerido.

**O J: 123 - 2017 Fecha: 29-09-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Quesada Casares

**Temas:** Proyecto de ley. Educación ambiental. Educación estatal.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en oficio ECO-587-2017 de 21 de setiembre de 2017, consultó el proyecto “*Reforma de la Ley Protección Ambiental como tema en educación primaria y*

*media, Ley N.º 7235, de 14 de mayo de 1991, para instituir como materia obligatoria la educación ambiental en la educación preescolar, general básica y diversificada”, expediente 20451 (Alcance 192 de 7 de agosto de 2017).*

En la opinión jurídica OJ-123-2017 de 29 de setiembre de 2017, la Procuradora Licda. Silvia Quesada Casares, recomendó valorar lo dispuesto en los numerales 12-13, 77-79 de la Ley 7554, 86 de la Ley 7788, y 108-110 del Decreto 29375, que integran la variable ambiental en los programas educativos de todos los niveles. Lo anterior, para una adecuada armonización y técnica legislativa, y señalando que la aprobación o no del proyecto se enmarca dentro del ámbito de la política legislativa que ha de observar el Derecho de la Constitución, su razonabilidad y proporcionalidad

**O J: 124 - 2017 Fecha: 04-10-2017**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asunto Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** Principio de inviolabilidad de la vida humana Proyecto de ley. Asamblea legislativa. Proyecto de ley denominado “*Ley de creación de los cuerpos de salvavidas en las playas nacionales*”

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Económicos, mediante oficio CET-01-17 de 31 de julio de 2017, solicita criterio respecto a proyecto supra mencionado, el cual, se tramita en expediente legislativo N° 20.043.

Analizada que fuere la propuesta, sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-124-2017 del 04 de octubre del 2017, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, el proyecto en análisis es conteste con la Carta Fundamental, empero se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del primero, constituye resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**O J: 125 - 2017 Fecha: 04-10-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Sandra Sánchez Hernández

**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Impuesto único a los combustibles. Asamblea Legislativa. Modificación al artículo 3 inciso a) de la Ley 8114.

Mediante oficio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, N° ECO-593-2017 de 22 de setiembre de 2017, se solicita criterio en torno al texto del proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo No. 20.324 denominado “*MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, N.º 8114, DE 4 DE JULIO DE 2001, Y SUS REFORMAS*”.

En Opinión Jurídica N° OJ-125-2017 de 4 de octubre de 2017, la Licda. Sandra Sánchez Hernandez, Procuradora Adjunta, realiza el análisis respectivo, arribando a la siguiente conclusión:

*“De conformidad con lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor que, el texto del proyecto de Ley tramitado bajo el expediente No. 20.324 no presenta problemas de constitucionalidad. Su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.”*

**O J: 126 - 2017 Fecha: 12-10-2017**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz. Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Costarricense de Turismo. Reforma legal. Creación del Ministerio de Turismo

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Creación del Ministerio de Turismo y Reforma del Instituto Costarricense de Turismo y Fortalecimiento de las Mipymes Turísticas”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.146.

Mediante opinión jurídica OJ-126-2017 del 12 de octubre de 2017 suscrita por la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo se recomienda valorar las observaciones señaladas.

**O J: 127 - 2017 Fecha: 13-10-2017**

**Consultante:** Hernández Aguilar Guiselle  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso

Centros hospitalarios. Ingresos estatales con destino específico. Hospital de Trasplantes. Fideicomiso. Modelo boot. Propiedad imperfecta o limitada. Presupuesto Nacional. Donación de reserva técnica debe responder a criterios técnicos.

Mediante oficio CG-080-2017 de 1 de agosto de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración mediante el cual se resolvió someter a consulta de la Procuraduría General de la República, el proyecto de Ley N.º 20.340 “Ley para Desarrollar el Hospital Nacional de Trasplantes mediante Fideicomiso”

Por Opinión Jurídica OJ-127-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye

-Que el proyecto de Ley N.º 20.340 facultaría a la Caja Costarricense del Seguro Social a crear un fideicomiso con el objeto de desarrollar el Hospital de Nacional de Trasplantes a través de la utilización de un modelo de negocio jurídico conocido como BOOT (Build, Own, Operate and Transfer), en virtud del cual, un tercero, en este caso el fideicomiso que se crearía, se encarga de construir y operar el Hospital Nacional de Trasplantes, el cual, durante un plazo de 35 años – prorrogable-, permanecería en poder del Fideicomiso, para ser transferido después, extinguido aquel plazo, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social.

-Que este tipo de negocio jurídico, que califica también como una alianza pública privada, implica que la mayor parte del riesgo relacionado con la planificación diseño, construcción y operación del proyecto de infraestructura es transferido a la contraparte, en este caso al Fideicomiso, lo cual conlleva una gran ventaja legítima a favor de la administración.

-Que el artículo 5 del proyecto de Ley crearía una serie de nuevos destinos específicos para determinados ingresos públicos, los cuales quedarían afectados al patrimonio fideicometido, de tal manera que lo engrosarían junto con el aporte que de su parte realice la Caja Costarricense del Seguro Social.

-Que los fondos que, eventualmente, quedarían afectados por el presente proyecto de Ley estarían destinados a un gasto social prioritario, sea la construcción de una importante instalación de servicio social. Es decir que, con base en la jurisprudencia constitucional, dichos destinos específicos no serían disconformes con la Constitución.

-No obstante lo anterior, conviene llamar la atención que en los últimos años el gasto público atado por destinos específico ha crecido hasta el punto de que representa más del 50% del gasto público de la administración central, lo cual resta flexibilidad al presupuesto nacional y puede poner el riesgo el equilibrio financiero del mismo, por lo que es oportuno recomendar al Legislador ponderar cautelosamente la conveniencia y oportunidad de crear nuevos destinos específicos que aunque pudiesen justificarse desde la perspectiva del Derecho de la Constitución, al mismo tiempo podrían agravar la rigidez del Presupuesto Nacional y afectar su equilibrio financiero.

-Que, por tratarse de destinos específicos de carácter temporal, es recomendable que el Legislador establezca, de forma explícita, el momento en que dichos destinos específicos habrían de desaparecer.

-Que la posibilidad de que el Instituto done su Reserva Técnica o parte de sus utilidades para constituir un Fideicomiso, debe responder a criterios técnicos pues, es claro, que como entidad aseguradora debe mantener suficientes provisiones técnicas y garantizar que mantiene dentro de su propio patrimonio, inversiones en activos elegibles que respalden las provisiones técnicas, las reservas y el requerimiento de capital.

**O J: 128 - 2017 Fecha: 17-10-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Edgar Valverde SeguraMaureen Medrano Brenes

**Temas:** Igualdad social de la mujer. Proyecto de ley Principio constitucional de igualdad ante la ley. Reforma legal. Discriminación por razones de género Adición del artículo 5 bis a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N.º 7142 de 26 de marzo de 1990 y sus reformas

La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó en el oficio N.º CM-176-2015 del 21 de setiembre del 2016 criterio sobre el proyecto de ley denominado “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990 Y SUS REFORMAS”, tramitado bajo el expediente legislativo N.º 20.001, en el cual se persigue la aplicación del criterio de equidad de género en los cargos de ministros y viceministros, así como “*en todos los nombramientos que correspondan al Poder Ejecutivo y en la designación de las juntas directivas, presidencias y gerencias de las instituciones descentralizadas*”.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, Procuradora Adjunta, y el Lic. Edgar Mauricio Valverde Segura, Abogado de Procuraduría, en su Opinión Jurídica N.º OJ-128-2017 del 17 de octubre del 2017 señalaron que el proyecto de ley podría contener vicios de constitucionalidad en cuanto a la imposición del criterio de equidad de género en el nombramiento de los puestos de Ministro, no así en relación con los demás cargos. Además advirtieron que su aprobación o no es de resorte exclusivo de los señores Diputados.

**O J: 129 - 2017 Fecha: 17-10-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño CruzYolanda Mora Madrigal

**Temas:** Proyecto de ley. Ley de Creación del Tribunal Administrativo de la Competencia

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Creación del Tribunal Administrativo de Competencia”, el cual se tramita bajo el expediente N.º 19.996.

Mediante opinión jurídica OJ-129-2017 del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Licda.Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda valorar las recomendaciones señaladas de técnica legislativa y de constitucionalidad

**O J: 130 - 2017 Fecha: 20-10-2017**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Cultura y Juventud. Teatro Mélico Salazar. Se reitera opinión jurídica OJ-145-2014. Derogatoria de la ley N.º 7023. Centro Nacional de las Artes Escénicas. Integración Junta Directiva de Teatro Mélico Salazar.

Mediante oficio CTE-384-2017 de 25 de setiembre de 2017 se nos ha puesto en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de someter a consulta el proyecto de Ley N.º 20.164 “Creación del Centro Nacional de las Artes Escénicas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud.”

Por Opinión Jurídica OJ-130-2017, el Lic.Jorge Oviedo concluye:

El proyecto de Ley que se consulta implicaría, de un lado, la derogatoria de la Ley N.º 7023 de 13 de marzo de 1986, y del otro, conllevaría a una reforma de ese órgano desconcentrado.

Luego, debe notarse que el nuevo organismo, que se denominaría el Centro Nacional de las Artes Escénicas, continuaría cumpliendo la función que hoy desempeña el Teatro Mélico Salazar como institución especializada en artes escénicas.

Luego, debe notarse que las modificaciones sustanciales que el proyecto de ley implementaría se relacionan con la integración de la Junta Directiva.

Actualmente, el artículo 4 de la Ley N.º 7023 establece que la Junta Directiva de lo que hoy es el Teatro Mélico Salazar se integra, además del Ministro del ramo que la preside, por los Directores de los distintos programas artísticos a cargo del Teatro, sea el Centro de Costarricense de Producción Cinematográfica, la Compañía Nacional de Danza, Compañía Nacional de Teatro, la Orquesta Sinfónica Nacional y el Director Juvenil de esa misma Orquesta.

Así el proyecto de ley, específicamente su artículo 5, modificaría sustancialmente la forma en que se integra la Junta Directiva, pues esta estaría compuesta por dos representantes de las artes escénicas sin vinculación laboral con el Centro y por dos profesionales, uno en Derecho y otro en Ciencias Económicas.

Con fundamento en lo expuesto, se reitera el criterio emitido en la Opinión Jurídica OJ-145-2014 de 31 de octubre de 2014 y se tiene por evacuada la consulta del proyecto de Ley N.º 20.164.

**O J: 131 - 2017 Fecha: 01-11-2017**

**Consultante:** Guerrero Campos Marcela  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Asamblea Legislativa. Inadmisibilidad. Caso concreto.

La Diputada Marcela Guerrero Campos nos solicita, por segunda vez, analizar si algunas actuaciones de servidores públicos son contrarias a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-131-2017 del 1º de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, reiteró la improcedencia de referirnos a un caso concreto. A manera de referencia, se indicó que el tema sobre el cual versa la consulta fue abordado, según su ámbito de competencia, por la Contraloría General de la República en su oficio DAGJ-1448-2008, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica el 3 de noviembre de 2008; por la Defensoría de los Habitantes de la República en su oficio N.º 02813-2009-DRH del 19 de marzo de 2009; y por la Procuraduría de la Ética Pública en su resolución N.º AEP-RES N.º 110-2008, de las 8:00 horas del 28 de noviembre del 2008.

**O J: 132 - 2017 Fecha: 06-11-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya A.  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Xochilt López Vargas  
**Temas:** Proyecto de ley. Testamento privilegiado. Derogación expresa. Derogación del artículo 586 Código del Civil. Testamento abierto privilegiado.

La Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio en relación con la Derogación del Artículo 586 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 26 de abril de 1886.

Mediante el pronunciamiento OJ-132-2017, del 06 de noviembre de 2017, la Procuradora Licda. Xochilt López Vargas, luego de analizar la consulta legislativa, realizó las siguientes consideraciones:

El artículo 586 del Código Civil -norma que se pretende derogar- contempla el testamento abierto privilegiado, previsto para situaciones de absoluta emergencia, por medio del cual el testador procede a disponer su última voluntad sin la necesidad de cumplir con las solemnidades de un testamento común, debido a la condición o situación especial en la que se encuentra -usualmente de riesgo o peligro-

Consideramos de importancia resaltar el hecho de que en caso de que se derogara la totalidad del numeral 586 del Código Civil, tal y como se indica en el proyecto de ley sometido a consulta, se estaría eliminando el beneficio allí establecido no sólo para los militares sino también para los navegantes., respecto de los cuales en la exposición de motivos del proyecto que se analiza, no se realiza ninguna mención.

Ahora bien, en lo que respecta propiamente al tema del testamento militar, es importante tomar en consideración que según la exposición de motivos del proyecto la derogatoria se realizaría en razón de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 Constitucional, la existencia de la citada norma ya no se justifica por resultar inaplicable y además porque, supuestamente, ese artículo contraría el principio de jerarquía normativa.

Al respecto la norma, lo que hace es eliminar el ejército como institución permanente en nuestro país, pero no elimina la posibilidad de que en ciertas circunstancias especiales puedan constituirse fuerzas armadas.

Si bien es cierto que dichosamente en nuestro país el ejército se encuentra proscrito como institución permanente bajo el numeral 12 Constitucional, existe la posibilidad de que en ciertas circunstancias de forma temporal, se proceda a la constitución de fuerzas armadas, en cuyo caso lo dispuesto en el numeral 586 del Código Civil resultaría aplicable.

Debemos indicar que no se aprecia la existencia de violación alguna al principio de jerarquía normativa al analizarse el contenido del artículo 586 del Código Civil y el 12 de la Constitución Política, ya que no existe contradicción entre ellas.

Lo anterior, por cuanto el numeral 586 del Código Civil no contraría en forma alguna lo dispuesto por nuestra Carta Magna respecto a la eliminación del ejército como institución permanente.

De hecho, la citada norma lo que hace es establecer la existencia de un beneficio creado para protección de los intereses de aquellas personas que ostenten la condición de militares, los cuales de conformidad con el numeral 12 constitucional pueden existir en el país cuando por convenio continental o para la defensa nacional se organicen fuerzas militares.

La aprobación o no del proyecto es un tema que se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa. Sin embargo, se recomienda a los señores y señoras Diputados valorar las observaciones hechas en este pronunciamiento.

**O J: 133 - 2017 Fecha: 09-11-2017**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios Recursos Naturales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes  
**Temas:** Proyecto de ley. Patrimonio Natural. Estudio de impacto ambiental. Dominio público. Patrimonio natural del Estado. Refugio de Vida Silvestre. Proprietarios. Poseedores. Ocupantes. Estudio de impacto ambiental. Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. Principio de no regresión en materia ambiental.

La Sra. Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio No. AGRO-124-2017 de 6 de setiembre de 2017, solicita nuestro criterio sobre el proyecto de *“Ley especial para autorizar el aprovechamiento de árboles caídos como consecuencia de los eventos asociados al paso del Huracán Otto, ubicados en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte y en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Maquenque y otras áreas del Patrimonio Natural del Estado”*, expediente legislativo No. 20.433.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica No. OJ-133-2017 de 9 de noviembre de 2017, considera que el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 20.433 presenta eventuales problemas de constitucionalidad y de fondo que, con el respeto acostumbrado,

se sugiere solventar. Por lo demás, su aprobación o no es un asunto de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 134 - 2017 Fecha: 09-11-2017**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Permanente de Gobierno y Administración.  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Paula Azofeifa Chavarría  
**Temas:** Proyecto de ley. Decomiso. Vehículos. Proyecto de ley *“Ley para la administración efectiva de los vehículos incautados en los planteles de las instituciones estatales”*. Expediente legislativo N.º 19694.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, solicita criterio sobre el proyecto de ley titulado *“ley para la administración efectiva de los vehículos incautados en los planteles de las instituciones estatales”*, expediente N.º 19694.

Mediante Opinión Jurídica OJ-134-2017 del 9 de noviembre de 2017, la Licda. Paula Azofeifa Chavarría, Procuradora del Área de Derecho Público, concluye:

*“(…) Este órgano técnico asesor considera, que la aprobación del proyecto en consulta, es de resorte exclusivo de ese Poder de la República. (…)”*

**O J: 135 - 2017 Fecha: 10-11-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Coordinación administrativa institucional Proyecto de ley. Órganos de planificación urbana Dirección de urbanismo. El proyecto de ley *“Derogaría las competencias de la Dirección de Urbanismo en materia de Control Urbano. Derogación parcial del artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana. Técnica legislativa. Inconstitucionalidad.*

Mediante oficio CG-141-2017, se nos ha puesto en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de consultarnos el proyecto de Ley N.º 20.390 *“Ley para Fortalecer la capacidad de los gobiernos locales en materia de planificación urbana y el respeto a los Derechos de Propiedad.”*

Por Opinión Jurídica OJ-135-2017, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

El proyecto de Ley 20.390, aparte de pretender— mediante una reforma al artículo 2 de la Ley de Planificación Urbana — que la función de ordenamiento territorial sea una competencia esencialmente municipal, derogaría a su vez las competencias de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en materia de control urbano.

En este sentido, conviene enumerar las competencias de la Dirección de Urbanismo que específicamente serían derogadas:

1. Derogaría la competencia general en materia de control de cumplimiento de normas de interés nacional en materia urbanística (art.7.4 de la Ley de Planificación Urbana)
2. Derogaría las funciones de control que la Dirección ejerce en materia de aprobación de planes reguladores, visados de planos de urbanización, y la atribución para denunciar ante las municipalidades las infracciones urbanísticas. (art. 10, 13, 17.2 y 18 ídem)
3. Derogaría las competencias de la Oficina de Planeamiento del Área Metropolitana de San José, adscrita a la Dirección de Urbanismo, y que tiene funciones en materia de planificación del Desarrollo Urbanístico del Gran Área Metropolitana. (artículos 63. 64 y 65 ídem)

Así se eliminarían, sin sustituirlas por unas nuevas, las potestades y atribuciones con las que actualmente cuenta la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para ejercer el control urbano y garantizar una coordinación y concertación con las Municipalidades.

De otro extremo, el proyecto de Ley pretende la derogatoria parcial del artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana. Particularmente pretende eliminar su último párrafo, el cual exime al Estado y sus instituciones de pagar el impuesto municipal de construcciones, siempre que se trate de obras de interés social, o de instituciones de asistencia médico-social o educativas. De acuerdo con el mismo artículo 70, este impuesto se paga una vez otorgada la respectiva licencia de construcción.

Luego, debe indicarse que, en una buena técnica legislativa, y a efecto de ponderar adecuadamente la derogatoria parcial del artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, el Legislador debe tener en consideración que, el artículo 75 de la Ley de Construcciones ha establecido que los edificios públicos construidos por el Gobierno Central, amén de las construcciones y las edificaciones construidas por otras Dependencias del Estado debidamente autorizadas por la Dirección General de Obras Públicas, no requieren licencia de construcción por lo que, de por sí, no se hallan sujetas al impuesto de construcciones.

Con fundamento en lo expuesto se tiene por evacuada la consulta del proyecto de Ley N.º 20.390 indicando que podría tener problemas de inconstitucionalidad amén de defectos de técnica legislativa.

**O J: 136 - 2017 Fecha: 14-11-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya A.

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Xochilt López Vargas

**Temas:** Jubilación. Proyecto de ley. Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Reforma legal. Norma jurídica transitoria. Reforma a Ley de derechos pre jubilatorios a los extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Transitorio. Régimen con cargo al Presupuesto Nacional.

La Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio respecto al proyecto de ley “*Adición de un nuevo transitorio a la Ley de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, N.º 8950, de 23 de junio de 2011*”

Mediante la opinión jurídica OJ-136-2017, del 14 de noviembre de 2017, la Procuradora Licda. Xochilt López Vargas, luego de analizar la consulta legislativa, realizó las siguientes consideraciones:

- El presente proyecto pretende modificar la Ley N° 8950, estableciendo que los exfuncionarios del INCOFER que se encuentren disfrutando del beneficio de la prejubilación, al momento de jubilarse recibirán una pensión igual al monto que se les otorgaba por la prejubilación, estableciendo que la diferencia del monto que dejarían de percibir al pasar al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) sería girada a cargo del presupuesto nacional; la cual, además, será heredable en los términos que rigen dicho régimen. También, se establece que lo mismo aplicará para los afectados de las leyes en mención que hayan pasado a la CCSS al momento de entrar en vigencia esta ley.
- Es importante que se tome en consideración que de aprobarse este proyecto los exfuncionarios beneficiados ya no se pensionarían, únicamente, bajo el IVM sino que también lo harían bajo un nuevo régimen con cargo al presupuesto nacional, lo que implica que se estaría creando una nueva obligación financiera a cargo del presupuesto nacional, por lo que se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 33 de la Constitución Política y la necesidad de que existan parámetros objetivos que justifiquen un trato diferenciado.
- Si bien el legislador tiene la facultad para decidir el ámbito de cobertura de los regímenes especiales de pensiones, es importante tomar en consideración a la hora de valorar la

oportunidad y conveniencia del proyecto que nos ocupa, que uno de los objetivos de la Ley N° 7302 fue cerrar la posibilidad de ingreso de nuevos colectivos de servidores públicos a regímenes especiales con cargo al presupuesto nacional, objetivo con el cual el proyecto de estudio no resulta congruente.

- Resulta preocupante que este proyecto de ley, únicamente, crea la obligación del pago de la diferencia entre el subsidio prejubilatatorio y la pensión del IVM, sin establecer las normas para su implementación.
- La finalidad de la normativa transitoria es definir, ante un cambio legislativo, si se van a aplicar las disposiciones antiguas o las nuevas a las personas o situaciones afectadas por ese cambio; por lo que cuando lo que persigue la normativa es regular de forma distinta una situación, modificando las reglas aplicables a futuro, no se está en presencia de normativa transitoria.

**O J: 137 - 2017 Fecha: 15-11-2017**

**Consultante:** Vásquez Castro Luis

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alonso Arnesto Moya

**Temas:** Transporte remunerado de personas. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Consejo de Transporte Público y Ferrocarriles. Asamblea Legislativa. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Consejo de Transporte Público (CTP). Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Servicio Público. Transporte Remunerado de Personas modalidad autobús. Ministro rector. Sector Transporte e Infraestructura. Política pública. Política tarifaria. Potestad tarifaria.

El Diputado Luis Vásquez Castro formula las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son las atribuciones y competencias, por ley, del MOPT y el CTP en relación con el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad autobús?*
- ¿A qué institución corresponde la definición de las políticas en materia de transporte público, por ejemplo, en cuanto a sectorización, modernización, implementación de dispositivos como el cobro electrónico, determinación de rutas, frecuencia de viajes y de forma especial, a quien corresponde la definición de la política tarifaria?*
- Finalmente, ¿si la ARESEP, en ejercicio de sus atribuciones, debe respetar las políticas en materia de transporte público que defina el MOPT y/o el CTP, particularmente la política tarifaria?*

Mediante el pronunciamiento OJ-137-2017, del 15 de noviembre de 2017, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya dio respuesta a través de las siguientes conclusiones:

1. Las atribuciones que el bloque de legalidad le confiere al CTP, tratándose del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad autobús, se relacionan, sin carácter exhaustivo, con la definición, coordinación y ejecución de las respectivas políticas sectoriales; el otorgamiento y administración de las concesiones, la regulación de los permisos que legalmente procedan, la fijación de paradas, la solicitud de reajustes de tarifas, la supervisión de la actividad para que se desarrolle de forma acorde con los sistemas tecnológicos más modernos, la sustitución de la flota operativa en ruta regular y la accesibilidad del servicio.
2. No obstante, la responsabilidad última en la definición de las políticas en materia de transporte público corresponde al Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su condición de rector del sector Transporte e Infraestructura, sin perjuicio de la participación del CTP en la formulación de dichas políticas, como parte que es del Consejo Nacional Sectorial.
3. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley N.º 7593, la ARESEP debe respetar las políticas sectoriales dictadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministro rector, en el ejercicio de su potestad tarifaria.

**OJ: 138 - 2017 Fecha: 15-11-2017**

**Consultante:** Diputados (as)

**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Proyecto de ley. Teletrabajo

Por oficio N° ECO-253-2016, de fecha 26 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos nos pone en conocimiento que, por moción aprobada en la sesión N° 11 del día 20 de junio de 2017, solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado "Ley para regular el Teletrabajo", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.355 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Procurador General de la República, luego de explicar el origen y desarrollo normativo internacional de esta forma de organización del trabajo, el Procurador Adjunto, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

*“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico, salvo las inconsistencias comentadas, que pueden ser solventadas con una adecuada técnica legislativa.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

*Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 139 - 2017 Fecha: 15-11-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alonso Arnesto MoyaLuis Fernando Cartín Gulubay

**Temas:** Proyecto de ley. Plebiscito. Consulta popular Participación ciudadana. Asamblea Legislativa. Proyecto de ley. Participación directa ciudadana. Iniciativa popular. Consultas populares locales. Plebiscito. Referendo. Cabildo. Revocación de mandato del Alcalde Municipal. Código Municipal

La Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio en relación con el texto del proyecto de ley: *“Reforma del inciso k) del artículo 13, reforma del artículo 19 y adición de un artículo 19 bis, y un nuevo Título VIII al Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998. Ley para el fortalecimiento de las consultas populares en el ámbito cantonal”* que se tramita bajo el expediente n.º 19.671.

Mediante el pronunciamiento OJ-139-2017, del 15 de noviembre de 2017, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya y el Abogado, Lic. Luis Fernando Cartín Gulubay, luego de analizar la iniciativa legislativa propuesta, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Los mecanismos de participación directa ciudadana, tienen asidero constitucional, y como tal su fortalecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como local, resultan de suma importancia para el país.
2. No obstante, en torno a su regulación, debe actuarse con suma cautela y dentro de los parámetros establecidos por la Constitución Política, a fin de evitar que estos se puedan tornar en un obstáculo para la buena marcha del gobierno en las Administraciones Públicas locales, en vez de alcanzarse los objetivos que con su desarrollo se pretende.
3. El proyecto de ley propuesto presenta posibles problemas de constitucionalidad, por lo cual se recomienda

respetuosamente a los señores diputados, que las observaciones hechas en este pronunciamiento, sean tomadas en cuenta; empero su aprobación o no, forma parte del arbitrio que la Constitución le confirió en exclusiva a la Asamblea Legislativa como parte de sus atribuciones fundamentales.

**O J: 140 - 2017 Fecha: 15-11-2017**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Randall Aguirre Mena

**Temas:** Proyecto de ley. Armas y explosivos. Se solicita emitir criterio en relación con el proyecto de ley N° 19.716, denominado: “Ley de Regulación de Armas de Fuego y Explosivos”

El Lic. Randall Aguirre Mena, Procurador del Área de Derecho Penal de la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-140-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, da respuesta a la solicitud remitida y concluye que:

El presente proyecto de Ley está conformado por 133 artículos, adicionalmente, se debe advertir que ya este Órgano Asesor se pronunció mediante oficio OJ-158-2014 del 17 de noviembre de 2014, sobre el proyecto de ley denominado, *“Reforma general a la Ley de armas y explosivos, número 7530 y adición a leyes conexas”*, que se encuentra con el expediente N°18050, el cual viene a regular aspectos similares que el proyecto objeto de consulta, de ahí que solo nos referiremos a los aspectos que no hayan sido abordados anteriormente.

En concreto el proyecto de ley se orienta, esencialmente a promover un registro total de las armas de fuego desde el ingreso al país pasando por todos los filtros o requisitos hasta el otorgamiento de la licencia individual de portación de armas por parte del Ministerio de Seguridad, lo anterior con el propósito de prevenir la tenencia y el tráfico ilegal de armas.

En síntesis, tal iniciativa Legislativa, toca los siguientes temas: registro de armas, personas inhabilitadas para portar armas, Requisitos para el otorgamiento de licencias para compra y tenencia de armas, Obtención de licencia, Clasificación de Armas, Responsabilidades civiles y penales, Sanciones administrativas.

De esta forma, dejamos planteado nuestro criterio respecto al proyecto legislativo N° 19.716.

**O J: 141 - 2017 Fecha: 16-11-2017**

**Consultante:** Diputados

**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Auxilio de cesantía. Proyecto de ley. Retardo en el pago de la cesantía

Por oficio N° CAS-1654-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “*Reforma al Código de Trabajo para establecer la obligación de pago oportuno de las prestaciones laborales por preaviso y auxilio de cesantía*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.111 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante pronunciamiento no vinculante OJ-141-2017 de 16 de noviembre de 2017, el Procurador Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera del Área de la Función Pública, concluye:

*“De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado presenta obvios inconvenientes jurídicos por eventuales roces de constitucionalidad señalados.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

*Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 142 - 2017 Fecha: 20-11-2017**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Reforma legal. Mercado de Seguros. Autorización al Banco Popular para crear Empresas Aseguradoras sin participación del INS.

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Ley de Reforma del artículo 47 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653 del 22 de julio de 2008 y sus reformas*”, el cual se tramita bajo el Número de expediente 20.177.

Mediante opinión jurídica OJ-142-2017 del 20 de noviembre 2017, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley

es un tema de libre disposición del legislador, aunque se recomienda valorar los aspectos señalados en este pronunciamiento y especialmente, el criterio técnico de SUGEF.

**O J: 143 - 2017 Fecha: 20-11-2017**

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy

**Cargo:** Jefe de Área Comisión de Asuntos Hacendarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Pensiones. Pensionado. Dirección Nacional de Pensiones. Proyecto de ley. Reformas para evitar pago de pensiones a fallecidos. Ley Marco de Pensiones.

La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios consultó nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Reformas para evitar pagos de Pensiones a Fallecidos*”, el cual se tramita en el expediente N.° 19721.

Esta Procuraduría, en su OJ-143-2017, del 20 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, realizó varias observaciones al proyecto de ley, las cuales sugirió analizar. Asimismo, indicó que dicho proyecto no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de discrecionalidad legislativa.

**O J: 144 - 2017 Fecha: 20-11-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Proyecto de ley. Pensión del Régimen no contributivo. Asamblea Legislativa. Proyecto de ley. Régimen no contributivo de pensiones. Aporte de las empresas públicas.

La Comisión de Asuntos Sociales consultó nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para hacer efectivo el aporte a la universalización de la pensión a los trabajadores no asalariados*”, el cual se tramita en el expediente N° 19735.

Esta Procuraduría, en su OJ-144-2017, del 20 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, realizó varias observaciones al proyecto de ley, las cuales sugirió analizar. Asimismo, indicó que dicho proyecto no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de discrecionalidad legislativa.

**O J: 145 - 2017 Fecha: 21-11-2017**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefe de Área de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves  
**Temas:** Gastos estatales. Presupuesto Nacional. Presupuesto Municipal. Principio de Equilibrio Presupuestario. Regla fiscal. Presupuesto de la republica. Presupuesto ordinario y presupuesto extraordinario. Ingresos ordinarios. Materia presupuestaria. Principio de equilibrio. Déficit. Exoneraciones. Destinos específicos. Ley ordinaria-Ley presupuestaria. Prórroga del presupuesto. Presupuestos plurianuales. Presupuestos entes municipales. Presupuestos entes autónomos creados por Ley. Régimen autonómico.

La Comisión Especial de Reforma de los artículos 176, 178 y adición de un transitorio de la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria, Expediente N. 20179, consultó, oficio AL-CE20179-087-2017 de 9 de noviembre de 2017, el criterio de la Procuraduría sobre dicho proyecto de reforma constitucional.

Mediante la Opinión Jurídica N. OJ-145-2017 de 21 de noviembre de 2017, la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, da respuesta a la consulta, señalando:

La reforma que se propone transforma sustancialmente el régimen constitucional del presupuesto, tal como resulta del texto vigente y de la jurisprudencia constitucional. Se establece una regla fiscal en orden al déficit fiscal, admitiendo su existencia y autorizando al legislador presupuestario a adoptar medidas para responder a esa situación de inestabilidad económica y presupuestaria. Con lo se amplía la materia presupuestaria. El mecanismo definido en el proyecto renueva las relaciones entre la ley ordinaria y la ley presupuestaria, permitiendo que esta última incida el contenido dispuesto por la ley ordinaria. Modificación que envuelve, además, un cambio en el orden de competencias en materia presupuestaria, puesto que la ley presupuestaria delimitará estrechamente las facultades del Poder Ejecutivo en orden a la formulación y a la ejecución presupuestaria. Actuar sobre una situación de crisis estructural excede el ámbito de acción de un presupuesto anual, lo que justifica que se plantee la autorización de los presupuestos plurianuales.

La Procuraduría hace observaciones en orden al parámetro para determinar si la situación de desequilibrio se presenta, sobre el contenido propuesto para las reglas de contención de los gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria; se remarca el carácter reglamentista del proyecto y aspectos en orden a la técnica legislativa. Se remarca en orden los cambios que la reforma produciría en orden a la materia presupuestaria,

a la relación entre la ley ordinaria y la ley presupuestaria y la competencia del Poder Ejecutivo; así como la modificación del régimen de autonomía que se provocaría.

Se remarca la competencia de la Asamblea Legislativa para reformar parcialmente la Constitución Política.

**O J: 146 - 2017 Fecha: 21-11-2017**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Maureen Medrano Brenes  
**Temas:** Proyecto de ley. Refinadora Costarricense de Petróleo.Reforma legal. RECOPE. Energías renovables no convencionales. 21 de noviembre del 2017. Asamblea Legislativa

La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa requirió criterio jurídico respecto al texto sustitutivo del proyecto bajo el número de expediente 19.493 denominado “Reforma del artículo 6 de la ley N. 6588, de 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, para el Fomento de la Investigación en Energías Renovables no Convencionales”.

La Licda.Maureen Medrano Brenes, en opinión jurídica N. 146-2017 del 21 de noviembre del 2017 arribó a las siguientes conclusiones:

1. El objeto de esta iniciativa es adicionar el artículo 6 de la Ley 6588. Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, para que esta empresa pueda investigar y desarrollar proyectos de energías renovables no convencionales, además de suscribir alianzas estratégicas con entes públicos y privados para dicho fin.
2. El fin práctico de esa autorización es que Recope pueda investigar y participar en la producción de biocombustibles, como una alternativa para atender la demanda energética del país, sin comprometer negativamente el ambiente.
3. La falta de previsión legal para que Recope incursionara en este campo fue evidenciada tanto por la Contraloría en el Informe DFOE-AE-IF-17-2014 del 15 de diciembre del 2014, como por la Procuraduría General de la República mediante dictamen C-063-2015 del 6 de abril del 2015.
4. La propuesta legislativa es congruente con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ambiente (artículos 56, 57 y 58), Ley de Regulación Uso Racional de Energía N. 7447 del 13 de diciembre de 1994 (artículos 1, 3, y 45, Decreto Ejecutivo N. 40050-MINAE del 2 de noviembre del 2016 (artículo 10),

Reglamento de Biocombustibles, y acorde también con el Plan Nacional de Energía 2015-2030.

5. En el campo internacional, la promoción del desarrollo sostenible a través de la investigación, desarrollo, y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía ha sido acordado como una obligación de los Estados suscribientes. (artículo 2 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, ratificada por Costa Rica mediante Ley N. 8219 del 8 de marzo del 2002.
6. La jurisprudencia constitucional también se ha mostrado coincidente con esta política de promoción y uso de energías limpias y renovables, en aras de alcanzar un modelo energético ambientalmente sostenible (Resoluciones de la Sala Constitucional N. 2010-13100 de las 14:57 horas del 4 de agosto del 2010 y la N. 13461-2006)
7. Pese a la relevancia que presenta la iniciativa legislativa para que Recope pueda ampliar su objeto social incursionando en ese campo, existe ausencia de un marco regulatorio especial de las energías renovables que facilite la puesta en marcha del presente proyecto, lo cual puede limitar su alcance y cobertura.
8. Al no encontrar ningún roce constitucional en este proyecto, la aprobación del mismo es una cuestión de discrecionalidad legislativa.

**O J: 147 - 2017 Fecha: 28-11-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Nacional Constituyente

**Informante:** Liyanyi Granados GranadosAndrea Calderón Gassmann

**Temas:** Trabajador extranjero. Proyecto de ley. Licencia para conducir. Proyecto de ley para introducir una excepción a los requisitos previstos para el otorgamiento de licencia de conducir a trabajadores extranjeros

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración plantea lo siguiente:

*“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Silvia Sánchez Venegas, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente № 20.060 “Reforma del inciso b) del artículo 91 de la Ley № 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial de 04 de octubre de 2012, el cual se adjunta.”*

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-147-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, analizamos la propuesta, que versa sobre la adición de un párrafo al inciso b) del artículo 91 de la Ley de Tránsito, en el que se establece que los trabajadores con licencias de conducir expedidas en el extranjero que posean más de tres meses de estancia ininterrumpida en el país puedan homologar su licencia de conducir con la licencia costarricense, al cumplir una serie de requisitos adicionales.

Apuntamos que, al tratarse del ejercicio de una potestad de imperio, resulta correcto que el otorgamiento de alguna condición o facilidad en relación con la expedición de una licencia de conducir sea regulado por vía de ley, tal como lo entiende la propuesta. Asimismo, se estima que la exposición de motivos justifica razonablemente el interés público subyacente en la propuesta, primordialmente en cuanto a la necesidad de generar facilidades para que quienes laboran en el país gracias a la inversión extranjera directa.

Así, únicamente sugerimos afinar la redacción del párrafo que se adiciona, con la finalidad de que quede claro que, tratándose del supuesto de trabajadores extranjeros cuyas actividades exigen entrar y salir frecuentemente del país –como es el caso de los altos ejecutivos de firmas transnacionales– no resultaría exigible la permanencia *ininterrumpida* de tres meses que establece el encabezado del párrafo b) del artículo 91, es decir, que al momento de aplicación de la norma, no exista duda alguna en cuanto a que lo adicionado introduce justamente una excepción al encabezado del inciso cuya reforma se pretende.

Finalmente, señalamos que no se observa algún eventual vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido, de tal suerte que la propuesta se enmarca dentro de la libertad y potestades que le asisten a la Asamblea Legislativa para regular por ley la organización del tránsito por las vías públicas terrestres y la seguridad vial.

**OJ: 148 - 2017 Fecha: 28-11-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados GranadosAndrea Calderón Gassmann

**Temas:** Cambio de competencia administrativa. Proyecto de ley Policía de tránsito. Dirección General de Tránsito. Proyecto de ley que traslada la Dirección General de Tránsito al Ministerio de Seguridad

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración plantea lo siguiente:

*“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Silvia Sánchez Venegas, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente N° 19.792” Ley que traslada la Dirección General de Tránsito al Ministerio de Seguridad Pública”, el cual se adjunta.”*

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-148-2017 de fecha 28 de noviembre del 2017, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, se analizaron los términos del proyecto, señalando varios aspectos, como el punto de que la ejecución de proyectos de infraestructura vial no avanzará únicamente con el traslado de competencias a otro órgano del Poder Ejecutivo.

Otro tema a considerar es la implementación, debiendo valorarse las posibilidades reales de capacitar a los demás oficiales para estar preparados para cumplir estas labores.

También comentamos que pareciera importante realizar una serie informes técnicos estadísticos y económicos que comprueben la necesidad y utilidad del traslado de tales funciones.

En vista de que el cambio de competencias se dispone por norma de rango legal, es importante advertir que debería realizarse una revisión cuidadosa de la normativa para que no exista incongruencia en cuanto a competencias y funciones, en aras de evitar duplicidad de labores o –por el contrario–, la existencia de áreas desprovistas de atención.

Finalmente, concluimos que no se observa en el texto propuesto ningún eventual roce de constitucionalidad. Así, la aprobación final del proyecto analizado queda librado a la competencia exclusiva de los legisladores.

**OJ: 149 - 2017 Fecha: 28-11-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe de Comisión Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Proyecto de ley. Proceso Contencioso Administrativo. Caducidad de la acción. Proyecto de ley para la incorporación de la figura de la caducidad en el CPCA.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos plantea lo siguiente:

*“La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N° 19.835:*

*Incorporación de la figura de la caducidad al Código Procesal Contencioso Administrativo mediante el artículo 112 bis”. Publicado en el Alcance 100, a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016. En Sesión N° 5, de fecha 28 de junio del año en curso, se acordó consultar el texto base, el cual se adjunta.”*

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-149-2017 del 28 de noviembre del 2017 suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, atendimos la consulta, abordando el instituto de la caducidad, y señalando que en la exposición de motivos se justifica cabalmente la inquietud de reforma, para subsanar una omisión. Señalamos que parece una iniciativa adecuada, ya que puede considerarse que dicha inserción en el CPCA permitiría fortalecer la autonomía del Derecho Administrativo respecto a otras ramas del Derecho. Además, propiciaría el fortalecimiento del Principio de Seguridad Jurídica.

En cuanto a la tramitación del recurso en contra de la resolución que acoge la caducidad, estimamos que su presentación ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso vendría a resultar congruente con la regulación que se encuentra establecida actualmente en orden a la declaratoria con lugar de otro tipo de excepciones *“que impiden la prosecución del proceso”*, tales como los supuestos relativos a las defensas previas de prescripción o caducidad del derecho (inciso 7) del artículo 92 del CPCA, en relación con el artículo 66 del mismo código), resultando importante que se proponga un plazo celeré para su resolución por parte del Tribunal de Casación, tal como lo prevé el proyecto consultado.

Por último, agregamos que no se observa ningún vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido, de tal suerte que la propuesta se enmarca dentro del ejercicio de las potestades atribuidas a la función parlamentaria.

**O J: 150 - 2017 Fecha: 08-12-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro  
**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Especial de la Mujer  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Enrique Castro Marín Andrés Alfaro Ramírez  
**Temas:** Proyecto de ley. Violencia contra la mujer Proyecto de ley N° 20.299 Denominado “Ley contra el acoso sexual callejero”.

Mediante el oficio N° AL-CPEM-004-2017 de fecha 3 de julio de 2017, la Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley N° 20.299 denominado “Ley contra el acoso sexual callejero”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República y el Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Abogado Asistente, mediante Opinión Jurídica OJ-150-2017, dan respuesta a la solicitud remitida, encontrando algunos aspectos que requieren ser modificados: 1) el proyecto presenta problemas de correlación entre la exposición de motivos de la iniciativa respecto a las disposiciones de fondo, 2) el párrafo segundo de la norma 14, establece la posibilidad de emitir otras medidas distintas de protección (alternativas), no obstante estas difieren de ese carácter, pues se asemejan más a las penas “alternativas” (correctamente sustitutivas) previstas para algunos tipos penales en otras leyes penales especiales, 3) se sugiere eliminar el inciso d) del numeral 14, el cual prevé “la medida de protección alternativa” llamada “orden de prestación de prestación directa de trabajos concretos por parte de la persona acosadora en favor de la persona acosada”, 4) los artículos 3° y 14 establecen como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección que se testimonien piezas ante el Ministerio Público el delito de “incumplimiento de una orden judicial o una medida de protección”; sin embargo, dicha mención es incorrecta pues no existe una figura delictiva con esa nomenclatura, 5) el artículo 15 garantiza la posibilidad de que el destinatario de las medidas de protección presente o formule un recurso de apelación contra la orden judicial que la sustente; sin embargo, el proyecto omite atribuir la competencia al órgano jurisdiccional que en alzada conocerá dichos recursos. Aunado a lo anterior, cabe resaltar que pese a las críticas que hacen los proponentes contra las contravenciones contra las buenas costumbres (Código Penal artículo 392 incisos 3), 4), 5) y 6) y a la similitud existente con las manifestaciones con que se puede identificar el acoso sexual callejero (artículo 2° inciso c), dado que no se propone la eliminación de las primeras, estimamos conveniente mantener su vigencia.

Se considera necesario la inclusión en la iniciativa de una norma en la que se indique que las conductas susceptibles de ser consideradas como acoso sexual callejero, establecidas en el numeral 2° inciso c), darán pie al dictado de las medidas de protección contenidas en la iniciativa, siempre y cuando no constituyan las faltas sancionadas por el Código Penal en su artículo 392 incisos 3), 4), 5) y 6), esto por cuanto dichas contravenciones tienen un alcance más general y podrían ser aplicadas a situaciones hipotéticas que, siendo similares al acoso sexual callejero, carecen de carácter sexual.

Con respecto a la modificación del Código Penal para la inclusión de un nuevo delito bajo el numeral 162 ter identificado con el epígrafe “Acoso sexual callejero en espacios públicos o de acceso público”, dicha norma presenta algunos problemas que deben ser corregirlos para que no resulte inviable: a) algunas de las manifestaciones de acoso sexual callejero ya se encuentran contenidas por otros tipos penales, como lo son los abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces y los abusos sexuales contra las personas

mayores de edad, previstos en su orden respectivo por los numerales 161 y 162 del Código Penal, b) al no hacerse ninguna diferenciación respecto al contexto en el que se produce el contacto físico a reprimir, se estaría regulando en este tipo penal una conducta que está actualmente castigada como contravención en el numeral 395 inciso 5), denominada “*tocamientos indebidos*”, cuando la palpación o tacto tenga lugar en medio de un tumulto o una aglomeración c) señalar el desequilibrio evidente en el castigo dispuesto por el numeral de comentario según las dos hipótesis contenidas en la norma, pues la modalidad básica del acoso sexual callejero sería castigada con pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años, mientras que quien incurra en la hipótesis agravada, se haría acreedor a la imposición de una sanción privativa de libertad de 2 a 10 años.

Finalmente, sobre las obligaciones que el proyecto legislativo le atribuye a la policía administrativa, se recomienda eliminar lo dispuesto en el numeral 20 inciso b), que obliga a la policía a detener a los presuntos acosadores callejeros hasta por 24 horas, esto por reñir con nuestro ordenamiento jurídico

**O J: 151 - 2017 Fecha: 11-12-2017**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas III

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** Proyecto de ley. Colegio de Farmacéuticos. Proyecto de ley denominado Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, mediante oficio N° CG-139-2017 de 18 de setiembre del 2017, solicita criterio respecto a proyecto supra mencionado, el cual, se tramita en expediente legislativo N° 20.470.

Analizada que fuere la propuesta, sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-151-2017 del 11 de diciembre del 2017, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado, resulta de resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**OJ: 152 - 2017 Fecha: 12-12-2017**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefa de Comisión, Comisión de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Caja Costarricense de Seguro Social. Comercio de medicamentos. Proyecto de ley denominado “Ley para la Adquisición de Medicamentos y Vacunas de Alto Impacto Financiero de la Caja Costarricense del Seguro Social”, tramitado bajo el expediente legislativo N°20.144.

La Sra Jefa de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley para la adquisición de medicamentos y vacunas de alto impacto financiero de la Caja Costarricense del Seguro Social”, tramitado bajo el expediente legislativo N 20.144.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-152-2017 del 12 de diciembre del 2017, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley para la adquisición de medicamentos y vacunas de alto impacto financiero de la Caja Costarricense del Seguro Social”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.144, no problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 153 - 2017 Fecha: 14-12-2017**

**Consultante:** Sánchez Rodríguez Flor  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Edgar Valverde SeguraMaureen Medrano Brenes  
**Temas:** Proyecto de ley. Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.Asamblea Legislativa

La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa requirió criterio jurídico respecto al proyecto de ley bajo el número de expediente 19.798 denominado “Modificación de los artículos 3 inciso a), 6, 23, 44 y 47 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos Humanos, publicada el 22 de abril de 2014 y del artículo 53 de la Ley N. 9095 contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Trafico Ilícito de migrantes y la Trata de Personas (CONATT), publicada el 8 de febrero de 2013”.

La Licda. Maureen Medrano Brenes y el Lic. Edgar Valverde Segura, en opinión jurídica N. 153-2017 del 14 de diciembre del 2017, concluyeron lo siguiente:

“La escogencia del modelo de consentimiento en la donación de órganos y tejidos es un asunto de política legislativa. Por otra parte, se sugiere valorar las observaciones realizadas en este pronunciamiento. Su aprobación o no es de resorte exclusivo de los señores diputados”

**O J: 154 - 2017 Fecha: 14-12-2017**

**Consultante:** Nery Agüero Montero  
**Cargo:** Jefe de Comisión, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados GranadosAndrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Proyecto de ley. Colegios profesionales. Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó nuestro criterio sobre el proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N° 19.374, “Ley de Creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía”.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-154-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017, suscrita por por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, señalamos que la propuesta sería congruente con la naturaleza jurídica y funciones que corresponden a este tipo de organizaciones gremiales.

Sin embargo, en el citado pronunciamiento advertimos una serie de aspectos de técnica legislativa que –con el respeto acostumbrado– sugerimos que puedan ser revisados y, si es del caso, modificados en el texto, a fin de prevenir cualquier tipo de incongruencia o inconsistencia en la futura aplicación de la normativa.

Aparte de lo anterior, no observamos la existencia de posibles roces de constitucionalidad que afecten el texto, de tal suerte que la aprobación final del proyecto consultado queda sometida a la libre voluntad del legislador.

**O J: 155 - 2017 Fecha: 14-12-2017**

**Consultante:** Arce Sancho Michael  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Andrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Dirección General de Aviación Civil. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Consultas de Diputados. Requisitos. No son de acceso irrestricto. Se trata de una colaboración por parte de la PGR. debe contextualizarse y motivarse en la tramitación de un proyecto de ley, en las labores de

control político o en relación con las funciones o actuaciones que le corresponde asumir al Diputado.

El Sr Michael Arce Sancho, en su condición de Diputado del Partido Liberación Nacional, nos señala que *“de acuerdo al artículo 16 inciso 5) de la Ley N° 5150, Ley General de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil estará a cargo de un Director de nombramiento del Poder Ejecutivo de la terna que al efecto le someterá a su conocimiento el Consejo Técnico de Aviación Civil y deberá reunir los siguientes requisitos: (...) V.- Poseer dos licencias o títulos aeronáuticos, otorgados por organismo debidamente reconocido.”*

A la luz de dicha norma, nos consultó lo siguiente:

- 1) *¿Qué debe entenderse por “títulos aeronáuticos” otorgados por un organismo debidamente reconocido?*
- 2) *¿Cuáles serían los organismos que podrían otorgar los “títulos aeronáuticos” señalados en la norma de cita?*

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-155-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, señalamos que, si bien atendiendo a la investidura de los señores Diputados y las altas funciones que les corresponde ejercer, esta Procuraduría ha venido prestando su colaboración cuando se nos plantean consultas sobre diversos temas jurídicos o proyectos de ley, esa colaboración –en el ámbito de nuestra función consultiva– no puede ser irrestricta, como hemos señalado en otras ocasiones.

Indicamos que esa colaboración debe estar contextualizada en el estudio de algún proyecto de ley o bien en la labor de control político que desempeñan los señores diputados, mas no de forma irrestricta sobre cualquier tema que no tenga directa relación con esas funciones.

Asimismo, que esta forma de colaboración no dispuesta en la Ley tiene como objeto colaborar en la satisfacción de las funciones parlamentarias, asesoramiento que no puede desnaturalizar la función consultiva de la Procuraduría y particularmente mediatizar su función, al punto de impedirle suministrar la asesoría a quien está legitimado para solicitarla, sea la Administración Pública.

O si es del caso, la consulta debe motivarse en alguna situación o circunstancia que requiera de la asesoría técnico-jurídica ejercida por esta Procuraduría, en relación con actuaciones o decisiones que le corresponde tomar al diputado consultante, en el ejercicio de sus funciones, e incluso hemos señalado que tampoco podemos obviar los criterios de admisibilidad que rigen –en general– para este tipo de gestiones consultivas.

Bajo este entendido, resulta de obligada conclusión que la consulta no podía ser evacuada, dado que en su planteamiento no se explica ni se desarrolla motivación alguna en orden a las funciones que le corresponde asumir al señor diputado consultante, de tal suerte que no la encontramos contextualizada ni relacionada con dichas labores, de ahí que se dispuso su rechazo.

**O J: 156 - 2017 Fecha: 14-12-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Especial

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Proyecto de ley. Adulto mayor. Instituciones de Protección al Adulto Mayor. Consulta proyecto de Ley Creación del Instituto de la Persona Adulta Mayor.

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa consultó nuestro criterio *en relación con el expediente N° 19.733 “Ley de la Creación del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor”*.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-156-2017 de fecha 14 de diciembre del 2017, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, atendimos la consulta, señalando que, de modo general, la propuesta versa acerca de la transformación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en el “Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor”, con la asignación de una serie de atribuciones que fortalezcan la participación en el desarrollo de las políticas públicas dirigidas a la población adulta mayor.

El proyecto de ley pretende convertir al actual órgano encargado de dicha población en un instituto, mediante el cambio de su naturaleza jurídica, al transformarse en una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, se busca el empoderamiento del actual Consejo mediante esa transformación de su naturaleza jurídica, unido a otras propuestas de mejora en el campo administrativo y funcional.

Bajo esa óptica, puede estimarse que la propuesta es conforme al artículo 51 de la Constitución Política, en cuanto a la protección especial del Estado hacia el anciano y enfermo desvalido, pues vendría a proporcionar la base legal para lograr que el ente encargado pueda hacer realidad la dotación de beneficios a las personas pertenecientes a esta población vulnerable, tales como el cuidado básico, la rehabilitación, y la protección de la salud mental, entre otros beneficios.

Señalamos una breve observación en relación con el artículo 24, que versa sobre la habilitación y acreditación de establecimientos que brinden servicios de atención a las personas adultas mayores, en el sentido de que para evitar cualquier tipo de inconsistencia o confusión, debe aclararse a qué tipo de habilitación se refiere (Permiso Sanitario de Funcionamiento u otro tipo de habilitación o acreditación relacionada con la actividad específica de atención de personas adultas mayores, lo cual no parece ser propiamente competencia del Ministerio de Salud).

Así, se trata de un punto que –respetuosamente– sugerimos revisar, y, por lo demás, no se observa algún eventual vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido, de tal suerte que la propuesta queda reservada a la libre y exclusiva decisión del legislador.

**O J: 157 - 2017 Fecha: 14-12-2017**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Juan Luis Montoya Segura  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Dirección General de Migración y Extranjería. Asamblea Legislativa. Reforma del artículo 11 de la Ley N° 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería, para fortalecer la Dirección de Policía Profesional.

La Sra. Nery Agüero Montero Jefa Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remitió a este Órgano asesor el oficio AL-CPAJ-OFI-0018-2017, mediante el cual somete a conocimiento de la Procuraduría General el Expediente N° 20.323 referente a la “Reforma del artículo 11 de la Ley N° 9428, Ley de Impuesto a las personas jurídicas, de 22 de marzo de 2017, y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería, para fortalecer la Dirección de Policía Profesional”, publicado en la Gaceta 89 del 12 de mayo de 2017.

El proyecto de ley presentado por los señores Diputados para reformar el artículo 11 de la Ley N° 9428, se justifica en el hecho de que se excluye al Ministerio de Gobernación y Policía de la distribución de los recursos generados por el impuesto a las personas jurídicas, por lo que la Policía Profesional de Migración y Extranjería que es una dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía queda fuera de la distribución de los recursos.

Esta Procuraduría, en su dictamen OJ-157-2017, de fecha 14 diciembre de 2017 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura Procurador Tributario y arribó a la siguiente conclusión:

- El proyecto no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad. Sin embargo, resulta menester recomendar que de previo a someter el proyecto a discusión, se solicite un estudio al Ministerio de Seguridad Pública a fin de determinar el impacto que ocasionaría en su presupuesto el disminuir en un 5% el monto asignado originalmente a dicho ministerio para invertir en la infraestructura física de las delegaciones policiales, compra y mantenimiento de equipo social, atención de la seguridad ciudadana y al combate de la delincuencia.

**O J: 158 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Política migratoria. Reforma a varias normas de la Ley de Migración y Extranjería.

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley General de Migración y Extranjería”, que se tramita bajo el expediente legislativo N.º 20.429.

Mediante opinión jurídica OJ-158-2017 del 15 de diciembre 2017, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación del proyecto de ley se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del legislador y forma parte del ejercicio soberano del Estado en materia migratoria.

**O J: 159 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Comisión de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Patrimonio familiar. Ampliación del plazo de cobertura para los hijos.

La Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita criterio en relación con el proyecto de ley, Expediente 20416, Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley N°5476, de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar.

Mediante OJ-159-2017, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández evacúa la consulta formulada, arribando a las siguientes conclusiones:

*A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no posee vicios de constitucionalidad. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República*

**O J: 160 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Quesada Casares  
**Temas:** Proyecto de ley. Aguas. Recurso hídrico. Gestión de subcuenca hidrográfica. Órganos con personalidad jurídica instrumental.

Por oficio CG-194-2017, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó el proyecto “*Ley de gestión de la subcuenca del río Peñas Blancas*”, expediente legislativo 19486 (Alcance 52 a La Gaceta No. 127 de 2 de julio de 2015). En opinión jurídica OJ-160-2017 de 15 de diciembre de 2017, la Procuradora Licda. Silvia Quesada Casares, del Área Agraria y Ambiental, reiteró lo indicado en la OJ-101-2015 de 3 de setiembre de 2015.

**O J: 161 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya  
**Temas:** Empleo público. Proyecto de ley. Derechos adquiridos del trabajador. Incentivo salarial. Asamblea Legislativa. Proyecto de ley. Empleo público. Derechos adquiridos. Incentivos salariales. Dedicación exclusiva. Compensación económica por prohibición. Disponibilidad. Auxilio de cesantía. Tope salarial. Dietas. Superposición horaria. Sesiones remuneradas. Presidentes Ejecutivos.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, nos confirió audiencia sobre el proyecto de ley denominado: “*Ley de Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público Costarricense*”, el cual se tramita bajo el expediente n.º 20492.

Esta Procuraduría, en su OJ-161-2017 del 15 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, se refirió a la posibilidad de regular,

por vía legislativa, las condiciones de empleo en todo el sector público; al alcance de los derechos adquiridos de los servidores públicos; y realizó observaciones puntuales sobre las normas del proyecto de ley. Luego de ello, indicó que el proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de discrecionalidad legislativa. Se sugirió, en todo caso, analizar las observaciones formuladas en el pronunciamiento.

**O J: 162 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Ana Julia Araya A.  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya  
**Temas:** Escala salarial. Principio Constitucional de Igualdad Salarial. Proyecto de ley. Derechos adquiridos del trabajador. Autonomía Administrativa. Asamblea Legislativa. Empleo público. Ámbito de aplicación. Tope salarial. Dedicación exclusiva. Compensación económica por prohibición. Disponibilidad. Auxilio de cesantía. Modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, nos confirió audiencia sobre el proyecto de ley denominado: “*Ley para Regular las Remuneraciones Adicionales al Salario Base y el Auxilio de Cesantía en el Sector Público*” (anteriormente denominado “*Ley para el Ordenamiento de las Retribuciones Adicionales al Salario Base del Sector Público*”) el cual se tramita bajo el expediente N.º 19506.

Esta Procuraduría, en su OJ-162-2017 del 15 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, se refirió a la posibilidad de regular, por vía legislativa, las condiciones de empleo en todo el sector público; al alcance de los derechos adquiridos de los servidores públicos; y realizó observaciones puntuales sobre las normas del proyecto de ley. Luego de ello, indicó que el proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de discrecionalidad legislativa. Se sugirió, en todo caso, analizar las observaciones formuladas en el pronunciamiento.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, nos confirió audiencia sobre el proyecto de ley denominado: “*Ley para Regular las Remuneraciones Adicionales al Salario Base y el Auxilio de Cesantía en el Sector Público*” (anteriormente denominado “*Ley para el Ordenamiento de las Retribuciones Adicionales al Salario Base del Sector Público*”) el cual se tramita bajo el expediente N.º 19506.

Esta Procuraduría, en su OJ-162-2017 del 15 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, se refirió a la posibilidad de regular, por vía legislativa, las condiciones de empleo en todo el sector público; al alcance de los derechos adquiridos de los servidores públicos; y realizó observaciones puntuales sobre las normas del proyecto de ley. Luego de ello, indicó que el proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, por lo que su aprobación o no es un asunto de discrecionalidad legislativa. Se sugirió, en todo caso, analizar las observaciones formuladas en el pronunciamiento.

**O J: 163 - 2017 Fecha: 15-12-2017**

**Consultante:** Sánchez Rodríguez Flor  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Permiso con goce de salario. Matrimonio civil Familia. Proyecto de ley. Unión civil entre personas del mismo sexo. Matrimonio entre personas del mismo sexo. Concepto de familia. Evolución del reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.

La Comisión Permanente Especial de Derecho Humanos, solicita nuestro criterio en torno al proyecto de ley, expediente N° 19508, Ley de Matrimonio Civil Igualitario.

Mediante OJ-163-2017 del 15 de diciembre del 2017, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández evacúa la consulta arribando a las siguientes consideraciones:

*A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no posee vicios de constitucionalidad ni problemas de técnica legislativa.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

**O J: 164 - 2017 Fecha: 21-12-2017**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Paula Azofeifa Chavarría  
**Temas:** Proyecto de ley. “Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área del Cantón de Talamanca”. Expediente legislativo N.º 19592.

La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, solicita criterio sobre el proyecto de ley titulado “Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área del Cantón de Talamanca”, expediente N° 19592.

Mediante Opinión Jurídica OJ-164-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Licda. Paula Azofeifa Chavarría, Procuradora del Área de Derecho Público, concluye:

*“(…) Este órgano técnico asesor considera, que la aprobación del proyecto en consulta, es de resorte exclusivo de ese Poder de la República. (…)”*

**O J: 165 - 2017 Fecha: 21-12-2017**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Paula Azofeifa Chavarría  
**Temas:** Proyecto de ley. Atribuciones del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. Proyecto de ley “Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes” expediente N° 19891.

La Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, solicita criterio sobre el proyecto de ley titulado “Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”, expediente N° 19891.

Mediante Opinión Jurídica OJ-165-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Licda. Paula Azofeifa Chavarría, Procuradora del Área de Derecho Público, concluye:

*“(…) Este órgano técnico asesor considera, que la aprobación del proyecto en consulta, es de resorte exclusivo de ese Poder de la República. (…)”*

**O J: 166 - 2017 Fecha: 22-12-2017**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Irina Delgado Saborío  
**Temas:** Proyecto de ley. Usucapión civil. Ley transitoria para la titulación en sede administrativa, de inmuebles ubicados en asentamientos consolidados.

La Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de éste Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico, sobre el Proyecto de Ley denominado: “Ley transitoria para la

titulación en sede administrativa, de inmuebles ubicados en asentamientos consolidados”.

La Licda. Irina Delgado Saborío, Procuradora de la Notaría del Estado, mediante opinión jurídica N° OJ-166-2017, contesta lo siguiente:

1. El objeto de esta ley es proveer de un título inscribible en el Registro Público sobre una finca no inscrita (de dominio público o privado), a quien carece de él, y que anteriormente adquirió el bien por prescripción positiva o usucapión, cumpliendo eventualmente con una serie de requisitos que establece el proyecto.
2. La Ley General de Informaciones Posesorias, establece el procedimiento o mecanismo para adquirir cuando se ha poseído un terreno por más de diez años y ha operado la prescripción positiva decenal. Esta norma está provista de controles y garantías judiciales necesarios para acceder a la titulación. La Procuraduría General de la República, ha considerado que éste es el procedimiento idóneo para los efectos ya dichos.
3. Puede afirmarse que la experiencia de titulación en sede administrativa, no ha sido positiva en nuestro país. Las normas que en algún momento han sido autorizadas, se han derogado o anulado por vicios que rozan con nuestra Constitución Política.
4. El proyecto de ley denominado “Ley transitoria para la titulación en sede administrativa, de inmuebles ubicados en asentamientos consolidados”, podría presentar serios problemas de constitucionalidad; sin embargo, su aprobación o no, es un asunto que compete única y exclusivamente a ese Poder de la República.

**O J: 167 - 2017 Fecha: 22-12-2017**

**Consultante:** Diputados

**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Paula Azofeifa Chavarría

**Temas:** Proyecto de ley “Ley que regula la comercialización de los juguetes bélicos, video-juegos con contenido bélico, militar o de violencia, el empleo de lenguaje militar, rangos, distintivos, nomenclaturas y símbolos militares, venta y comercialización de ropa o indumentaria militar”, Expediente N° 19613.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, solicita criterio sobre el proyecto de ley titulado “Ley que regula la comercialización de los juguetes bélicos, video-juegos con contenido bélico, militar o de violencia, el empleo de lenguaje militar, rangos, distintivos, nomenclaturas y símbolos militares, venta y comercialización de ropa o indumentaria militar”, expediente N° 19613.

Mediante Opinión Jurídica OJ-167-2017 del 22 de diciembre de 2017, la Licda. Paula Azofeifa Chavarría, Procuradora del Área de Derecho Público, concluye:

“(…) Este órgano técnico asesor considera, que la aprobación del proyecto en consulta, es de resorte exclusivo de ese Poder de la República. (…)”

### OPINIONES JURÍDICAS 2018

**O J: 001 - 2018 Fecha: 08-01-2018**

**Consultante:** Díaz Quintana Natalia

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández

**Temas:** Pensión alimentaria. Derechos Fundamentales. Obligación alimentaria. Deuda alimentaria entre cónyuges. Deuda alimentaria de los hijos.

El Diputado del Movimiento Libertario solicita criterio de esta Procuraduría en torno a los siguientes interrogantes:

1. *Siendo que el ordenamiento jurídico no permite la existencia de derechos y/o situaciones jurídicas a favor de una persona y a cargo de otra de manera perpetua o indefinida, esto para garantizar el principio de seguridad jurídica, libertad y autodeterminación: ¿Violenta los derechos fundamentales del deudor alimentario, el hecho de que la pensión alimentaria entre ex-cónyuges no esté sujeta a plazo alguno de tiempo para determinar su extinción una vez que fue otorgada mediante sentencia firme?*
2. *¿Es el artículo 167 del Código de Familia violatorio del derecho de la constitución al señalar que la deuda alimentaria es "imprescriptible"?*
3. *¿Existe diferencia técnica entre el concepto de imprescriptibilidad de la deuda alimentaria, a efectos de solicitarla en sede judicial, con el concepto de perpetuidad de la deuda alimentaria entre ex-cónyuges cuando ésta ya fue otorgada en sentencia firme?*
4. *¿Cuál es la razón técnico jurídica del por qué la legislación actual dispone que la deuda alimentaria de los menores de edad se extingue cuando estos cumplen una determinada edad -18 ó 25 años-?*
5. *¿Es posible sujetar, a nivel legal, la deuda alimentaria entre excónyuges a un plazo máximo de 10 años para su extinción?*

Mediante OJ-001-2018 del 08 de enero del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, contesta las inquietudes señalando que la consulta

presenta problemas de admisibilidad, pues se requiere que este Órgano Asesor emita criterio en torno a la constitucionalidad de las normas, competencia que es ejercida en el marco de la función asesora a la Sala Constitucional. Por ello, la consulta se evacúa sin referirnos a este aspecto, señalando:

*1-La obligación alimentaria es parte de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios, de ahí que resulte improcedente la aplicación de los institutos del derecho civil para su configuración.*

*2-La obligación alimentaria de los ex cónyuges tiene un origen y naturaleza distinta a la obligación alimentaria de los hijos menores de edad o que se encuentren estudiando hasta los 25 años, por lo que no resulta procedente realizar una comparación entre ambos presupuestos.*

**O J: 002 - 2018 Fecha: 11-01-2018**

**Consultante:** Licda. Erika Ugalde Camacho

**Cargo:** Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Omar Rivera Mesén

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Donación de bien público. Asamblea Legislativa. Municipalidad de Santa Ana. Temporalidades de la Iglesia Católica. Donación de bienes de dominio público. Desafectación.

La Licda. Erika Ugalde Camacho, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio n.º CG-186-2016, del 24 de octubre del 2016, requirió el pronunciamiento de este Despacho respecto del Proyecto de ley denominado “Autorización a la Municipalidad de Santa Ana para que desafecte, traspase y done un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José”, tramitado bajo el expediente legislativo N.º 20.099.

La consulta fue evacuada por el Procurador del Área de Derecho Público, Lic. Omar Rivera Mesén, mediante O.J.-002-2018, del 11 de enero del 2018, quien luego de analizar el proyecto de ley en cuestión concluyó:

*“En los términos expuestos, se evacúa la consulta sobre el proyecto de ley “Autorización a la Municipalidad de Santa Ana para que desafecte, traspase y done un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.”*

*La aprobación o no del proyecto es un asunto propio del ámbito de la política legislativa.”*

**O J: 003 - 2018 Fecha: 11-01-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika

**Cargo:** Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Omar Rivera Mesén

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Donación de inmuebles. Bienes de dominio público. Asamblea Legislativa. Municipalidad de San José. Ministerio de Educación Pública. Donación de bienes de dominio público. Desafectación.

La Licda. Erika Ugalde Camacho, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante oficio n.º CG-163-2016, del 30 de octubre del 2016, en virtud del cual requiere el pronunciamiento de este Despacho respecto del Proyecto de ley denominado “Desafectación y autorización a la Municipalidad de San José para segregar un lote y donarlo al Ministerio de Educación Pública”, tramitado bajo el expediente legislativo N.º 20.031.

La consulta fue evacuada por el Procurador del Área de Derecho Público, Lic. Omar Rivera Mesén, mediante O.J.-003-2018, del 11 de enero del 2018, quien luego de analizar el proyecto de ley en cuestión concluyó:

*“En los términos expuestos, se evacúa la consulta sobre el proyecto de ley “Desafectación y autorización a la Municipalidad del San José para segregar un lote y donarlo al Ministerio de Educación Pública.”*

*La aprobación o no del proyecto es un asunto propio del ámbito de la política legislativa.”*

**O J: 004 - 2018 Fecha: 12-01-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno u Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Córdoba

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Donación de bien público. Donación de inmuebles

Mediante el oficio CG-248-2017 del 29 de noviembre del 2017, Ericka Ugalde Camacho Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó criterio de este órgano asesor, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en el expediente 20.558 denominado “Autorización al Ministerio de Ambiente y Energía para donar un terreno de su propiedad al Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez”.

La finca objeto del proyecto según la publicidad registral tiene las siguientes características: provincia: Guanacaste finca: 98777 derecho: 000 naturaleza: terreno de potrero destinado a Centro Conservacional Ambiental de Liberia, situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia de la provincia de

Guanacaste, linderos: norte: Río Liberia, quebrada en medio Pablo Rivas Espinoza, sur: Napoleón Baltodano Muñoz y Pablo Rivas Espinoza, este: Pablo Rivas Espinoza, oeste: Río Liberia, cinco calles públicas con frente cada una de 9 metros y junta administrativa del colegio artístico profesor Felipe Pérez Pérez, mide: ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados plano: G-0012187-1975.

Los sujetos del futuro contrato de donación son de derecho público, siendo el titular de la propiedad el Estado- Ministerio de Ambiente y Energía y el beneficiario Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez cédula jurídica 3-008-154848. En relación con el nombre de beneficiario, se recomienda su corrección debido a que según la base de datos del Registro Nacional la cédula jurídica 3-008-154848 corresponde a la Junta Administrativa del Liceo Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez y no al Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez.

Aunado a lo anterior, se analizó el tema de la intervención de la Asamblea Legislativa en el caso de donaciones de terreno y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa habilita al Estado para donar bienes que no están afectos a un fin público a entes descentralizados. Analizando el caso concreto y por la presunta naturaleza del terreno, la presente donación se podría tramitar vía administrativa.
2. Se recomienda previo a la aprobación del proyecto contar con el pronunciamiento del Sistema de Áreas de Conservación respectiva para que certifique que el terreno a donar no se encuentra dentro de ningún área silvestre protegida y que por lo tanto no forma parte del Patrimonio Natural del Estado.
3. Conforme al antecedente de la finca, esta fue adquirida por el Estado Ministerio de Ambiente y Energía a través de una compra por un monto de diecinueve millones trescientos veintiún mil seiscientos once colones con veinte céntimos que se hizo a favor de la Junta Administrativa del Instituto de Guanacaste cédula jurídica N° 3-008-051122, escritura otorgada ante la Notaría del Estado. Por lo anterior, se recomienda verificar por control político si el otrora vendedor es la misma persona que el actual beneficiario, para evitar un enriquecimiento sin causa, ya que el Estado pagó por el terreno que se está donando a una institución de educación.

**O J: 005 - 2018 Fecha: 17-01-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa de Comisión  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Colegio Universitario de Cartago. Universidad Técnica Nacional. Autonomía de los Colegios Universitarios. Fusión con UTN.

La Licda Nery Agüero Montero, Jefa de Comisión de la Asamblea Legislativa solicita que se emita criterio sobre el proyecto de “Ley de modificación del artículo 7 de la Ley 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, del 14 de mayo de 2008”, tramitado en el expediente legislativo N° 20.440.

Mediante opinión jurídica OJ-005-2018 del 17 de enero 2018, suscrita por la Licda.Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador. Sin embargo, se recomienda a las señoras y señores diputados revisar los alcances del proyecto de ley, así como analizar los aspectos señalados de técnica legislativa y relacionados con la autonomía de los colegios universitarios.

**O J: 006 - 2018 Fecha: 19-01-2018**

**Consultante:** Marlene Madrigal Flores  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Contingente Arancelario de Importación. Asamblea Legislativa. Fracción del Partido Acción Ciudadana

Mediante el oficio de fecha 30 de octubre del 2017, la Sra Diputada Marlene Madrigal Flores realiza una serie de consultas relativas a la implementación y administración de contingentes arancelarios de importación y en cuanto a la posibilidad de insertarse mecanismos de asignación de dichos contingentes.

Mediante la opinión Jurídica OJ-006-2018 del 19 de enero del 2018, el Lic. Esteban Alvarado Quesada, le da respuesta a la consulta planteada, indicando:

De conformidad con los términos en que son planteaas las consulta por parte de la Sra Diputada, y existiendo un proceso judicial pendiente de resolver en donde se traten – colateralmente- los temas aquí consultado, se declina la posibilidad de emitir criterio respecto de las preguntas puntuales que fueron planteaadas.

**O J: 007 - 2018 Fecha: 22-01-2018**

**Consultante:** Camacho Leiva José Francisco  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** Principio de legalidad en materia administrativa. Patente municipal. Certificación de uso de suelo. Permiso sanitario. Sobre permiso sanitario de salud

Los señores (as) Diputados (as) José Francisco Camacho Leiva y Emilia Molina Cruz, remiten oficio N° DEMC-DFCL-004-17 fechado 26 de octubre del 2017, a través del cual consultan sobre permiso sanitario de salud. Puntualmente, peticiona dilucidar lo siguiente:

*“...si una Patente municipal tiene el mismo valor jurídico a una Certificación de Uso de Suelo, para efectos de que el Ministerio de Salud otorgue permiso sanitario de funcionamiento...”*

Analizado que fuere el tópico sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-007-2018 del 22 de enero del 2018, suscrita por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

**A.-** Tanto el cardinal 11 de la Constitución Política, cuanto su homónimo de la Ley General de la Administración Pública, tutelan el principio de legalidad, según el cual, el Estado debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar.

**B.-** El requerimiento legal impuesto para propugnar por permiso sanitario de funcionamiento consiste en aportar certificación de uso de suelo, sin que pueda desprenderse de la norma que lo determina habilitación para sustituir aquella por patente municipal o cualquier otro documento.

De suerte tal que, salvo que exista norma especial en contrario, no contaría la Administración Pública con autorización para obviar la obligación en desarrollo y en su lugar tener el requisito por cumplido con aportar la licencia supra citada.

**C.-** La patente es el instrumento legal que permite, a quien se le otorga, realizar una actividad específica que de otro modo le estaría vedada, debiendo para tal efecto cumplir las exigencias impuestas por el bloque de juridicidad.

**D.-** La certificación de uso de suelo constituye un acto administrativo reglado que se emite de conformidad con en el Plan Regulador y Reglamento pertinente. Siendo que, a través de este se determina la vocación urbanística de un bien inmueble, previo análisis de sus características y las propias de la ubicación que detenta, estableciendo, por ende, la utilización que el propietario puede hacer de aquel.

De allí que, su emisión responda a la necesidad del administrado de cumplir una exigencia normativa, con la finalidad de obtener permiso, licencia o autorización, para efectuar una actividad determinada.

**E.-** Atendiendo a la naturaleza jurídica de la patente municipal y la certificación de uso de suelo, el valor jurídico de ambos institutos difiere. En consecuencia, al carecer la Administración de norma habilitante y dadas las características de cada uno de aquellos, no podría equipararse la patente municipal a la certificación de uso de suelo, en aras de obtener permiso sanitario de funcionamiento.

**O J: 008 - 2018 Fecha: 22-01-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz Yolanda Mora Madrigal

**Temas:** Proyecto de ley. Principio de Libertad de Asociación. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Fomento estatal a la creación de cooperativas. Proyecto de liquidación y cierre del INFOCOOP.

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Liquidación y cierre del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)”, el cual se tramita bajo el número de expediente 20.395.

Mediante opinión jurídica OJ-008-2018 del 22 de enero 2018, suscrita por la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se recomendó valorar aspectos de constitucionalidad y de técnica legislativa.

**O J: 009 - 2018 Fecha: 23-01-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Códoba

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Donación de inmuebles

Objeto de consulta: oficio CG-204-2017 del 30 de octubre del 2017, mediante el cual solicitó criterio de este órgano asesor, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en el expediente 20.435 denominado “Autorización al Estado para donar un terreno de su propiedad a la Municipalidad de San Mateo”.

El proyecto pretende trasladar el dominio de la finca 373795-000. Según la publicidad registral la propiedad es de El Estado, cédula de persona jurídica N° 2-000-45522, finca que tiene las siguientes características: Naturaleza: para construir centro

Educativo Liceo Rural Labrador situada en el distrito 3-Jesus María cantón 4-San Mateo de la provincia de Alajuela linderos: norte noroeste, Luis Rojas Corrales sur calle pública con frente de doscientos cincuenta y siete metros siete centímetros oeste Luis Rojas sureste Luis Rojas corrales mide: ocho mil ochocientos once metros con treinta decímetros cuadrados plano: A-0563632-1999.

La consulta fue evacuada por el Procurador Lic. Jonathan Bonilla Córdoba, el cual realizó las siguientes observaciones al dictamen:

Se debe incorporar al texto del proyecto la desafectación del terreno del fin educación y autorizar la donación como se indicó en el artículo primero del proyecto.

En relación con el artículo segundo, se recomienda incorporar las citas de los gravámenes que se desea cancelar para efectos de inscripción en el Registro Nacional, de conformidad con el artículo 474 del Código Civil.

Previo a aprobar el presente proyecto, se recomienda considerar el pronunciamiento de las autoridades educativas del país para que, con los estudios técnicos, de oportunidad o conveniencia se constate que el terreno se encuentra en desuso u ocioso y no cumple con los requerimientos técnicos para satisfacer la necesidad educativa de la región donde se ubica. Asimismo, deberá el Ministerio de avalar la decisión política. La desafectación debe ser expresa y se recomienda incorporar las citas de los gravámenes a cancelar.

**O J: 010 - 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero

**Cargo:** Jefe de Area, Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Concesión de servicio público. Proyecto de ley. Ley para el envasado, distribución y comercialización de cilindros de gas, obligación concesionarios, trazabilidad, sistema llenado universal, potestad discrecional Poder Legislativo, MINAE. Competencia. Disposiciones Reglamentaciones técnicas, Régimen de propiedad de cilindros

Mediante el oficio AI-145-2017 AGRO-166-2017 de 20 de setiembre de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios para someter a consulta el proyecto de Ley N.º 20.444 “Ley para el envasado, distribución y comercialización de Cilindros de Gas”.

El Lic. Jorge Oviedo mediante OJ-10-2017 con el objetivo de evacuar la consulta, ha considerado oportuno referirse a los dos siguientes extremos:

- a. El proyecto de Ley crearía una obligación de los concesionarios de garantizar la trazabilidad de los cilindros de gas:

El garantizar la trazabilidad de los cilindros es una obligación de las empresas prestadoras del servicio público de envasado del Gas Licuado de Petróleo que son las directamente encargadas del llenado y transporte de los cilindros.

El proyecto de Ley no se circunscribiría a establecer que la trazabilidad es una obligación del empresario, del envasador y del distribuidor, sino que prescribiría adicionalmente un deber de esos empresarios de cumplir con las disposiciones técnicas que establezca el Ministerio de Ambiente y Energía en orden a la trazabilidad.

El presente proyecto de Ley es preciso en el sentido de que no correspondería al Ministerio de Ambiente y Energía garantizar ni administrar los mecanismos que se utilicen para la trazabilidad de los cilindros, pues la actual propuesta es clara en que la función de dicha administración pública sería establecer las disposiciones y reglamentaciones técnicas necesarias para la trazabilidad, la cual sin embargo debería ser garantizada, más bien, por los concesionarios que son quienes distribuyen y envasan el gas. Tampoco obligarían al Estado a asumir una eventual responsabilidad por las fallas de los concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de trazabilidad. El proyecto colocaría al Estado en su posición correcta que sería, más bien, de emisor y fiscalizador del cumplimiento de las normas técnicas en materia de trazabilidad con competencias para sancionar sus eventuales incumplimientos.

Los artículos 4 y 5 del proyecto, establecerían que correspondería al Ministerio de Ambiente y Energía la aprobación de los reglamentos y especificaciones técnicas en materia de trazabilidad amén de darle atribuciones de inspección; también le daría al Cuerpo de Bomberos la atribución para establecer la normativa técnica en materia de seguridad y control preventivos de los cilindros de gas

- b. La decisión de establecer un sistema de llenado universal es una potestad discrecional del Legislativo.

El proyecto de ley en su artículo 10, establecería el denominado principio de Universalidad del Llenado. Así, por disposición expresa, todas las empresas que envasen cilindros de gas licuado de petróleo se hallarían en el deber de llenar los cilindros de gas independientemente del logo o marca del cilindro que el consumidor requiera llenar

La decisión de establecer un sistema de llenado universal es una potestad discrecional del Poder Legislativo.

La eventual aprobación del Llenado Universal implica que se pasaría de un modelo donde cada empresa llena únicamente los cilindros que lleven su marca, a uno donde cualquier empresa debería llenar los cilindros de las demás sin poder, en principio, negarse a abastecerlos.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ha considerado que la propiedad de los cilindros es de las empresas. Esto en virtud del contrato de concesión que es otorgado por el Ministerio de Ambiente y Energía el cual establece que, dentro de las obligaciones de las empresas, está que deben contar con su propio parque de cilindros, debidamente inventariado y que además debe mantener los equipos en buenas condiciones, por lo que las empresas son responsables de darle el mantenimiento respectivo a los cilindros. Esta tesis que sostiene que las empresas son las propietarias de los cilindros, ha sido adoptada por el Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia N.º 66-2015 de las 13:00 horas del 20 de julio de 2014 (sic), la cual, se advierte, se encuentra pendiente en sede de Casación:

Es claro que actualmente el régimen de propiedad de los cilindros de gas licuado de petróleo no es claro, además, el proyecto de Ley es omiso en establecer o regular, de forma clara, la propiedad de los cilindros.

La iniciativa de ley en su artículo 8 prescribiría que los cilindros deban estar rotulados de forma previa a su comercialización. Esta rotulación habría de hacerse con logos, marcas o cualquier otra forma de distintivo que identifique a la empresa envasadora, sin embargo, la marca o logo sobre un cilindro no es una prueba de la propiedad sobre el mismo, a menos que la Ley establezca claramente dicha presunción, lo cual no sucede con la actual iniciativa.

Contar con un régimen de propiedad claro sobre los cilindros de gas es indispensable para que un principio de llenado universal funcione adecuadamente, pues como se ha dicho en la literatura especializada, dicho principio solo puede encontrar efectividad allí donde el usuario es el propietario del cilindro – quien lo adquiere del envasador o donde existe un parque común de cilindros universales que pueden ser llenados indistintamente por cualquiera de las empresas distribuidoras de gas licuado de Petróleo.

Un sistema donde los cilindros deben ser rotulados con el logo del envasador como es el propuesto en la iniciativa de Ley no sería compatible tampoco con el principio de llenado universal.

**O J: 011 - 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Arce Sancho Michael

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Joaquín Barahona Vargas Yamileth Monestel Vargas

**Temas:** Áreas silvestres protegidas. Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Patrimonio natural. Función consultiva de la Procuraduría en relación con los Diputados. Inadmisibilidad de la consulta. Improcedencia de la consulta sobre casos concretos y para la revisión del ajuste al ordenamiento jurídico de actos administrativos adoptados. Existencia de una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolver. Existencia de una demanda contenciosa contra el Estado, donde se discute la legalidad del Decreto 40675-MINAE. Consideraciones generales sobre lo consultado. Patrimonio Natural del Estado y Parque Recreativo Municipal Los Chorros. Decreto 40675-MINAE. Presunta infracción a la Ley 6126, artículo 5º, inciso a). Conclusión

El Diputado Michael Arce Sancho, en Oficio MAS-PLN-637-17, consulta: 1) Si el Parque Recreativo Los Chorros es parte del Patrimonio Natural del Estado. 2) Si constituye o no una disposición contra legem el Decreto 40675, denominado “Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Mejoras al Sistema de Acueductos y Alcantarillados”, artículo 2º, que autoriza la poda, corta y eliminación de árboles –incluyendo especies declaradas en veda -, en terrenos cubiertos de bosque o áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se ubiquen en Patrimonio Natural del Estado. Lo anterior, a la luz del artículo 5 inciso a) de la Ley 6125/1977, de Creación del Parque Recreativo Los Chorros, que prohíbe talar árboles dentro de ese parque recreativo.

El Dr. José J. Barahona Vargas, Procurador Asesor, y la Licda. Yamileth Monestel Vargas, Abogada de Procuraduría, con análisis de los temas que se indican en los descriptores, dan respuesta a lo solicitado, mediante la Opinión Jurídica O.J.-11-2018, en la que concluyen que la consulta es inadmisibles por incumplirse los requisitos exigidos. Sin embargo, con carácter orientativo y como opinión jurídica no vinculante, hacen consideraciones generales en torno a las interrogantes planteadas.

**O J: 012 - 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes. Natalia Aguilar Porras

**Temas:** Proyecto de ley. Corporación Hortícola Nacional. Junta Directiva. - Asamblea. -Contrato de Fideicomiso. - Exenciones. - Técnica legislativa

La Sra.Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio No. AGRO-141-2017 de 12 de setiembre de 2017, solicita nuestro criterio sobre el proyecto legislativo “*Modificación de la Ley No. 7628, Creación de la Corporación Hortícola Nacional, de 26 de setiembre de 1996 y sus reformas*”, expediente legislativo No. 20.290.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario y la Licda. Natalia Aguilar Porras, Abogada de Procuraduría, mediante Opinión jurídica No. OJ-012-2018 de 24 de enero de 2018, contestan que en el texto del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 20.290 no se observan roces visibles de constitucionalidad. Sí se evidencian posibles defectos de fondo y técnica legislativa que con el respeto acostumbrado se recomienda solventar. Su aprobación o no constituye un asunto de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 013 - 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka  
**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Laura Araya Rojas  
**Temas:** Proyecto de ley. Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley. Derechos de las personas con discapacidad. Proyecto de ley denominado “Ley de Creación de la Unidad Técnica Municipal de Accesibilidad y Discapacidad”

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones legislativas III, remite oficio N°CEPD-403-2017 de 06 de noviembre del 2017, mediante el cual solicita criterio respecto al proyecto de ley supra citado, el cual, se tramita en el expediente legislativo N° 19.783.

Analizado que fuere el proyecto de Ley, sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-013-2018 del 24 de enero del 2018, suscrito por la Licda.Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, no se observa la existencia de roces de constitucionalidad, empero, se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado, resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**O J: 014 – 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asunto Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Laura Araya Rojas

**Temas:** Principio constitucional de Protección del Patrimonio Familiar. Proyecto de ley. Reforma legal “Reforma de los artículos 43 y 47 de la Ley n° 5476 de 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para ampliar la protección del patrimonio familiar”

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisión de Asunto Económicos, remite oficio N° ECO-643-2017 de 06 de diciembre del 2017, mediante el cual solicita criterio respecto al proyecto de ley supra citado, el cual, se tramita en el expediente legislativo N° 20.416.

Analizado que fuere el punto sometido a consideración de este órgano técnico asesor, a través de Opinión Jurídica OJ-014-2018 del 24 de enero del 2018, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, no se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad, ni de técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado deviene resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**O J: 015 - 2018 Fecha: 24-01-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados GranadosAndrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. Órgano colegiado. Proyecto de ley Reforma del artículo 505 del Código de Educación. Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. Período de nombramientos de sus miembros.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio en relación con el proyecto de ley que persigue la reforma del artículo 505 del Código de Educación.

Mediante opinión jurídica N° OJ-015-2018 de fecha 24 de enero del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, rendimos el criterio solicitado.

Señalamos que puede estimarse valioso que la propuesta establezca que la permanencia en los cargos sea un poco más duradera, a efecto de lograr aprovechar la experiencia

acumulada de los miembros en el ejercicio del puesto y lograr la ejecución de ciertas políticas de gestión en virtud de esa continuidad, así como la equidad de género contenida en los nombramientos.

Asimismo, la renovación gradual de la conformación de la junta directiva supone una transición adecuada, que ciertamente vendría a paliar el período de adaptación que se hace más difícil cuando la totalidad de los miembros cambia simultáneamente.

Por lo anterior, puede estimarse que el contenido del proyecto se halla suficientemente justificado en la exposición de motivos que le acompaña.

Sin perjuicio de ello, estimamos que debe ser suficientemente discutido y valorado el tema de los nombramientos por períodos bastante largos, a la luz de la experiencia que se ha tenido a lo interno de la organización, dado que –ante una eventual reelección– el ejercicio del cargo se estaría prolongando por ocho años, lo cual eventualmente puede, en alguna forma, igualmente dificultar el avance de nuevas ideas y políticas de gestión a lo interno de la organización.

Por lo demás, no se observa algún eventual vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido, de tal suerte que la propuesta queda librada a la decisión exclusiva del legislador.

**OJ: 016 - 2018 Fecha: 25-01-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asunto Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Laura Araya Rojas  
**Temas:** Servicio público. Proyecto de ley. Empresas públicas. Rendición de cuentas. “Establecimiento de responsabilidades por el cuidado de los recursos públicos mediante la rehabilitación para el ICE, ESPH, JASEC del título x de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas”

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Económicos, mediante oficio ECO-604-2017 de 12 de octubre del 2017, solicita criterio respecto al proyecto supra mencionado, el cual, se tramita en expediente legislativo N° 20.483.

Estudiado el documento sometido a escrutinio, mediante Opinión Jurídica N° OJ-016-2018 del 25 de enero del 2018, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

Analizada que fuere la propuesta, no se observan roces de constitucionalidad, empero, se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado, resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**O J: 017 - 2018 Fecha: 29-01-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz.Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de ley. Instituto del Café de Costa Rica. Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE)

La Licda Hannia Durán Barquero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley para la Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE)”, el cual se tramita bajo el número de expediente 20.485.

Mediante opinión jurídica OJ-017-2018 del 29 de enero 2018, suscrita por la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo se recomendó valorar las observaciones de técnica legislativa realizadas y clarificar la intención de este proyecto con relación al Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFE), creado mediante ley 7301.

**O J: 018 - 2018 Fecha: 29-01-2018**

**Consultante:** Marlene Madrigal Flores  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Amanda Grosser Jiménez Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Diputado. Inadmisibilidad. Consultas de Diputados. No se vincula con función de control político.

La Sra. Marlene Madrigal Flores, Diputada de la Asamblea Legislativa, mediante oficio No. PAC-MMF-004-2018-069-2018 de 16 de enero requiere nuestro criterio sobre dos artículos del proyecto de Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Remunerado de Personas mediante Autobuses, Busetas y Microbuses.

Esta Procuraduría, en la Opinión Jurídica No. OJ-018-2018 de 29 de enero de 2018, suscrito por la Procuradora Licda.

Amanda Grosser Jiménez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

La consulta parece estar motivada en el interés particular de los permisionarios que podrían verse afectados con la entrada en vigencia del proyecto de reglamento, y, como ya hemos dispuesto en otras ocasiones, no es procedente responder aquellas consultas que se planteen con el objetivo de funcionar como canal transmisor de una duda jurídica que atañe a un sujeto de derecho privado, pues, de conformidad con nuestra Ley Orgánica, no somos competentes para atender las consultas de particulares. De acceder a conocer su solicitud, la Procuraduría estaría desviando sus funciones a fines ajenos al interés público, por lo tanto, la consulta resulta inadmisibles y, lamentablemente, nos encontramos imposibilitados para emitir el criterio requerido.

**O J: 019 - 2018 Fecha: 29-01-2018**

**Consultante:** Jiménez Jiménez Silvia  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes  
**Temas:** Principio de celeridad del procedimiento administrativo. Tribunal Ambiental Administrativo. Proyecto de ley. Procedimientos. Principio de no regresión en materia ambiental. Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

La Sra. Silvia Jiménez Jiménez de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio No. AL-CPAJ-OFI-0370-2017 de 19 de diciembre de 2017, consulta nuestro criterio sobre el proyecto de *“Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo”*, expediente No. 20.596.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica No. OJ-019-2018 de 29 de enero de 2018, considera que el citado proyecto presenta eventuales problemas de constitucionalidad y de fondo, constituyendo su aprobación o no un asunto de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 020 - 2018 Fecha: 05-02-2018**

**Consultante:** Hannia Duran  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Convenio de Cooperación Nacional de Áreas de Conservación. Proyecto de ley N° 20039. Personal de apoyo. Áreas de conservación. Convenios de Cooperación con organizaciones no gubernamentales

Mediante oficio AMB-229-2017 de 28 de setiembre de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de someter nuevamente a consulta el proyecto de Ley N.º 20.039, “Autorización a las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que contraten personal de apoyo que labore en las diferentes Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”. Específicamente, se somete a consulta el dictamen afirmativo de mayoría de 31 de agosto de 2017.

Con el objetivo de evacuar la consulta se ha referido a dos extremos:

a. En relación con la Opinión Jurídica OJ-37-2017

El proyecto de Ley N.º 20-039 ya había sido objeto de un pronunciamiento por parte de este Órgano Asesor, específicamente a través de la Opinión Jurídica OJ-37-2017 de 30 de marzo de 2017 que concluyo: *“podría tener problemas de constitucionalidad en el tanto implicaría evadir los procedimientos concursales de nombramiento cuya existencia prevén los numerales 191 y 192 constitucionales y que deben tener por objeto garantizar la idoneidad comprobada de las personas que ejerzan funciones públicas, creando un sistema alterno y paralelo de contratación al régimen estatutario”*

Se puede constatar que en esta segunda ocasión que se somete el proyecto de Ley a consulta, ha sufrido cambios importantes.

b. El proyecto de Ley permitiría suscribir convenios con organizaciones que presten servicios de apoyo a favor del SINAC.

El texto del dictamen afirmativo de mayoría de 31 de agosto de 2017, básicamente ha circunscrito la iniciativa de Ley a una regulación que facultaría al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que suscriba convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, a través de los cuales éstas puedan brindar al Sistema, servicios de apoyo.

En el presente proyecto se ha eliminado la posibilidad de que las organizaciones no gubernamentales contraten personal que, sin embargo, preste servicios análogos a los de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía.

El proyecto de Ley expresamente establecería que los empleados de las organizaciones no gubernamentales que brinden servicios de apoyo, no podrán ejercer funciones que son sustanciales e inherentes al Sistema Nacional de Áreas de Conservación ni fungir como autoridad de policía

El proyecto de Ley regularía la obligación del personal de las organizaciones no gubernamentales de ser acreditada y autorizada por el Sistema para poder colaborar dentro de un área

de conservación, debiendo usar una identificación que lo permita reconocer como miembros de la organización de apoyo y sin que puedan portar signos distintivos que permita confundirlos con el funcionariado del Sistema Nacional de Áreas de Conservación

El artículo 11 del proyecto de Ley reservaría la potestad del Sistema de retirar a los empleados de las organizaciones no gubernamentales que hubiesen actuado en contravención a las reglamentaciones y normativa legal que rige las Áreas de Conservación.

Por OJ-020-2018 el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Que el dictamen afirmativo mayoría del proyecto de Ley N.º 20.039, sometido nuevamente a consulta, ha enmendado los reparos de constitucionalidad que se expusieron en su momento en la opinión jurídica OJ-37-2017.

**O J: 021 - 2018 Fecha: 05-02-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Salud. Creación de la Agencia Costarricense para la Calidad y Excelencia en Salud

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Creación de la Agencia Costarricense para la Calidad y Excelencia en Salud (ACCESA)”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.291.

Mediante opinión jurídica OJ-021-2018 del 05 de febrero 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador. Sin embargo, se recomienda valorar las observaciones de constitucionalidad y de técnica legislativa realizadas en este pronunciamiento.

**O J: 022 - 2018 Fecha: 08-02-2018**

**Consultante:** Noemy Gutiérrez Medina  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas VI  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Aprobación del MIDEPLAN de las inversiones públicas de órganos y entes de la Administración

La Sra Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas VI de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Ley de Inversiones Públicas”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.331.

Mediante opinión jurídica OJ-022-2018 del 08 de febrero 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda valorar los aspectos de constitucionalidad aquí señalados.

**O J: 023 - 2018 Fecha: 13-02-2018**

**Consultante:** Nery Agüero  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Amparo de legalidad. Amparos de legalidad. Competencia Contencioso Administrativa. Objeto de Amparo de Legalidad. Materia excluida. Procedimiento de amparo

Mediante oficio AL-CPOJ-OFI-2017 de 26 de octubre de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, de someter a consulta el proyecto de Ley N.º 19.836 “Incorporación de un proceso simplificado y proceso de amparo de legalidad al Código Procesal Contencioso Administrativo, a saber, artículos 60 bis y 60 ter”.

Con el objetivo de evacuar la consulta se ha referido a dos extremos:

- a. Sobre la protección jurisdiccional del derecho a una pronta resolución en sede administrativa,

El proyecto de Ley N.º 19836 no solamente crearía un marco de orden legal para el proceso del “Amparo de Legalidad” lo cual garantiza una mayor seguridad jurídica, sino que pretendería reformar su trámite para, en efecto, eliminar la fase de contestación de la Demanda y, en su lugar, introducir una fase de Informes, estableciendo, mediante los incisos 2) y 3) de un nuevo artículo 60 ter, que con el auto de emplazamiento se otorgarían 5 días directamente a la administración recurrida, para rendir el respectivo Informe bajo Fe de Juramento.

Le daría al “Amparo de Legalidad” un carácter sumario análogo al del Recurso de Amparo Constitucional, lo cual, en principio, tendería a una mayor celeridad en su tramitación, lo cual sería conforme con la naturaleza de un proceso de protección constitucional de los Derechos Fundamentales.

El artículo 60 ter.4 que introduciría el proyecto de Ley, mantendría la posibilidad de que, si existe anuencia entre las partes, el Juez podría remitir el expediente ante un Juez Conciliador para resolver el conflicto por la vía de una conciliación. A este efecto, el proyecto de Ley indica que se aplicarían al “Amparo de Legalidad”, las disposiciones previstas en los numerales 72 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Al eliminar la fase de contestación de demanda de la tramitación de los “Amparos de Legalidad”, se excluiría la participación de la Procuraduría General de la etapa de sustanciación de dicho amparo, lo cual no solamente lo asemejaría al Recurso de Amparo constitucional sino que implicaría una gran economía de recursos para el Abogado del Estado, el cual sólo en el 2017 tuvo que contestar 9276 amparos por falta de resolución. Igualmente se excluiría la participación de los representantes en juicio de las instituciones descentralizadas y de los órganos desconcentrados, pues quien debería comparecer como Informante sería el Jerarca recurrido.

Sin embargo, en aplicación del numeral 73 del Código Procesal Contencioso, en caso de que se remita un “Amparo de Legalidad” a la etapa de conciliación, sería obligatorio citar a la Procuraduría General como representante legal en juicio del Estado y emplazar, en el caso de los entes descentralizados y órganos con personalidad jurídica instrumental, para que comparezca el representante legal o su apoderado judicial; igualmente habría que hacer con la fase de ejecución de sentencia, en el que de la misma forma sería obligatoria, como es normal, la intervención de la Procuraduría General o de los apoderados de las instituciones descentralizadas.

Lo recomendable es que el proyecto de Ley, expresamente establezca que sería obligatoria la intervención de la Procuraduría General en las fases de conciliación y ejecución de sentencia de los Amparos de Legalidad, lo mismo que sería oportuno establecer que las instituciones descentralizadas y personificaciones presupuestarias podrían apersonar a sus respectivos Apoderados Judiciales.

b. En relación con el proceso contencioso simplificado

El proyecto de Ley crearía, a través de la incorporación de un artículo 60 Bis en el Código Procesal Contencioso Administrativo, un proceso simplificado para los procesos de una cuantía menor a cinco salarios base, correspondiente al oficinista 1 del Poder Judicial que aparezca en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente.

Este proceso, se caracterizaría por una reducción de plazos y por sustanciarse en una única audiencia ante un Juez Unipersonal y contra cuya sentencia sólo cabría recurso de apelación.

El proyecto presenta un grave problema de técnica legislativa, particularmente porque el proyecto crearía inconsistencias graves con la actual regulación de los procesos contenciosos administrativos, lo cual dificultaría seriamente la aplicación del proceso simplificado.

El proceso simplificado se aplicaría a procesos contenciosos de “menor cuantía”, en la estructura actual del proceso contencioso administrativo, particularmente en la regulación de la Demanda, ya la cuantía no es un elemento de la misma por consiguiente, la regulación propuesta en el presente proyecto de Ley, en orden a ser consistente con el Código Procesal Vigente, tendría que reformar el artículo 58 del Código para establecer la obligación del demandante de fijar la cuantía de su demanda. Esto a efecto de determinar si procedería tramitarla como un proceso de conocimiento ordinario o mediante un eventual proceso simplificado. De otra forma, es claro que existirían serias dificultades para aplicar el proceso simplificado.

Finalmente se advierte que el artículo 60 bis del proyecto, establecería en su inciso 6), que la sentencia dictada en un proceso simplificado, sería oral, que actualmente, y conforme el artículo 111 del Código Procesal Contencioso Administrativo reformado por ley N° 9212 del 25 de febrero del 2014, existe la obligación del Tribunal Sentenciador de entregar a las partes una reproducción escrita de la sentencia, aunque este acto final haya sido dictado oralmente.

Mediante OJ-23-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

- El presente proyecto de Ley le daría un marco legal al “Amparo de Legalidad” - lo cual garantizaría una mayor seguridad jurídica - y le daría una estructura procesal a dicho instituto que lo asemejaría más a la naturaleza sumaria que es propia del Amparo Constitucional como instrumento de protección de Derechos Fundamentales.
- La regulación propuesta en el proyecto de Ley para crear el Proceso Simplificado, tendría problemas de técnica legislativa pues es inconsistente con el marco normativo actual del Código Procesal Contencioso Administrativo, específicamente su artículo 58, lo cual dificultaría su eventual aplicación.
- En orden a guardar la coherencia interna del Código Procesal Contencioso Administrativo lo recomendable sería que se introdujera en el numeral 60 bis, la misma obligación del Juez que resuelve un proceso simplificado, de entregar una reproducción sucinta de su sentencia a las partes.

**O J: 024 - 2018 Fecha: 13-02-2018**

**Consultante:** Michael Arce Sancho

**Cargo:** Diputado

**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República.

Mediante el oficio SEG-SEC-030-17 de 20 de noviembre de 2017, se consulta sobre la procedencia de una propuesta de contrato a suscribir entre la Asamblea Legislativa y el Instituto Costarricense de Electricidad. También al consultante le interesa que le indiquemos si, en efecto, puede el Instituto Costarricense de Servicios brindar el servicio de frecuencia radial y particularmente si lo puede brindar, utilizando la figura de la “subcontratación” de un tercero. Asimismo, se consulta si es procedente que la Asamblea Legislativa utilice los servicios de Streaming o si eso violenta la Ley General de Telecomunicaciones. Finalmente, se consulta si el concesionario de una frecuencia radial está facultado para ofrecer el servicio de transmisión de radio a un tercero.

El objeto consultado constituye un caso concreto. Se ha podido determinar que la gestión realizada por oficio SEG-SEC-030-17 no tiene por finalidad que la Procuraduría General se pronuncie sobre una cuestión jurídica planteada en abstracto, como podría ser el alcance y sentido de una norma o instituto jurídico, sino que examinemos un negocio concreto que actualmente se halla en etapa de formación, entre la Asamblea Legislativa y el Instituto Costarricense de Electricidad

En virtud de la naturaleza de la función consultiva de la Procuraduría General, ésta no puede evacuar aquellas gestiones en las que se le pida analizar un caso concreto, pues esto implicaría desnaturalizar aquella. La gestión del oficio SEG-SEC-030-17, no solamente es un caso concreto, sino que se refiere a un asunto que es parte de la gestión administrativa de la Asamblea Legislativa.

Por otro lado la presente gestión que se refiere a un tema atinente a la gestión administrativa del Congreso, ha sido realizada por un señor diputado. Es decir que no proviene de uno de los jerarcas administrativos del Congreso. Es claro que el hecho de que la Ley faculte a los jerarcas administrativos de la Asamblea Legislativa consultar a la Procuraduría General sobre los asuntos atinentes a la función administrativa de aquella, implica que no es propio que se evacúen eventuales consultas que los señores diputados pudieran tener sobre dichos temas, pues como conviene insistir, en tales casos la facultad de consultar pertenece a los jerarcas administrativos del Congreso.

Por opinión jurídica OJ-24-2018 el Lic. Jorge Oviedo concluye: Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, la solicitud que se nos plantea no es admisible

**O J: 025 - 2018 Fecha: 19-02-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Jefe Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Tatiana Gutiérrez Delgado

**Temas:** Proyecto de ley. Persona jurídica. Soborno transnacional. Responsabilidad administrativa de personas jurídicas. Actos de soborno transnacional. Cohechos domésticos.

Mediante el oficio N° AL-CPAJ-OFI-0364-2017 del 13 de diciembre del 2017, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicita el criterio técnico jurídico de este Órgano Consultivo respecto al proyecto denominado: “Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional y cohechos locales”, expediente legislativo N° 20.547.

La Procuradora Licda. Tatiana Gutiérrez Delgado, mediante la Opinión Jurídica OJ-025-2018 del 19 de febrero del 2018, se pronuncia efectuando una explicación sobre algunos aspectos de la propuesta legislativa que cobran especial relevancia para la valoración que corresponde al Poder Legislativo.

**O J: 026 - 2018 Fecha: 19-02-2018**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas III

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Adriana Fallas Martínez Laura Araya Rojas

**Temas:** Proyecto de ley denominado “Ley de Creación del Consejo Nacional del Cáncer”

La Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, mediante oficio N° CG-144-2017 de 20 de setiembre de 2017, solicita criterio respecto al proyecto supra mencionado, el cual, se tramita en expediente legislativo N° 20.421.

Analizada que fuere la propuesta, sometido a consideración de este órgano técnico asesor, mediante Opinión Jurídica N° OJ-026-2018 del 19 de febrero de 2018, suscrito por la Licda. Laura Araya Rojas, se concluyó lo siguiente:

En los términos planteados, se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica. No obstante, la aprobación final del proyecto analizado, resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

**O J: 027 - 2018 Fecha: 28-02-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Jefa de Área Departamento de Comisiones

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Joaquín Barahona Vargas Yamileth Monestel Vargas

**Temas:** Proyecto de ley. Aguas. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Patrimonio Natural. Proyectos de ley sobre el tema. Motivación de este proyecto. Consideraciones generales acerca de lo consultado: Patrimonio natural del Estado: Composición, afectación y aprovechamiento del recurso hídrico. Actividades permitidas en el Patrimonio Natural del Estado según el artículo 18 de la Ley Forestal. Comentarios al articulado: artículo 1º: Declaratoria de interés público. El previo criterio técnico del AYA. Otorgamiento del MINAE. Operadores del servicio público de agua potable: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Municipalidades, Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS). Instalaciones de Infraestructuras. Artículo 2º. Conclusión.

La Sra. Nery Agüero Montero, Jefa de Área del Departamento de Comisiones, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Asamblea Legislativa, en Oficio AL-CPAJ-CFI-0030-2017, consulta el Proyecto que se tramita con el expediente 20.447: "Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras en el patrimonio natural del Estado", publicado en el Alcance N° 190 a la Gaceta 148 de 2017.

El Dr. José J. Barahona Vargas, Procurador Asesor, y la Licda. Yamileth Monestel Vargas, Abogada de Procuraduría, con análisis de los temas que se indican en los descriptores, dan respuesta a la consulta, mediante la Opinión Jurídica O.J.-27-2018, en la que concluyen que, si bien la aprobación o no de un proyecto de ley es un asunto de política legislativa, recomiendan tomar en cuenta los aspectos anotados.

**O J: 028 - 2018 Fecha: 09-03-2018**

**Consultante:** Sandra Pizsk Feinzilber

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Contribución especial. Pensión del Magisterio Nacional. Beneficio por postergación de la pensión Junta de Pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional. Contribución especial solidaria y redistributiva. Ámbito de aplicación. Órgano encargado de aplicarla.

La Diputada Sandra Pizsk Feinzilber nos consulta sobre el ámbito de aplicación de la contribución especial, solidaria y redistributiva establecida a cargo de los beneficiarios del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-028-2018 del 9 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones no vinculantes:

**1.-** Las pensiones y jubilaciones del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional otorgadas al amparo de la ley n.º 2248 y de la ley n.º 7268 deben continuar rigiéndose por las normas vigentes en el momento de su adquisición, salvo en lo referente a las cotizaciones a cargo de los pensionados, las cuales quedan sujetas a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley n.º 7531.

**2.-** Al no existir en los artículos 70 y 71 de la ley n.º 7531 disposición alguna que exima del pago de la contribución a las personas jubiladas que optaron por postergar su retiro, debe concluirse que todos los pensionados y jubilados del Magisterio Nacional que perciban prestaciones económicas que excedan el tope máximo establecido por ley están afectos a la contribución especial, solidaria y redistributiva a la que se refiere el artículo 71 de la ley n.º 7531, con independencia tanto de la ley bajo la cual consolidaron su derecho, como de si optaron o no por la postergación.

**3.-** En los casos en que exista un acto declarativo de derechos emitido con posterioridad al 13 de julio de 1995 (fecha en que entró en vigencia la ley n.º 7531 citada) en el cual se haya establecido que algún pensionado en particular no estaba sujeto a la contribución especial en estudio, deberán analizarse las opciones para la eventual anulación de ese acto.

**4.-** La obligación de llevar a cabo el cálculo de la suma que debe cancelar cada pensionado, o cada grupo de ellos, por esa contribución está a cargo del administrador del régimen, el cual debe realizar los cálculos (tanto al hacer la declaratoria inicial del derecho, como al efectuar la propuesta periódica de pagos) que reflejen el monto de la contribución que habrá de retenerse a cada persona.

**5.-** En el caso del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Administración del régimen está a cargo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, bajo la supervisión y el control de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**6.-** El Ministerio de Hacienda es quien debe ejecutar la retención de la contribución especial, con base en la propuesta que realice JUPEMA bajo la supervisión y control de la Dirección Nacional de Pensiones.

**7.-** El Ministerio de Hacienda, además de las funciones de pagador, ostenta facultades de fiscalización, que le permiten negarse a ejecutar los pagos cuando no se le suministre la información requerida para autorizarlos.

**8.-** A la Superintendencia de Pensiones le corresponde supervisar la oportuna y correcta declaración y modificación de los beneficios a los cuales tienen derecho los afiliados en cada una de las instancias de las instituciones que intervienen en el proceso: la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Dirección Nacional de Pensiones y el Ministerio de Hacienda.

9.- Asimismo, la Superintendencia de Pensiones debe definir los parámetros para que las instituciones que intervienen en el procedimiento de declaración de derechos dentro del Régimen del Magisterio Nacional, establezcan controles internos para garantizar la exactitud del monto de las pensiones o jubilaciones pagadas.

**O J: 029 - 2018 Fecha: 22-03-2018**

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy  
**Cargo:** Jefe Comisión Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Enrique Castro Marín. Andrés Alfaro Ramírez  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Sanción administrativa. Proyecto de ley N° 20.225, denominado “Reforma al artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971”.

Mediante el oficio N° HAC-068-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley denominado N°20.225, “Reforma al artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director del Área Penal de la Procuraduría General de la República y el Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Abogado Asistente, mediante Opinión Jurídica OJ-029-2018 del 22 de marzo de 2018, brindan respuesta a lo requerido haciendo las siguientes recomendaciones y/o observaciones:

1. Se sugiere depurar la redacción del artículo 2° del proyecto que enuncia la modificación de los incisos a) y b) del canon 92, para que los mismos contengan la expresión “200 salarios base”, de modo tal que se diga que dicha modificación también se realizará en el cuerpo del primer párrafo del numeral 92, a efectos de que exista coherencia lógica entre lo indicado en el artículo 2° del proyecto y el artículo 92 del CNPT.
- 2.- Con respecto a la utilización de las multas por concepto de tributos no cancelados en tiempo, para configurar el monto de la posible reparación integral del daño, establecida en el inciso c) que se modifica y el último párrafo que se añade del mismo numeral 92, estimamos que la propuesta es jurídicamente viable.
- 3.- En cuanto a la modificación del inciso b) del artículo 92 bajo análisis, el cual contempla la permisión de considerar las multas para la condena, consideramos que la misma es inviable, puesto que la multa no constituye un daño que se deriva del delito, sino una sanción pecuniaria que puede imponerse en sede administrativa por parte de la Administración Tributaria, luego

de tramitado el respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el que se demuestre que el contribuyente incurrió en una determinada infracción que no puede ser aplicada en sede penal

**O J: 030 - 2018 Fecha: 22-03-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz. Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de ley. Reserva monetaria. Contrato de fideicomiso. Utilización de reservas del INS para obra pública

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Utilización de reservas voluntarias acumuladas por el Instituto Nacional de Seguros en fideicomiso de obra pública”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.412.

Mediante opinión jurídica OJ-30-2018 del 22 de marzo 2018, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta y la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, se recomendó a las señoras y señores diputados valorar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, en virtud de que a través de un contrato de obra pública y una Ley de la República se otorgó el financiamiento para la intervención de las mismas obras que son objeto del proyecto de ley en estudio.

**O J: 031 - 2018 Fecha: 16-04-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Omar Rivera Mesén  
**Temas:** Proyecto de ley. Transporte Remunerado de Personas. Taxi. Asamblea legislativa. Taxis colectivos.

La Sra. Nery Agüero Montero, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio N.° CJ-57-2015, del 27 de junio del 2016, requirió el criterio de la Procuraduría General de la República en relación con el Proyecto denominado “Ley de reforma de varios artículos de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura al servicio colectivo” tramitado bajo el expediente legislativo N.° 19.612.

La consulta fue evacuada por el Lic. Omar Rivera Mesén, Procurador del Área de Derecho Público, mediante O.J.-031-

2018, del 16 de abril del 2018, en la cual, luego de analizar el objeto del proyecto, concluyó:

“Tal y como indicamos en las consideraciones iniciales, es competencia exclusiva del legislador valorar la oportunidad y conveniencia de la innovación legislativa que se proyecta.

El proyecto de ley sometido a nuestra consideración, en términos generales, se ajusta a los requerimientos de técnica legislativa y no apreciamos en este momento problemas de constitucionalidad. No obstante, este Despacho estima oportuno que se tenga en consideración las observaciones y recomendaciones apuntadas.”

**O J: 032 - 2018 Fecha: 16-04-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales,

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Bienes públicos. Derecho de uso. Consejo Nacional de Producción. Proyecto de ley N°20453. Convenio. Administración de Terreno. Federación Costarricense de Fútbol. Autorización legislativa. Consejo Nacional de Producción. Cambio naturaleza de finca

Mediante el oficio AL-CPAS-006-2018 de 13 de febrero de 2018 se nos pone en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales para consultarnos el proyecto de Ley N° 20.453 “Autorización para que el Consejo Nacional de Producción realice un Convenio de Administración de Terreno con la Federación Costarricense de Fútbol”.

Con el objeto de evacuar la consulta, se consideró oportuno referirse a dos extremos:

A. El proyecto de Ley constituiría una autorización legislativa,

B. Los derechos que otorgaría el Consejo Nacional de Producción sobre su finca, implicarían que se pueda cambiar la naturaleza de dicha finca.

Mediante Opinión Jurídica, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

-Que el efecto jurídico de este proyecto sería remover, para un caso concreto, la imposibilidad del Consejo Nacional de Producción de otorgar, a título de liberalidad, derechos de uso y transformación sobre la finca N.° 512605 – 000. Derechos que serían otorgados, mediante convenio, a favor de la Federación Costarricense de Fútbol y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

-Que el presente proyecto de Ley podría tener problemas de técnica legislativa, pues, como se ha explicado, es de dudosa aplicación práctica aquella disposición de la iniciativa, que establecería que una vez vencido el plazo del convenio - el cual podría ser de hasta 30 años-, los bienes retornarían al Consejo Nacional de Producción pues para entonces, se habría mutado sustancialmente la naturaleza de la finca, de modo tal que las edificaciones y transformaciones realizadas en ella, la habrían hecho, para ese momento, de escasa utilidad para las funciones del Consejo Nacional de Producción.

**O J: 033 - 2018 Fecha: 16-04-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia

**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas IV

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Corporación Arrocera Nacional. Ente Costarricense de Acreditación. Modificación a la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional

La Licda Hannia Durán Barquero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Modificación a la Ley N° 8285 Creación a la Corporación Arrocera Nacional del 30 de mayo de 2002 y sus reformas”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.571.

Mediante opinión jurídica OJ-033-2018 del 16 de abril 2018, suscrito por la Licda.Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto se encuadra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda a las señoras y señores Diputados valorar los aspectos de técnica legislativa aquí descritos.

**O J: 034 - 2018 Fecha: 18-04-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas II.

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz.Yolanda Mora Madrigal

**Temas:** Proyecto de ley. Comisión Nacional de Emergencia. Estado de Necesidad y Urgencia. Atención para la tormenta NATE.

La Licda Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de respuesta inmediata a los efectos de la Tormenta Nate”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.555.

Mediante opinión jurídica OJ-034-2018 del 18 de abril 2018, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta y la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, se recomendó de manera respetuosa a las señoras y señores diputados, valorar la pertinencia del presente proyecto de ley, en virtud de que ya existe norma legal general que autoriza a las instituciones del Estado a transferir fondos a la Comisión Nacional de Emergencias y modificar su presupuesto para atender una emergencia.

Asimismo, este órgano asesor considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento presenta dudas de constitucionalidad que deben ser dilucidados en sede constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda también valorar varias recomendaciones de técnica legislativa.

**O J: 035 - 2018 Fecha: 18-04-2018**

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Monopolio estatal. Proyecto de ley. Refinadora Costarricense de Petróleo. Monopolio en el mercado de petróleo y sus derivados. RECOPE. Servidumbres para oleoductos.

Mediante oficio HAC-101-2017 de 17 de noviembre de 2017 se nos ha puesto en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente Ordinaria de Hacienda de consultarnos el proyecto de Ley No. 19.888 "Apertura del Monopolio Estatal de RECOPE para que haya Competencia y todos nos beneficiemos."

Por Opinión Jurídica OJ-035-2018, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez concluye:

- Cabe señalar que, en 1993, mediante Ley No. 7356 de 24 de agosto de 1993, el Legislador reconfiguró el mercado del petróleo y sus derivados, al prescribir que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas, para satisfacer la demanda nacional, fuesen monopolios del Estado. Asimismo, la misma Ley No. 7356 le concedió a la Refinadora Costarricense de Petróleo, la administración del régimen de monopolio creado por ella.
- Debe notarse que el objeto del proyecto de Ley No. 19.888 es reconfigurar otra vez el mercado de distribución del petróleo y sus derivados en el país.

- En este sentido, la propuesta legislativa derogaría, a través de su artículo 12, la Ley No. 7356 Y establecería expresamente, mediante su artículo 1, un régimen de libre competencia y competencia a través del cual, cualquier persona podría realizar las actividades comerciales de refinación, importación, transporte y distribución al por mayor de petróleo y sus derivados, dentro del marco de un libre mercado.
- Al respecto, es importante advertir que, tal y como lo indicó la Sala Constitucional, la creación, conservación o eliminación del monopolio del petróleo y sus derivados, es una cuestión de discreción legislativa, conforme lo cual, el Legislador puede elegir entre distintas opciones válidas siempre que no se transgredan los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- El proyecto presenta algunos problemas de técnica legislativa, entre los cuales se encuentra que pareciera el propósito del proyecto es crear un sistema de libre competencia y competencia en materia de hidrocarburos el artículo 3 del mismo proyecto, sin embargo, mantendría la potestad de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos de fijar el precio de los combustibles. Asimismo, se conservaría la potestad de la Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional.
- Es decir que la iniciativa de Ley adolece de problemas de indefinición, pues como se ha explicado a pesar aquel propósito de crear un sistema de libre competencia y competencia, lo cierto es que el proyecto retendría las potestades de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos para regular dicho mercado. Esta indefinición acarrearía serias consecuencias en materia de seguridad jurídica.
- De otro extremo, el proyecto de Ley pretende crear una nueva normativa que regule la constitución de servidumbres para oleoductos y poliductos destinados a la distribución al por mayor del petróleo y sus derivados.
- La Ley de Expropiaciones, específicamente en su artículo 13, habilita a la administración para constituir servidumbres forzosas, previo pago de la respectiva indemnización.
- La disposición del artículo 4 del proyecto de Ley, podría ser redundante, pues, como se ha señalado, ya existe una norma legal vigente que permite a la administración constituir servidumbres, entre las cuales se cuentan las servidumbres para poliductos y/o oleoductos.
- Por otra parte, el artículo 6 del proyecto sí contendría una disposición innovadora, y es que el segundo párrafo de ese numeral, permitiría a las personas privadas, sean éstas personas jurídicas o físicas, utilizar, previa autorización, las servidumbres constituidas por la administración para poliducto.
- Las servidumbres que llegara a constituir la administración, sería bienes de dominio público-administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía,

cuyo uso podría ser autorizado a favor de un tercero particular previa autorización y bajo la condición de pagar un canon cuya tarifa sería fijada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

- En este sentido, debe advertirse que la técnica de la autorización no es el medio idóneo para otorgar derechos reales subjetivos sobre un bien de dominio público - como sería un derecho privativo a utilizar una servidumbre administrativa, pues se conoce, que la autorización administrativa se considera, más bien, un presupuesto de eficacia para el ejercicio de un derecho subjetivo preexistente en el sujeto autorizado, de tal manera que no es la técnica adecuada para la constituciones de derechos ex novo, para lo cual sería mejor explorar, si así lo tienen a bien los Legisladores, la posibilidad de utilizar la figura de la concesión.
- En segundo lugar, es importante notar, entonces, que es claro que, al amparo del proyecto de Ley, podrían constituirse servidumbres administrativas que serían destinadas, en principio, para ser utilizadas de forma privativa por un particular. De hecho, el artículo 6 del proyecto de Ley permitiría que dichas servidumbres se constituyan por iniciativa de particulares, a los cuales se les habilitaría para construir nuevas líneas o ramales de poliductos.

**OJ: 036 - 2018 Fecha: 23-04-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefe Comisión Especial

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Maureen Medrano Brenes

**Temas:** Proyecto de ley. Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón. Asamblea Legislativa

La Comisión Especial Expediente 19.789 requirió criterio jurídico respecto al texto sustitutivo del proyecto bajo el número de expediente 20.000 denominado "Ley de Estructuración y Reforma de la Ley del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón".

La Licda. Maureen Medrano Brenes, en opinión jurídica N. 36-2018 del 23 de abril del 2018 arribó a la siguiente conclusión:

El proyecto de ley persigue operativizar el fondo dotándolo de un marco legal mucho más amplio con el fin de que la población limonense pueda disponer de los recursos que beneficien proyectos de educación, deporte y emprendedurismo. Su aprobación o no resulta de resorte exclusivo de los señores diputados. Sin embargo, se sugiere valorar las observaciones de forma y fondo realizadas en este pronunciamiento.

**O J: 037 - 2018 Fecha: 25-04-2018**

**Consultante:** Hannia M. Durán

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Ambiente

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Gloria Solano Martínez Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Costarricense de Electricidad. Áreas Silvestres Protegidas. Energía Geotérmica. Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de energía geotérmica que se encuentra en Áreas Silvestres Protegidas. Los recursos naturales de los parques nacionales no pueden explotarse comercialmente. Desafectación. Requisitos.

La Sra. Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AMB-065-2016, por medio del cual requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el texto sustitutivo aprobado del proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 19233, denominado "Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el Aprovechamiento de Energía Geotérmica que se encuentra en Áreas Silvestres Protegidas." cuyo texto fue publicado en el Alcance No. 314 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2016.

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-037-2015 de 24 de abril de 2018, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

A pesar de que la aprobación del proyecto de ley No. 19233, denominado "Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el Aprovechamiento de Energía Geotérmica que se encuentra en Áreas Silvestres Protegidas" es un asunto de estricta política legislativa, se recomienda valorar la pertinencia de las observaciones expuestas en cuanto a que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (aprobada mediante Ley No. 3763 de 19 de octubre de 1966) las riquezas existentes en los parques nacionales no podrán explotarse con fines comerciales y por tanto, lo pretendido por la iniciativa de ley propuesta podría llevarse a cabo únicamente mediante la desafectación del área específica de un parque nacional determinado, necesaria para la generación de energía geotérmica, siempre que existan estudios técnicos que respalden tal medida y la desafectación se lleve a cabo mediante una ley. No podría hacerse una desafectación general, para varios parques nacionales, sin determinar el área específica a desafectar y sin contar con los estudios técnicos previos que justifiquen esa medida.

**O J: 038 - 2018 Fecha: 26-04-2018**

**Consultante:** Otto Guevara Guth  
**Cargo:** Diputado, Partido Movimiento Libertario  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Alonso Arnesto Moya  
**Temas:** Contrato de Seguro. Instituto Nacional de Seguros. Asamblea Legislativa. Instituto Nacional de Seguros (INS). Transferencia de la cartera de seguros. Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

El Diputado Otto Guevara Guth consultó si el Instituto Nacional de Seguros (INS) puede vender ya sea total o parcialmente su cartera de seguros comerciales sin una autorización legal expresa.

Mediante el pronunciamiento OJ-038-2018, del 26 de abril del 2018, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya dio respuesta a través de las siguientes conclusiones:

1. La transferencia total o parcial de la cartera de seguros por una entidad aseguradora – indistintamente de la naturaleza pública o privada que tenga – compromete su solvencia y su capacidad económica y financiera.
2. Por los efectos que un proceso de este tipo puede tener en la estabilidad y las condiciones de competencia efectiva en el mercado de seguros, al igual que en los derechos e intereses de los asegurados, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros exige contar con la autorización previa de la SUGESE, en cuya valoración se deberá cumplir con una serie de requisitos, entre ellos, contar con el criterio de la COPROCOM sobre concentración del mercado.
3. Por las razones anteriores y dada la naturaleza jurídica del INS como institución autónoma, es que las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros que regulan la transferencia o cesión de cartera resultan insuficientes por sí solas para habilitar a dicho ente a proceder de esa forma.

Se requiere, en consecuencia, de norma legal expresa que autorice al INS a transferir o ceder toda o parte de su cartera de seguros comerciales en la medida que una acción de esa índole conlleva a su debilitamiento y lo expone a un eventual cierre y por añadidura, a la imposibilidad de cumplir la función sustantiva que le que le encomienda su ley constitutiva.

**O J: 039 - 2018 Fecha: 27-04-2018**

**Consultante:** Arguedas Mora Jorge

**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Alonso Arnesto Moya  
**Temas:** Principio de legalidad en materia administrativa. Gerente. Instituto Costarricense de Electricidad. Asamblea Legislativa. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Ley General de Control Interno. Ley de Creación del ICE (N.º449 del 8 de abril de 1949). Principio de legalidad. Competencias Consejo Directivo. Gerente General.

El Diputado Jorge Arguedas Mora formuló las siguientes interrogantes relacionadas con la Gerencia General de una institución autónoma, en particular la del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):

i¿Es jurídicamente viable que el Consejo Directivo de una Institución Autónoma elimine de la estructura formal de su organización la Gerencia General (prevista y vigente en la ley) sin una norma de rango legal que le autorice?

ii¿Es jurídicamente viable que el Consejo Directivo de una Institución Autónoma se arrogue la potestad de variar la estructura y nomenclatura de la Gerencia General, y delegue sus funciones en la Presidencia Ejecutiva de la Institución, siendo esta un órgano de carácter político?

iii¿Si la única vía legal para eliminar una Gerencia General de una Institución Autónoma prevista en una ley, fuera reserva legal mediante la potestad reformadora de la Asamblea Legislativa, cual es la consecuencia de una actuación al margen de una previsión legal?

iv¿A cuál ente u órgano de la Administración Pública compete la verificación de una situación como la descrita? ¿En caso de que se verifique que una actuación como la señalada constituye una actuación administrativa al margen de la ley, a cuál instancia jurídica compete accionar para procurar su ajuste al Ordenamiento Jurídico vigente y eventualmente dicte las sanciones que correspondan?

Mediante el pronunciamiento OJ-039-2018, del 27 de abril del 2018, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya dio respuesta a las preguntas anteriores a través de las siguientes conclusiones:

1. Por virtud del principio de legalidad, el Consejo Directivo de una institución autónoma no puede suprimir la existencia de un órgano creado por ley, en este caso la Gerencia General, menos aún asumir las funciones que el legislador le otorgó, salvo si cuentan con autorización legal para ello.
2. La consecuencia jurídica de que otro órgano, así sea el superior jerarca, ejerza las potestades que expresamente le fueron dadas por ley a otro es la invalidez de lo actuado, al

carecer de competencia para ello, en grado de nulidad absoluta.

- De acuerdo con la Ley General de Control Interno compete a la Auditoría Interna de cada institución determinar si el jerarca está actuando de una manera contraria al orden legal, que, en los casos de directores de instituciones autónomas, el llamado para declarar la posible responsabilidad es el Consejo de Gobierno.

**O J: 040 - 2018 Fecha: 02-05-2018**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Ambiente

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Gloria Solano Martínez.Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Reforma a la Ley de Creación de la Corporación Ganadera. Ley N°. 7837 de 5 de octubre de 1998. Eliminación de órgano.

La Sra. Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AGRO-052-2016, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo No. 20046, denominado “Reforma a la Ley de Creación de la Corporación Ganadera Ley No. 7837 de 5 de Octubre de 1998”, publicado en el Alcance No. 146 a La Gaceta No. 159 de 19 de agosto de 2016.

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-040-2018 de 26 de abril de 2018, suscrito por la Procuradora Licda. Gloria Solano Martínez y la Abogada de Procuraduría Licda.Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

Si la Asamblea Legislativa estima que la Comisión creada en el artículo 20 de la Ley de Creación de la Corporación Ganadera, por diferentes motivos, no ha cumplido las funciones que le fueron encomendadas, resulta razonable la aprobación del proyecto de ley sometido a nuestra consideración.

**O J: 041 - 2018 Fecha: 11-05-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Jefa de Área Comisión de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Ricardo Jiménez Bonilla. Karla María Jiménez Monge

**Temas:** Proyecto de ley. Protección del exceso de trámites administrativos. Sede digital en el sector público

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado: “Adiciónese un artículo 9 Bis a la Ley de Protección al

*Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220, de 4 de marzo de 2002”, el cual se tramita bajo el expediente N°20.089.*

Mediante opinión jurídica OJ-041-2018 del 11 de mayo de 2018, suscrita por la Licda.Karla María Jiménez Monge, Abogada de la Procuraduría y el Lic. Ricardo Jiménez Bonilla, Procurador Adjunto se concluyó que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta vicios que afecten su constitucionalidad, pero si cuenta con un aspecto de técnica legislativa que se recomienda revisar, específicamente la referencia a los sujetos afectados por la norma

**O J: 042 - 2018 Fecha: 18-05-2018**

**Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Joaquín Barahona Vargas Yamileth Monestel Vargas

**Temas:** Proyecto de ley. Servicio de Agua Potable. Derecho de utilización de aguas. Patrimonio Nacional Alcance del pronunciamiento. Objetivo del proyecto: Aclaración acerca de la cita hecha de la opinión jurídica OJ-27-2018. Comentarios al nuevo articulado: Artículo 1°: otorgamiento del SINAC. La previa declaratoria de interés público. Prestadores del servicio público de agua potable a favor de los que puede concederse la autorización. Carencia de otra fuente disponible. Aval técnico del ICAA y del MINAE. Actos de bajo impacto ambiental. No alteración del caudal ecológico. Informes anuales de aforos. Excepción de los territorios indígenas. Artículo 2°: Ambigüedades. Artículo 3°: reforma al artículo 18 de la Ley Forestal.

La Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, Asamblea Legislativa, siguiendo instrucciones de esa comisión, en oficio DH-375-2018 consulta el texto sustitutivo del proyecto que se tramita con el expediente 20.447: “Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras en el Patrimonio Natural del Estado”.

El Dr. José J. Barahona Vargas, Procurador asesor, y la Licda.Yamileth Monestel Vargas, abogada de Procuraduría, con análisis de los temas que se indican en los descriptores, dan respuesta a la consulta, en la opinión jurídica O. J.-42-2018, en la que concluyen que no obstante que el proyecto consultado toma en cuenta varios aspectos de la opinión jurídica OJ-27-2018, recomiendan valorar la incorporación de las observaciones hechas a la nueva redacción, para su mejoramiento. la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de política legislativa.

**O J: 043 - 2018 fecha: 23-05-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe Área Comisiones Legislativas VII  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves  
**Temas:** Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso. Banco de Costa Rica. Banco Crédito Agrícola de Cartago. Bancos Estatales. Banco Crédito Agrícola de Cartago. Banco de Costa Rica. Fusión por absorción. Fideicomisos. Créditos del Estado

Por oficio AL-CPAJ-OFI-0387-2018 de 25 de abril de 2018, se puso en conocimiento que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la asamblea legislativa acordó solicitar el criterio de la Procuraduría General de la República, en relación con el proyecto de ley “Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica (anteriormente denominado cierre del Banco Crédito Agrícola de Cartago y traspaso al Banco de Costa Rica), expediente n. 20366.

La Procuradora General adjunta emitió la opinión jurídica oj-043-2018 de 23 de mayo de 2018, en la cual señala la necesidad de una decisión legislativa sobre BANCREDITO, su destino y el de su patrimonio. Analiza la fusión por absorción, comentando sobre el traspaso del patrimonio del Banco absorbido, sobre la situación de ambos bancos en los fideicomisos en que cada Banco son parte. Así como los pasivos del Banco con el Ministerio de Hacienda.

Se concluye que corresponde a la Asamblea Legislativa determinar, dentro del marco de discrecionalidad derivado de la potestad legislativa, si aprueba el proyecto o no y por ende, si Banco Crédito Agrícola de Cartago deja de existir como ente autónomo e intermediario financiero.

**O J: 044 - 2018 Fecha: 24-05-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Transporte remunerado de personas. Servicio especial estable de taxi. Renovación de licencias servicio especial. Estable de taxi (seetaxi)

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Interpretación Auténtica de los Transitorios I, II, y III de la Ley N° 8955, Reforma de la Ley N° 3284, Código de

Comercio, 30 de abril de 1964, y de la Ley N°7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la modalidad de taxi de 22 de diciembre de 1999”, el que se tramita bajo el expediente legislativo N.° 19.910.

Mediante opinión jurídica OJ-44-2018 del 24 de mayo 2018, suscrita por la Licda.Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la presente iniciativa no constituye técnicamente una interpretación auténtica de lo dispuesto en las normas transitorias de la Ley 8955 del 16 de junio de 2011, sino más bien tiene el objetivo de reformar lo ahí dispuesto.

En cuanto al fondo, la aprobación o no del proyecto se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda valorar las observaciones de técnica legislativa y de constitucionalidad aquí señaladas.

**O J: 045 - 2018 Fecha: 30-05-2018**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Geográfico Nacional. Instituto Geodésico Nacional. Proyecto de ley N° 20.074.

Por oficio CG-173-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual los entonces integrantes de dicha Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicitaron el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “*Ley de creación del Instituto Geodésico Nacional*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.074 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Procurador General de la República, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

“De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que salvo el evidente roce de constitucionalidad acusado de su artículo 9, el proyecto de ley consultado si bien presenta obvios inconvenientes a nivel jurídico señalados, éstos pueden ser solventados con una adecuada técnica legislativa.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”

**O J: 046 - 2018 Fecha: 30-05-2018**

**Consultante:** Leonardo Alberto Salmerón Castillo  
**Cargo:** Jefe de Área a.i, Comisión de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Delegación de competencia administrativa Proyecto de ley. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Reforma legal. Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Traslado de FONATEL al MICITT

El Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Ley de traslado administrativo y financiero del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Reforma de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, de 4 de junio de 2008, y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones, Ley N° 8660, de 8 de agosto de 2008”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.696.

Mediante opinión jurídica OJ-046-2018 del 30 de mayo 2018, suscrita por la Licda.Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda a las señoras y señores diputados valorar las observaciones aquí realizadas de constitucionalidad y de técnica legislativa.

**OJ: 047 - 2018 Fecha: 30-05-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika  
**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas Comisión Especial que estudia los temas de Discapacidad  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Yansi Arias Valverde  
**Temas:** Derecho a la jubilación. Proyecto de ley. Derechos de las personas con discapacidad. Proyecto de ley denominado “Ley que declara derechos prejubilatorios para personas trabajadoras con síndrome de down”, que se tramita ante la Asamblea Legislativa bajo el expediente n.º 20.151.

Por oficio CEPD-409-17 del 07 de noviembre del 2017, la Licda Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área Comisiones Legislativas, Comisión Especial que estudia los temas de Discapacidad de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Procuraduría en relación con el proyecto de ley denominado “Ley que declara derechos prejubilatorios para personas

trabajadoras con síndrome de down”, que se tramita ante la Asamblea Legislativa bajo el expediente N.º 20.151.

La Procuradora Adjunta la Licda. Yansi Arias Valverde mediante la opinión jurídica OJ-047-2018 de 30 de mayo de 2018 concluye que:

*“La aprobación o no del proyecto es un tema que se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda a los señores y señoras Diputados valorar las observaciones hechas en este pronunciamiento.”*

**O J: 048 - 2018 Fecha: 30-05-2018**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Yansi Arias Valverde  
**Temas:** Días feriados. Proyecto de ley. Reforma legal Proyecto de ley denominado “Declaración del día del Padre y reforma al párrafo primero del artículo 148 de la ley N 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas”, (anteriormente denominado: “Declaración del Día del Padre”), expediente legislativo N.º 19.985.

Por oficio CG-038-2017 del 16 de junio del 2017, la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Procuraduría en relación con el proyecto de ley denominado “Declaración del Día del Padre y reforma al párrafo primero del artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas”, (anteriormente denominado: “Declaración del Día del Padre”), expediente legislativo N.º 19.985, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 142, Alcance 128, del 22 de julio del año 2016.

La Procuradora Adjunta Licda.Yansi Arias Valverde mediante la opinión jurídica OJ-048-2018 de 30 de mayo de 2018 concluye que:

*“En atención al análisis realizado, esta Procuraduría es del criterio que el proyecto de ley bajo estudio pretende establecer la conmemoración del Día del Padre, y en ese sentido la Asamblea Legislativa goza de una amplia discrecionalidad legislativa para determinar y evaluar si el día conmemorativo propuesto merece ser declarado efeméride de la República.”*

**O J: 049 - 2018 Fecha: 31-05-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Reforma al artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. Incongruencia entre el título de la ley y su contenido.

Mediante oficio ECO-659-2018 de 27 de febrero de 2018. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, consulta acuerdo tomado por la misma mediante el cual se ha resuelto someter a consulta el proyecto de Ley N.º 20460 “Reforma de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo”.

Mediante Opinión Jurídica OJ-049-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Que el proyecto de Ley N.º 20460 podría presentar problemas de técnica legislativa por la incongruencia por omisión entre su título y su contenido, pues es claro que si bien del título de la Ley se entiende que lo que se pretende es reformar la normativa legal que regula el Sistema de Banca para el Desarrollo, lo cierto es que del contenido del proyecto se deduce que un objetivo final del mismo, es también reformar sustancialmente las competencias del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Que no se comprende cuál sería el efecto útil de la transformación que pretende realizar el proyecto de Ley, pues es claro que ya sea bajo la figura actual del Fideicomiso o bajo la regulación que pretendería el proyecto de Ley, los recursos previstos en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo siempre constituirían un patrimonio autónomo.

Que no se comprende la razón jurídica para señalar que el Fondo sería un patrimonio autónomo, si luego dicho Fondo sería administrado por el propio Sistema de Banca para el Desarrollo.

**O J: 050 - 2018 Fecha: 08-06-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero  
**Cargo:** Jefa de Comisión, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Sociedades. Impuesto sobre la Renta. Proyecto de ley denominado Ley para la Transparencia de las Sociedades Inactivas”, tramitado bajo el expediente legislativo n 20.327.

La Sra Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley para la transparencia de las sociedades inactivas”, tramitado bajo el expediente legislativo N 20.327.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-050-2017 del 08 de junio del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley para la transparencia de las sociedades inactivas”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.327, no problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 051 - 2018 Fecha: 11-06-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Mauren Vega Sánchez  
**Temas:** Proyecto de ley. Régimen de Zonas Francas Asamblea Legislativa. Proyecto de ley “Contribución especial solidaria de apoyo al empresario y productor local”.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de este Despacho en relación con el Proyecto de Ley denominado “*LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA DE APOYO AL EMPRESARIADO Y PRODUCTOR LOCAL*” el cual, se tramita en el expediente legislativo N°20268.

La consulta fue atendida por la Procuradora, Licda. Maureen Patricia Vega Sánchez, mediante OJ-051-2018, del 11 de junio del 2018, quien luego de analizar en detalle el Proyecto y realizar las observaciones que estimó convenientes, concluyó:

De conformidad con lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor que, el Proyecto de Ley “*LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA DE APOYO AL EMPRESARIADO Y PRODUCTOR LOCAL*” tramitado en el expediente legislativo N°19437 presenta problemas de técnica legislativa que se recomienda revisar. Su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**OJ: 052 - 2018 Fecha: 12-06-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Matrimonio. Proyecto de ley. Reforma legal Discriminación por preferencia sexual. Proyecto de ley N° 19.852; Matrimonio igualitario para personas del

mismo sexo; Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por oficio CJ-253-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, los entonces integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos ponen en conocimiento que en sesión N° 18 de 25 de octubre de 2016 aprobaron solicitar el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al texto base del proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 19.852, denominado “*Modificación de los artículos 34, 104, 242 del Código de Familia, Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, de los artículos 49 y 572 inciso 1, aparte ch del Código Civil, Ley N° 30 de 19 de abril de 1875 y sus reformas, y del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 23 de agosto de 1943 y sus reformas; y derogatoria del inciso 6 del artículo 14 del Código de Familia, Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas*”; publicado en el Alcance N° 109 a La Gaceta N° 126 de 30 de junio de 2016.

Con la aprobación del Procurador General de la República, el Procurador Adjunto, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye:

*“Si bien le corresponde al legislador ordinario definir el marco jurídico necesario para que las relaciones de las personas del mismo sexo tengan una protección jurídica adecuada, ello ahora está supeditado inexorablemente a lo definido por la Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*Y por su contenido, resulta innegable que el proyecto consultado cumple al menos con la exigencia elemental impuesta por la Corte Interamericana de garantizar, a través de medidas legislativas, el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales.*

*No obstante, estimamos conveniente, y por demás prudente, estarse a lo que en definitiva resuelva la Sala Constitucional en la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente N° 18-001265-0007-CO, que actualmente pende en aquella jurisdicción especializada; esto por la innegable incidencia que tendría un eventual pronunciamiento de fondo en la materia que se pretende regular con la reforma legislativa propuesta.*

*Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.*

*Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 053 - 2018 Fecha: 13-06-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika

**Cargo:** Jefe Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Ernesto Barboza QuirósKasandra Mora Salguero

**Temas:** Proyecto de ley. Abandono de personas. Adulto mayor. Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores

La Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefa de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita emitir criterio jurídico en relación con el proyecto de ley N° 19.438, denominado “*Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores*”.

El proyecto legislativo tiene como única pretensión incorporar un artículo 142 bis al Código Penal, por medio del cual sea crea un nuevo tipo penal que sanciona penalmente el abandono de adultos mayores; asimismo, se establecen los supuestos agravantes de la conducta típica.

Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica y conforme a la clasificación de los delitos, el tipo penal que se pretende constituye un delito de mera actividad; no obstante, no se precisa un peligro en concreto y la conducta que se describe parece no ser grave sin acompañarse de un peligro o resultado, más aún no se desprende con precisión el bien jurídico tutelado.

Sin duda el abandono de personas adultas mayores en centros médicos, hospitales u hogares de ancianos acarrea inconvenientes poco deseables, los cuales se entiende generan la preocupación del legislador patrio; no obstante, desde la óptica jurídico-penal, se considera que el delito que se pretende crear no abona los suficientes elementos justificantes para la aplicación del poder punitivo, siendo éste el poder público más gravoso para los derechos de las personas, por ello el principio de la *última ratio* establece que las conductas que ameriten la respuesta más potente del Estado sean aquellas más gravosas para el conjunto social o que verdaderamente suponen riesgos importantes y resultados sobre el bien jurídico tutelado.

En criterio de este Órgano, el tipo penal propuesto incurre en una técnica legislativa no muy deseable, pues se aparta de una descripción precisa y detallada de la conducta punible, su resultado, bien jurídico, sujeto activo, sujeto pasivo, etc, que al intentar abarcar muchos supuestos, termina por generar vacíos legales, utilizando conceptos jurídicos indeterminados o de difícil determinación o generando la posibilidad de interpretaciones diversas a la intención del legislador.

Por las razones expuestas y estimarse que roza el principio constitucional de legalidad criminal, no solo porque el tipo

penal simple 142 bis establece como condición punible el abandono a una persona en un hospital, cuando probado está que sería el lugar menos propicio para ocasionar una lesión o puesta en peligro a la integridad del abandonado. En segundo lugar, el tipo penal está concebido de una forma poco adecuada, ya que no cumple con una correcta estructuración. Por lo tanto, no se recomienda su aprobación en los términos en que actualmente se encuentra el texto del proyecto de ley denominado “*Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores*”.

Dejamos así expuesta nuestra posición jurídica sobre el proyecto de ley 19.438.

**O J: 054 - 2018 Fecha: 14-06-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro MarínZaray Chavarría Prado

**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Delito electoral. Reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 7442 y sus reformas; y Reforma del artículo 309 del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto de 2009 y sus reformas

La Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita emitir criterio jurídico en relación con el proyecto de ley N° 20.251, publicado en el Alcance N° 153 a La Gaceta N° 113 del 15 de junio del 2017, denominado “*Reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 7442 y sus reformas; y reforma del artículo 309 del Código Electoral, Ley n° 8765, de 19 de agosto de 2009 y sus reformas*”.

El proyecto legislativo pretende la instauración de una Fiscalía Especializada en la persecución penal de los ilícitos electorales mediante la reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ello con el fin de establecer herramientas de combate a delincuencias muy desarrolladas que afectan todas las esferas de nuestra democracia, y que generan el clientelismo político entre otros flagelos, con las distintas implicaciones negativas en detrimento de la sociedad costarricense.

Igualmente, busca reformar propiamente el párrafo primero del artículo 309 del Código Electoral, a fin de insertar a los servidores públicos incluyendo los de elección popular, a las empresas y a las organizaciones sociales como destinatarios de las capacitaciones que brinda el Instituto de Formación y Estudios en Democracia –IFED-, con el propósito de promover los valores democráticos, la participación cívica y la prevención del ilícito electoral Así también, procura modificar el inciso j)

con el fin de que se integre en el temario la prevención de los delitos electorales y adicionar el inciso k), referente a cualquier otra función que le asigne el Tribunal Supremo de Elecciones.

En criterio de este Órgano, el proyecto de Ley 20.251 se aprecia viable y no presenta roces de constitucionalidad ni contraviene el ordenamiento jurídico.

Respecto a la creación de la Fiscalía especializada, toda iniciativa que permita una persecución especializada para este tipo de delincuencia, que ciertamente afectan –entre otros- el sistema democrático nacional, deben recibir el respaldo de nuestra parte. Por ello, *prima facie*, esta iniciativa de ley se ajusta a los principios de razonabilidad y legalidad en el ejercicio de la acción penal vigentes en un Estado Democrático de Derecho.

Empero lo anterior, se debe tomar en consideración el contenido presupuestario para su creación; lo cual el proyecto no establece, al no indicar de dónde provendrán los recursos económicos para su sostenimiento. En atención a cuestiones presupuestarias y modificaciones legales que varíen la estructura del Poder Judicial, es necesario observar el artículo 167 de la Constitución Política, además, tomar en consideración el artículo 44 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001. Bajo esa inteligencia, se deberá cumplir con lo establecido en la norma de cita, indicando el origen de los recursos que permitirán la creación y mantenimiento de la fiscalía especializada en el marco del equilibrio presupuestario de la Administración Pública.

En cuanto a la modificación del artículo 309 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, en razón de la importancia que tiene este Instituto para capacitar a la ciudadanía en general, esta Procuraduría General considera viable que se reforme el artículo 309 del Código Electoral, a fin de que esa función tan indispensable para el conocimiento de la población sobre la democracia y temas atinentes, sea ampliada a los servidores públicos, incluidos los de elección popular, a las empresas y a las organizaciones sociales, tal y como lo establece el proyecto de ley. La norma actual, tal cual está planteada, deja abierta la posibilidad a todos los actores sociales de requerir la capacitación.

#### **IV: Conclusiones:**

-Es conveniente la creación de una Fiscalía Especializada contra los Delitos Electorales, porque dicha especialidad supondría una mejor preparación para la investigación y lucha contra este tipo de delincuencias tan sofisticadas; sin embargo, deberá tomarse en consideración lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la necesidad de su instauración y el presupuesto que dé sustento económico para su efectivo

funcionamiento (artículo 44 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001).

-Es atinente la ampliación de sujetos a los cuales el Instituto de Formación y Estudios en Democracia pueda brindar sus capacitaciones; de la misma manera, es totalmente viable la inclusión dentro de los temarios la prevención de los ilícitos electorales.

Dejamos así expuesta nuestra opinión jurídica sobre el proyecto de ley 20.251.

**O J: 055 - 2018 Fecha: 14-06-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery

**Cargo:** Jefe de Comisión Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jeannette Castrillo Vargas José Enrique Castro Marín

**Temas:** Proyecto de ley. Rifas, lotería, juegos y bingos Proyecto de “Ley para prohibir toda práctica ilegal de Comercialización distribución, realización y venta de loterías ilegales, rifas no autorizadas o juegos ilegales en todo el territorio nacional”.

Se solicita emitir criterio en relación con el expediente legislativo N° 20.153, “*Ley para prohibir toda práctica ilegal de comercialización distribución, realización y venta de loterías ilegales, rifas no autorizadas o juegos ilegales en todo el territorio nacional*”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-055-2015 da respuesta a la solicitud remitida y concluye que el Proyecto de Ley indicado, el cual tiene por objetivo derogar la Ley de Rifas y Loterías N° 1387 de 1951, con el fin de crear una normativa apropiada para combatir la problemática de las rifas y loterías ilegales y proporcionar así a los habitantes del país, mayor seguridad jurídica respecto del alcance de los tipos penales tendientes a la prevención de esta actividad, desde el punto de vista técnico jurídico, -prima facie- carece de roces con nuestra Constitución y nuestro Ordenamiento Jurídico, por lo que, a criterio de este Órgano Asesor, no existe impedimento alguno en aprobar el proyecto de ley de comentario, salvo las sugerencias realizadas, las cuales quedan expuestas para análisis y valoración de los señores Diputados.

**O J: 056 - 2018 Fecha: 15-06-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Proyecto de ley. Títulos valores. Reforma legal. Impuesto sobre Fondos de Inversión provenientes de títulos valores u otros activos. Proyecto de ley denominado “Reforma del inciso h) de artículo 59 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, y Derogatoria de la Ley N 9227, de 5 de mayo de 2014, Ley para Desincentivar el Ingreso de Capitales Externos”, tramitado bajo el expediente legislativo N 20.439.

La Sra Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Reforma del inciso h) de artículo 59 de la Ley N 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, y derogatoria de la Ley N 9227, de 5 de mayo de 2014, Ley para desincentivar el ingreso de capitales externos”, tramitado bajo el expediente legislativo N 20.439.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-056-2017 del 15 de junio del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley para la transparencia de las sociedades inactivas”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.327, no problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 057 - 2018 Fecha: 18-06-2018**

**Consultante:** Sánchez Rodríguez Flor

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Especial de Derechos Humanos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz Yolanda Mora Madrigal

**Temas:** Salud pública. Proyecto de ley. Ministerio de Salud. Información confidencial. Proyecto de actualización de la Ley VIH-SIDA vigente.

La Licda Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área de la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Reforma Integral a la Ley General de VIH”, el cual se tramita bajo el expediente N° 19.243.

Mediante dictamen OJ-057-2018 del 18 de junio 2018, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta y la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo,

se recomienda valorar las recomendaciones aquí señaladas de constitucionalidad y de técnica legislativa.

**OJ: 058 - 2018 Fecha: 25-06-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya  
**Temas:** Proyecto de ley. Proceso electoral. Elección municipal. Asamblea Legislativa. Cargos de elección popular. Reelección sucesiva del alcalde. Política de gestión del gasto municipal

La Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para Eliminar la Utilización de Recursos Municipales para fines Electorales*”, el cual se tramita bajo el expediente n.º 19896.

Mediante la OJ-058-2018, del 25 de junio del 2018, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, este Órgano Asesor hizo varias observaciones sobre dicho proyecto, en el entendido de que su aprobación es un asunto de política legislativa.

**O J: 059 - 2018 Fecha: 18-07-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Defensoría de los Habitantes Técnica legislativa. Abrogación y derogación. Defensoría de los habitantes.

Mediante oficio CJ-627-2015, se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para consultarnos el proyecto de Ley N.º 19.547 “Ley Orgánica de la Defensoría de los Habitantes y abrogación de la Ley N.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República”.

Mediante opinión jurídica OJ-059-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Con fundamento en lo expuesto se tiene por evacuada la consulta del proyecto de Ley N.º 19.547 el cual tiene problemas de técnica legislativa y de problemas de eventual inconstitucionalidad

**OJ: 060 - 2018 Fecha: 18-07-2018**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** proyecto de ley. Biocombustibles. Creación de Programa Nacional de Biocombustibles

La Licda Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Ley de Biocombustibles y Combustibles Alternativos, No Convencionales, Renovables y Limpios”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N.º 20.382.

Mediante opinión jurídica OJ-060-2018 del 18 de julio 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda respetuosamente a las señoras y señores diputados valorar los aspectos de técnica legislativa aquí señalados.

**OJ: 061 - 2018 Fecha: 19-07-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefa de Área  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Derogatoria de leyes. Proyecto de ley que elimina los Concejos del MOPT. Centralización de funciones.

La Licda Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley de Reordenamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, derogatoria de los Consejos del Mopt”, el cual se tramita bajo el número de expediente 20.330.

Mediante opinión jurídica OJ-061-2018 del 19 de julio 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se realizaron varias observaciones de técnica legislativa, concluyéndose que que la aprobación o no del proyecto es un tema de discrecionalidad legislativa.

**O J: 062 - 2018 Fecha: 19-07-2018**

**Consultante:** Secretaría  
**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Maureen Medrano Brenes  
**Temas:** Proyecto de ley. Derecho a la información Gasto público. Publicidad oficial. Asamblea Legislativa. Ley para prohibir se destinen recursos

públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N. 8131.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa solicitó en el Oficio N. AL-CPAJ-OFI-0304-2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, requiere criterio jurídico respecto al proyecto denominado “Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N. 8131”, que se tramita bajo el expediente N. 20.193.

La Licda. Maureen Medrano Brenes mediante Opinión Jurídica N. OJ-62-2018 señaló que la aprobación o no del proyecto es un asunto de discrecionalidad legislativa, que compete en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa. No obstante, consideramos que debe valorarse todas las observaciones realizadas a este proyecto.

**O J: 063 - 2018 Fecha: 20-07-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Proyecto de ley. Tesorería Nacional. Empréstito Internacional. Proyecto de ley denominado “Ley para el uso de mecanismos de financiamiento en el Mercado Internacional”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.535.

La Sra Jefa de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley para el uso de mecanismos de financiamiento en el mercado internacional”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.535.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-063-2017 del 20 de julio del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley para el uso de mecanismos de financiamiento en el mercado internacional”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.535.

**O J: 064 - 2018 Fecha: 20-07-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alonso Arnesto Moya

**Temas:** Acción de Inconstitucionalidad. Proyecto de ley. Reforma legal. Diputado. Asamblea Legislativa. Reforma del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Legitimación directa. Diputados. Acción de Inconstitucionalidad.

Mediante oficio n.º AL-CPAJ-OFI-0003-2018, del 6 de junio de 2018, la Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos consultó el texto del proyecto de ley: “Reforma del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135 de 11 de octubre de 1989 y sus reformas”, tramitado bajo el expediente legislativo número 20.427.

Mediante la opinión jurídica n.º OJ-064-2018, del 20 de julio del 2018, el Procurador, Lic. Alonso Arnesto Moya, evacuó el criterio solicitado indicando que el proyecto de ley para reformar el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dirigido a ampliar los supuestos de legitimación directa para interponer la acción de inconstitucionalidad cuando así la suscriban al menos diez legisladores, no resulta inconstitucional en la medida de que no se trate de una cantidad menor de ellos, ni se les reconozca individualmente ese derecho de recurrir por su sola condición de diputados.

**OJ: 065 - 2018 Fecha: 23-07-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas III

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Pensiones. Salario. Proyecto de ley. Presidencia de la República. Reforma en la remuneración de los expresidentes de la república

La Licda Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa remite oficios CG-182-2017 del 17 de octubre de 2017 y CG-261-2018 del 2 de abril de 2018, mediante los cuales solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Para transparentar la remuneración de los Presidentes y limitar las pensiones de los Expresidentes”, el cual se tramita bajo el expediente N° 20.484.

Mediante opinión jurídica OJ-065-2018 del 23 de julio 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación o no del proyecto es un tema de discrecionalidad legislativa. Sin embargo, se recomienda de manera respetuosa a las señoras y señores diputados valorar las observaciones aquí hechas de técnica legislativa.

**OJ: 066 - 2018 Fecha: 23-07-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero  
**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Enrique Castro Marín Andrés Alfaro Ramírez  
**Temas:** Prisión preventiva. Proyecto de ley. Reforma penal. Proyecto de ley N° 20.377, denominado “Reforma a los artículos 239 bis y 240 de la ley 7594 del 10 de abril de 1996, Código Procesal Penal, para regular las causales de prisión preventiva”.

Mediante el oficio N° AL-CPSN-OFI-0087-2017 de fecha 7 de agosto de 2017 la Licda. Nery Agüero Montero Jefa de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley denominado N° 20.377, “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 239 BIS Y 240 DE LA LEY 7594 DEL 10 DE ABRIL DE 1996, CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA REGULAR LAS CAUSALES DE PRISIÓN PREVENTIVA”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director del Área Penal de la Procuraduría General de la República y el Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Abogado Asistente, mediante Opinión Jurídica OJ-066-2018 del 23 de julio de 2018, brindan respuesta a lo requerido haciendo las siguientes recomendaciones y/o observaciones:

1.- Si bien la adición que se propone al inciso d) del artículo 239 bis del Código Procesal Penal –consistente en la inclusión junto con los casos de delincuencia organizada de los ilícitos contemplados por la ley N° 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo- es jurídicamente posible, ello no permitirá alcanzar –ipso facto- la finalidad perseguida por sus impulsores, consistente en el dictado automático de prisión preventiva contra los investigados por tipos penales contenidos en dicha ley, pues sin excepción en cada caso debe analizarse casuísticamente la concurrencia de los peligros procesales y criterios establecidos en los numerales 239 del Código Procesal Penal en correlación con los artículos 240 y 241 del mismo cuerpo legal.

2.- Aunado a lo anterior y con respecto al mismo inciso d) que se pretende adicionar al artículo 239 bis del Código Procesal Penal, resulta cuestionable que se autorice la utilización de la prisión preventiva para todos los delitos incluidos en la ley N° 7786, pues no todos los tipos penales regulados cuentan con penalidades altas ni son tan lesivas para la sociedad, pues en algunos supuestos se permitiría la concesión del beneficio de la condena de ejecución condicional o bien la aplicación de medidas alternas (conciliación, suspensión del procedimiento a prueba y reparación integral), y en el caso del específico del

numeral 77 bis, existe la posibilidad de reemplazar la sanción privativa de libertad por penas sustitutivas más favorables a los infractores.

3.- Por otra parte, con la inclusión del inciso e) al artículo 240 del Código Penal que regula el peligro de fuga, se consideraría que esto también ocurriría, cuando el imputado sea reincidente en la comisión de hechos delictivos, lo cual resulta innecesario puesto que la “reiteración delictiva” (entendida como continuación de la actividad delictiva), ya está comprendida dentro de los presupuestos procesales básicos de la prisión preventiva establecidos en el numeral 239 del Código Procesal Penal, por lo que no habría necesidad de repetirla en ninguna otra norma de dicho cuerpo procesal.

4.- Ahora bien, siempre con relación a la adición del referenciado inciso e) al artículo 240 del Código Penal, si entendiéramos por “reiteración delictiva” el hecho de contar con condenas previas, para tratar con mayor rigurosidad a personas que registran juzgamientos anteriores, es preciso advertir que esas personas podrían no registrar ningún antecedente al momento de realizar el respectivo análisis, pues a pesar de haber cumplido alguna pena, la anotación de la condena podría haber desaparecido para el momento en que se le solicite la imposición de medidas cautelares, dada la más reciente modificación aprobada a la Ley del Registro y Archivos Judiciales, que establece una gradualidad del tiempo de permanencia de las inscripciones de las condenas en los respectivos asientos en razón del rango de pena impuesta o bien, cuando se trate de delitos culposos.

5.- Por otra parte, se sugiere a los señores Diputados, que si persiste el interés en añadir el inciso e) al artículo 240 del Código Procesal Penal, acorde con la cual los antecedentes delictivos constituyan una causal para la imposición de prisión preventiva, se precise que esas condenas anteriores deben guardar correspondencia con la tipología de ilícitos que se encuentren bajo investigación y que den pie a la imposición de medidas cautelares.

6.- Se les sugiere respetuosamente a los Señores Diputados analizar la conveniencia y oportunidad de las reformas que se proponen, ya que la finalidad perseguida, cual es generalizar más la imposición de prisión preventiva como medida cautelar, puede verse obstaculizada por una serie de condiciones, presupuestos procesales y otras normas que finalmente vacíen de contenido esas innovaciones, lo que podría generar que las altas expectativas que tienen los impulsores se concreten en resultados muy conservadores, que se alejen del espíritu de la iniciativa.

**O J: 067 - 2018 Fecha: 23-07-2018**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Julio César Mesén Montoya Álvaro Fonseca Vargas

**Temas:** Seguridad social. Proyecto de ley. Pensión complementaria. Régimen obligatorio de pensiones complementarias. Proyecto de vivienda.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales aprobó una moción para consultar el criterio de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un transitorio XVIII a la Ley N° 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas”, el cual se tramita bajo el expediente n.º 19401. Mediante dicho proyecto se pretende, básicamente, otorgar la posibilidad a los trabajadores de invertir los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en un proyecto de vivienda para sí, o para su familia.

Esta Procuraduría, mediante su OJ-067-2018 del 23 de julio del 2018, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador del Área de Derecho Público, y por Lic. Alvaro Fonseca Vargas, Abogado de Procuraduría, indicó que el proyecto de ley, al pretender utilizar recursos de la seguridad social para fines distintos a los que motivaron su creación, podría infringir el artículo 73, párrafo tercero, de la Constitución Política. Sugerimos, asimismo, analizar las observaciones formuladas en cuanto a la improcedencia de utilizar normativa transitoria para regular situaciones que se mantendrán indefinidamente.

**O J: 068 - 2018 Fecha: 23-07-2018**

**Consultante:** Nancy Vilchez Obando  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Jerarquía normativa. Principio de jerarquía normativa

La Sra. Nancy Vilchez Obando, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa remite los oficios CTE-420-2017 del 6 de diciembre de 2017 y CTE-66-2018 del 3 de julio de 2018. En el primero de ellos solicita que nos pronunciemos sobre el “texto sustitutivo” del proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 12 y 23 de la Ley N° 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, el cual se tramita bajo el número de expediente 19.391. Sin embargo, en el segundo oficio, se aclara que dicha consulta se realizó por error y que, en realidad, lo que se pretende es que nos refiramos a una moción aprobada dentro de ese expediente legislativo que se refiere al impacto que tiene la aprobación del Decreto Ejecutivo N°38826-MTSS-S en el proyecto de ley.

Mediante opinión jurídica OJ-068-2018 del 23 de julio 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo está sujeta al principio de jerarquía de las normas, según el cual, la de grado superior priva sobre la inferior. Por

ende, de aprobarse el proyecto de ley 19.391, que pretende modificar la redacción actual de lo dispuesto en el numeral 12 de la Ley 6836, es claro que se estaría afectando no sólo la norma legal, sino toda aquella disposición reglamentaria de rango inferior que se le oponga.

Por tanto, la aprobación o no del proyecto de ley 19.391 se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin que una norma de rango reglamentaria pueda impedir el ejercicio de esa atribución.

**OJ: 069 – 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Dominio privado del Estado. Proyecto de ley Derecho a la vivienda. Donación de inmuebles. Proyecto de ley. Donación de terreno a Asociación Pro Vivienda. Recomendación sobre controles y cumplimiento de fines.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales dispuso consultar nuestro criterio sobre el proyecto de ley: “Autorización al Estado para que se segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Pro Vivienda Jerusalén Tierra de Dios y a la Asociación Pro Vivienda del Barrio San Vicente Calle Avelina y Derogatoria de la Ley N° 8486 publicada el 22 de diciembre de 2005”.

Mediante opinión jurídica N° OJ-069-2018 del 24 de julio del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, atendimos la consulta de mérito, indicando que la exposición de motivos puede considerarse tendente a materializar el derecho fundamental a una vivienda digna –contenido en el artículo 65 constitucional– según el cual el Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.

Por lo que podemos entender, el Proyecto de Ley sometido a nuestro análisis versa sobre un bien de dominio privado del Estado, propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respecto del cual es necesario acotar que efectivamente para traspasar un inmueble que pertenece al Estado se requiere de una Ley que autorice la ejecución de tal acto, siendo ese punto directa competencia y responsabilidad del legislador.

Ahora bien, se aconseja que se valoren cuidadosamente los mecanismos de garantía en orden a asegurar que el inmueble se utilice realmente para los fines propuestos.

Asimismo, consideramos que debe el legislador revisar si esa propiedad efectivamente no se requiere para ninguna otra necesidad propia del Estado, de manera que su donación no le genera inconveniente alguno.

Por otra parte, no se observa algún eventual vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido, de ahí que la propuesta se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa

**O J: 070 - 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados Granados. Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Publicidad del procedimiento administrativo Proyecto de ley. Derecho a la información. Sesiones de órgano colegiado. Proyecto de ley “Transparencia de los órganos colegiados de la Administración Pública”. Desconocimiento de otras regulaciones en el ordenamiento. Confusión con el acceso a la información. Inconvenientes prácticos de los mecanismos propuestos.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicitó nuestro criterio en relación con el proyecto de “Ley para garantizar la Transparencia de los Órganos Colegiados de la Administración Pública”.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-070-2018 del 24 de julio del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, atendimos la consulta de mérito, analizando los términos y contenido de la propuesta, y efectuando, en primer término, un cuadro comparativo de la legislación actual y la reforma propuesta.

Lo anterior nos permitió externar varias inquietudes:

- Que ya existe en el ordenamiento jurídico la sujeción al Principio de Transparencia, respecto de lo cual indicamos cuáles normas lo regulan.
- Que pareciera que se está confundiendo el derecho de acceso a la información administrativa con la participación directa en el ejercicio de competencias, e incluso rozando con la interferencia en las decisiones administrativas que se están tomando en el seno de un órgano colegiado.
- Que se desconoce la existencia de muchos otros tipos de información de carácter sensible a lo interno de una institución, tales como discusiones que tengan que ver con

el honor de una persona, proyectos institucionales en fase de planificación, temáticas financieras, etc.

- Que la intromisión de terceros en sus sesiones podría representar un inconveniente para la actividad y para el correcto ejercicio de las competencias. No se fija límite alguno que tienda a la mesura o racionalidad al abrir esta participación, y ello podría aparejar consecuencias prácticas absolutamente inmanejables para las entidades públicas.
- Que en la actualidad la existencia del registro de actas ya da cuenta de lo discutido y las decisiones tomadas, con lo cual se respeta la garantía del acceso a dichos documentos por parte del administrado.
- Que se desconocen abiertamente las dificultades reales de la implementación de las normas propuestas. Tampoco se considera sobre quién recaería la carga financiera de asumir el pago de la transmisión de las sesiones de los órganos colegiados en tiempo real por cualquiera de los medios tecnológicos que se dispongan y esto apareja un tema de disponibilidad de recursos que no ha sido considerado en la propuesta.

**OJ: 071 – 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Duran Barquero Hannia

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Legislativa IV, Comisiones Legislativas

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Proyecto de ley. Contingente arancelario de importación. Proyecto de ley denominado “Mecanismos para el cumplimiento de requisitos de desempeño y asignación de contingentes de importación”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.231.

La Sra Jefa de Área de la Comisión Legislativa IV solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Mecanismos para el cumplimiento de requisitos de desempeño y asignación de Contingentes de Importación”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.231.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-071-2018 del 24 de julio del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Mecanismos para el cumplimiento de requisitos de desempeño y asignación de Contingentes de Importación”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.231.

**OJ: 072 - 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Susana Gabriela Fallas Cubero  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Patrimonio Natural. Protección de humedales. Ley Forestal. Ley Orgánica del Ambiente. Actividades de salineras, camaronerías y molusquerías. Patrimonio Natural del Estado. Permisos en humedales. Estudios técnicos previos y suficientes. Principio Constitucional de la Objetivación de la Tutela Ambiental. Principio de Razonabilidad. Principio de interdicción de la Arbitrariedad. Principio de No Regresión.

La Sra Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Procuraduría sobre el proyecto denominado "REFORMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996, PARA QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SALINERAS Y CAMARONERAS" (expediente legislativo No. 20.396).

La Procuradora Licda. Susana Fallas Cubero concluye que la insuficiente justificación técnica del proyecto quebrantaría el principio de no regresión en materia ambiental. De acuerdo con el criterio de la Sala Constitucional, hay dos requisitos esenciales para excluir un área del régimen jurídico protector que la cubija: por medio de ley y previa realización de estudios técnicos que justifiquen la medida. Los estudios técnicos deben ser previos a la promulgación de la ley, suficientes y completos para justificar la medida legislativa.

**OJ: 073 - 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Chacón Segura Maureen  
**Cargo:** Jefa Área a.i. de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Karen Quirós Cascante Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Delitos contra la Salud Pública. Principio constitucional de igualdad ante la ley. Ley de determinación de beneficios sociales y económicos para la población afectada por el "DBCP". Ampliación de beneficios. Situaciones jurídicas consolidadas. Principio de igualdad.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales solicitó nuestro criterio en relación con el proyecto de Ley, Expediente N° 20.400 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1,2,4,10,12,14 Y 16, ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV Y DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL "DBCP", LEY N° 8130, Y SUS REFORMAS".

Mediante Opinión Jurídica OJ-073-2018 del 24 de julio del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, y la Licda. Karen Quirós Cascante, Abogada de Procuraduría, concluyen lo siguiente:

Considera este órgano técnico consultivo que el texto del proyecto del proyecto de Ley, Expediente N° 20.400 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1,2,4,10,12,14 Y 16, ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV Y DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL "DBCP", LEY N° 8130, Y SUS REFORMAS", que se tramita bajo el expediente N° 20.400, presenta eventuales problemas de constitucionalidad, fondo y de técnica legislativa que, con el respeto acostumbrado, se sugiere solventar.

Por lo demás, su aprobación o no es un asunto de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 074 - 2018 Fecha: 24-07-2018**

**Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Discriminación. Proyecto de ley. Libertad de expresión. Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia. Creación de personificaciones presupuestarias. Medidas de reparación. Libertad de expresión.

La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos solicita nuestro criterio en relación con el proyecto de ley, expediente N° 20174, Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia.

Mediante Opinión Jurídica OJ-074-2018 del 24 de julio del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, da respuesta la interrogante planteada, señalando lo siguiente:

A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento posee vicios de constitucionalidad y problemas de técnica legislativa, que con el acostumbrado respeto se recomienda corregir.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

**O J: 075 - 2018 Fecha: 30-07-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Justicia y Paz Ente público estatal. Proyecto de ley: Fortalecimiento del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes. Creación de personificaciones presupuestarias. Flexibilización en materia de contratación administrativa.

La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita nuestro criterio en relación con el proyecto de ley, expediente N°20448 "Fortalecimiento del patronato de construcciones, instalaciones y adquisición de bienes".

Mediante Opinión Jurídica OJ-075-2018 del 30 de julio del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, da respuesta la interrogante planteada, señalando lo siguiente:

A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento podría poseer vicios de constitucionalidad y problemas de técnica legislativa, que con el acostumbrado respeto se recomienda corregir.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

**OJ: 076 - 2018 Fecha: 01-08-2018**

**Consultante:** Cinthya Díaz Briceño  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Susana Gabriela Fallas Cubero  
**Temas:** Proyecto de ley. Zona Marítimo Terrestre. Derogatoria de leyes. Expediente Legislativo N°. 19.912. Ley de Aguas. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Ley forestal. Ausencia de estudios técnicos previos. Principio de no regresión.

Se recibió por parte de la Asamblea Legislativa el oficio No.AMB-246-2017, donde se solicita el criterio sobre el proyecto de "DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE AGUAS" (expediente legislativo No. 19.912)

En el proyecto consultado se pretende la derogatoria del artículo 69 de la Ley de Aguas, alegando razones de seguridad jurídica y pérdida de vigencia de esa norma con la

promulgación de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, No. 6043 de 2 de marzo de 1977, sin embargo, la Procuradora Licda. Susana Fallas Cubero concluye que dicho artículo sigue siendo de aplicación, no ha perdido vigencia, dada su integración con otras normas del ordenamiento, y que la derogatoria afectaría la aplicación de normas, incluso de carácter sancionatorio, emitidas en tutela de distintos bienes ambientales, por lo que podría ser inconstitucional en ausencia de estudios técnicos previos a la promulgación de la ley, suficientes y completos para justificar la medida legislativa, por violación al principio de no regresión.

**OJ: 077 - 2018 Fecha: 08-08-2018**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefe de Área de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Derecho a la Recreación y el Deporte. Proyecto de ley. Clases de educación física. Derecho fundamental. Establecimiento de un mínimo de clases de Educación Física. Proyecto de ley.

La Asamblea Legislativa consulta nuestro criterio en torno al proyecto de ley, expediente N°19936 "Reforma del Artículo 17 de la Ley 7800 Ley de Creación del Instituto del Deporte y Recreación ICODER y su Régimen Jurídico del 29 de mayo de 1998 y sus reformas para promover la actividad física en el sistema educativo costarricense."

Mediante Opinión Jurídica OJ-077-2018 del 08 de agosto del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público atiende la consulta formulada, señalando que el proyecto de ley no presenta problemas constitucionales.

**O J: 078 - 2018 Fecha: 09-08-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho.  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Grettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Instituciones de Protección al Adulto Mayor. Transformación del CONAPAM en el Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor. Competencias disciplinarias de personal subordinado. Régimen preventivo de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicita nuestro criterio en torno al proyecto de ley, expediente N°19733 "Ley de Creación del Instituto Nacional de la Persona Adulta Mayor".

Mediante Opinión Jurídica OJ-078-2018 del 09 de agosto del 2018, la Licda. Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, atiende la consulta formulada, arribando a las siguientes conclusiones:

A partir de lo expuesto, este Órgano Técnico Consultivo considera que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento podría tener problemas de técnica legislativa, que con el acostumbrado respeto se recomienda corregir.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

**O J: 079 - 2018 Fecha: 21-08-2018**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia

**Cargo:** Jefa del Área de Comisiones Legislativas

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** José Enrique Castro Marín

**Temas:** Proyecto de ley. Violencia. Proyecto de “Ley contra el Hostigamiento Sexual en la Vía Pública

Se solicita emitir criterio en relación con el expediente legislativo N° 20.283, “Ley contra el hostigamiento sexual en la vía pública”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-079-2018 da respuesta a la solicitud remitida y concluye que se sugiere respetuosamente a los señores Diputados tomar en cuenta las reflexiones y recomendaciones efectuadas sobre la redacción y estructura del proyecto, a efecto de solventar los yerros señalados, principalmente en lo relativo a la oscuridad conceptual que lo caracteriza; establecer definiciones claras que permitan comprender adecuadamente el espíritu del texto y sus alcances, para que posteriormente, en caso de convertirse en ley de la República, surta los efectos deseados y no entre en contradicción con disposiciones normativas de orden penal y constitucional.

Asimismo, tal y como se hizo notar, existen discrepancias entre la exposición de motivos y el contenido del proyecto como tal que merecen ser solventadas, a efecto de lograr una armonía que lo haga inteligible, ya que el articulado debería ser conteste con el espíritu del legislador.

Por lo anterior este Órgano consultor determina que la propuesta del proyecto legislativo N° 20.283 denominado “Ley contra el hostigamiento sexual en la vía pública”, a pesar de versar sobre un tema de altísima importancia y que clama por un tratamiento normativo específico, así como contener en sí elementos rescatables y novedosos, en la forma en que se

encuentra redactado no es jurídicamente viable, por lo que se recomienda realizar las modificaciones necesarias.

**OJ: 080 - 2018 Fecha: 28-08-2018**

**Consultante:** Noemy Gutiérrez Medina

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Proyecto de ley. Principio de la realidad económica. Elusión fiscal. Proyecto de ley denominado “Cláusula antielusiva general. Adición de un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley no.4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.326.

La Sra Jefa de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Cláusula Antielusiva General, adición de un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No.4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.326.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-080-2018 del 28 de agosto del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Cláusula Antielusiva General, adición de un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No.4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.326, no presenta problemas de constitucionalidad ni técnica legislativa, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**O J: 081 - 2018 Fecha: 04-09-2018**

**Consultante:** Diputados

**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Códoba

**Temas:** Proyecto de ley. Banco de Costa Rica. Banco Crédito Agrícola de Cartago. Rogación notarial y actuación notarial del Estado en el proyecto de ley de fusión del Banco Crédito Agrícola BCR

Mediante el oficio N° ALCPAJ OFI – 158-2018 del 13 de agosto del 2018, recibido en la Procuraduría ese mismo día, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos aprobó el

proyecto tramitado en el expediente 20.366 denominado “FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA”.

En la sesión número realizada el miércoles 8 de agosto se acordó consultarle el dictamen afirmativo que se adjunta a la Notaría del Estado. Se le hicieron recomendaciones de redacción al artículo 2 y 12 del proyecto en relación con la rogación registral de la solicitud de cambio de titular ante el Registro Nacional y a las actuaciones que corresponden a actividad ordinaria y la competencia de la Notaría del Estado.

**O J: 082 - 2018 Fecha: 05-09-2018**

**Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Especial Investigadora de los Hechos de la denuncia N.º DEP-040-2018  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Presidencia de la República. Régimen disciplinario. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública. Presidente de la República. Responsabilidad administrativa. Poder Ejecutivo.

Mediante el oficio CE-20877-013 de 21 de agosto de 2018 se nos pone en conocimiento el acuerdo de la Comisión Especial citada arriba, y mediante el cual se determinó consultar a este Órgano Asesor lo siguiente: ¿A la luz del artículo 43 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función pública, Ley N.º8422, cuál es el órgano o entidad competente, cuando el infractor es el Presidente de la República.

Mediante opinión jurídica OJ-082-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Con base en todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye que el artículo 43 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública no ha previsto la forma en que se debe proceder en caso de que se atribuya una eventual infracción administrativa o civil – de las previstas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública – al Presidente de la República. Tampoco ha determinado a quien le correspondería, eventualmente, ejercer la potestad sancionatoria en relación con el Presidente de la República.

**O J: 083 - 2018 Fecha: 10-09-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Éricka  
**Cargo:** Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Edgar Valverde Segura. Maureen Medrano Brenes

**Temas:** Proyecto de ley Reforma legal. Emergencias 911. Ley Creación del Sistema de Emergencia 9-1-1

La Sra. Ericka Ugalde Camacho, del Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa requirió criterio jurídico respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º20.741 denominado “Ley de Creación del Sistema de Emergencia 9-1-1. “

La Licda. Maureen Medrano Brenes y el Lic. Edgar Valverde Segura, en opinión jurídica N. 83-2018 determinaron que:

El proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, pero sí de técnica legislativa, por lo que se sugiere a los señores diputados valorar todas las observaciones realizadas.

**O J: 084 - 2018 Fecha: 10-09-2018**

**Consultante:** Aida María Montiel Héctor  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Sesiones del Consejo de Gobierno. Actividad comunal. Celebración del 25 de julio. Guanacaste. Cantón de Nicoya. Sede de sesiones del Congreso.

Mediante el oficio AMMH-063-2018 de 7 de agosto de 2018 se nos consulta para que determinemos, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 2034 de 18 de julio de 1956 – reformada por la Ley N.º 7937 de 15 de noviembre de 1999 – si es procedente que el Poder Ejecutivo, como parte de la conmemoración de la fiesta nacional del 25 de julio, pueda sesionar en cualquier cantón de la Provincia de Guanacaste o si debe circunscribirse, por el contrario, a sesionar en el cantón de Nicoya.

Mediante opinión jurídica OJ-084-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Con base en todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye que, con fundamento en el artículo 1 de la Ley N.º 2034 de 18 de julio de 1956 – reformada por la Ley N.º 7937 de 15 de noviembre de 1999 –, el Consejo de Gobierno está habilitado para sesionar, en conmemoración de la efeméride del 25 de julio, en cualquiera de los cantones de la Provincia de Guanacaste. No obstante, lo anterior, la misma norma ha prescrito que la celebración oficial del 25 de julio deba realizarse en la ciudad de Nicoya.

**O J: 085 - 2018 Fecha: 10-09-2018**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área Área de Comisiones Legislativas II

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jonathan Bonilla Córdoba

**Temas:** Desafectación. Proyecto de ley. Parques urbanos, jardines y zonas verdes. Donación de inmuebles. Proyecto de ley. Donación de área de parque zona verde y comunal a particular. Compensación área pública. Disminución de área en urbanización.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultar el criterio de esta Procuraduría General de la República sobre el texto del proyecto de Ley, Expediente N° 20.367 "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE PARCIALMENTE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO TRASPASE A LAS FAMILIAS OCUPANTES DE LA URBANIZACIÓN LA PAMELA, EN SAN FRANCISCO DE HEREDIA".

Mediante la opinión jurídica 085-2018 del 10 de setiembre del 2018, se hizo referencia a la naturaleza de las normas que donan inmuebles de la administración pública; así mismo, se hizo referencia a la naturaleza de las áreas de parques, áreas verdes y juegos infantiles, y se analizó el proyecto de ley que pretende privatizar una área comunal en una urbanización ubicada en el sector de la provincia de Heredia concluyendo lo siguiente:

1. De la publicidad registral y sus antecedentes el terreno está afecto al uso público conforme al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, ÁREA COMUNAL, PARQUE, ZONA VERDE, PARQUE DE JUEGOS INFANTILES, en la urbanización conocida como la Pamela y es de dominio Municipal.
2. La desafectación debe ser expresa e incorporarse dentro del cuerpo normativo.
3. De aprobarse el presente proyecto se recomienda contemplar un terreno compensatorio igual o en mejores condiciones para recuperar el área donada a los terceros con el objetivo de garantizar lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política. De no realizarse a futuro podría presentarse un problema de constitucionalidad.
4. Como la autorización es facultativa para la administración, la Municipalidad de Heredia debe valorar mediante los estudios técnicos la procedencia jurídica y conveniencia del proyecto.
5. La ejecución de la ley de aprobarse el presente proyecto quedaría sujeto a los visados institucionales correspondientes por tratarse de una disminución de diseño de sitio y mapa oficial en una urbanización.
6. Para futura ejecución de la ley y actos administrativos de disposición en sede Notarial, debe sujetarse a las consideraciones establecidas en el dictamen C-029-2015 del 19 de febrero de 2015.
7. La aprobación del proyecto o su archivo entra dentro de la discrecionalidad del Poder Legislativo.

**O J: 086 - 2018 Fecha: 10-09-2018**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Municipales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Juan Luis Montoya Segura

**Temas:** Proyecto de ley. Impuestos. Comisión Permanente de Asuntos Municipales. Asamblea Legislativa. Proyecto: "IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA DEL CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL", EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 19.732

La Sra Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales remitió a este Órgano asesor el oficio de fecha 20 de diciembre de 2017, por medio del cual solicita el criterio técnico jurídico de este Despacho respecto del Proyecto denominado: "Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta del cemento, producido en el territorio Nacional o Importado, para el consumo Nacional", expediente legislativo N° 19.732

El proyecto de ley puesto a consideración de la Procuraduría General de la República, está conformado por 15 artículos; y mediante el artículo 1° se crea un impuesto sobre la producción nacional de cemento y la importación de cemento en bolsa o a granel de cualquier tipo, para la venta o autoconsumo, a excepción del cemento destinado a la exportación. Asimismo, se establece –en el artículo 3°- que el impuesto sobre el cemento producido en territorio nacional o importado será de un cinco por ciento (5%) sobre el precio neto de venta del productor o del importador, excluido el correspondiente impuesto sobre las ventas o de valor agregado. Es importante destacar que lo que se pretende con el artículo 1° del Proyecto de Ley es ampliar la base imponible del tributo, evitando con ello, que otras empresas pudieran dedicarse al procesamiento de cemento fuera de las provincias expresamente indicadas en la Ley N° 6849.

También debe destacarse, que en el proyecto propuesto se regula de manera clara y precisa la base imponible del tributo y su tarifa, en tanto los artículos 4 y 5 vienen a subsanar vacíos de la ley N° 6849 en cuanto a la definición de obligaciones de los contribuyentes en lo que refiere a la liquidación y pago del impuesto, y en cuanto a las competencias en materia de recaudación fiscal, que estaría a cargo de la Dirección General de la Tributación y no del Banco Central, subsanándose con ello el problema que presenta la ley vigente en cuanto a la asignación de las partidas correspondientes a las entidades municipales beneficiadas con el tributo. Se asigna también a la Tesorería Nacional la obligación de asignar lo correspondiente a cada beneficiario según las reglas de asignación y

calendarización de pagos y conforme a las reglas aplicables a las transferencias. En este aspecto a juicio de la Procuraduría, debe quedar debidamente establecido, que, al tratarse de un impuesto con destinos específicos, al ingresar las sumas correspondientes a dicho impuesto a la “Caja Única del Estado”, no pueden variarse los destinos expresamente establecidos por el legislador ordinario.

Mediante los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 se propone la regulación concerniente a la distribución porcentual del impuesto en las diferentes provincias donde se produce el cemento, sin embargo a juicio de esta Procuraduría si la intención de la creación del impuesto al cemento desde que se promulgó la Ley N° 6849 ha sido paliar el daño ambiental que acarrea la producción de cemento, lo lógico sería destinar porcentajes mayores a los establecidos para la inversión en infraestructura y programas ambientales.

En materia de control y fiscalización del tributo, el artículo 12 del proyecto obliga a los productores de cemento a llevar un registro auxiliar no sólo del cemento producido en territorio nacional, sino de las importaciones y del autoconsumo, lo que en última permite una mejor liquidación del impuesto.

Esta Procuraduría, en su dictamen OJ-086-2018, de fecha 10 de setiembre de 2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura Procurador Tributario arribó a la siguiente conclusión:

- De conformidad con lo expuesto es criterio de la Procuraduría General de la República que el proyecto de ley en sí no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad, por lo cual su aprobación o no, es competencia exclusiva de los señores y señoras diputados.

**O J: 087 - 2018 Fecha: 17-09-2018**

**Consultante:** Vílchez Obando Nancy

**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez

**Temas:** Proyecto de ley. Derecho de autodeterminación informativa. Sistema de Estadística Nacional. Principio de confidencialidad estadística. Sistema Nacional de Estadística y Censo. Información brindada por los ciudadanos. Derecho a la autodeterminación informativa.

Mediante el ECO-565-2017 de 1 de setiembre de 2017 se nos pone en conocimiento el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos para consultarnos el proyecto de Ley N.º 20.404 “Ley del Sistema e Estadística Nacional”

Mediante opinión jurídica OJ-087-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Con base en todo lo expuesto, esta Procuraduría concluye que el proyecto de Ley podría tener problemas de constitucionalidad. Asimismo, se concluye que el proyecto de Ley elimina la posibilidad de que el Banco Central utiliza las estadísticas útiles a sus efectos y que elaboran otros miembros del Sistema de Estadística Nacional, distintos del Instituto Nacional de Estadística y Censo, lo cual podría generar una actuación administrativa irrazonable, ineficaz y violatoria del principio de economicidad.

**O J: 088 - 2018 Fecha: 18-09-2018**

**Consultante:** Cinthya Díaz Briceño

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Susana Gabriela Fallas Cubero

**Temas:** Proyecto de ley. Bienes demaniales. Refugio de Vida Silvestre. Zona fronteriza. Expediente legislativo No. 20493. Corredor fronterizo norte. Refugios Nacionales de Vida Silvestre. Áreas Silvestres Protegidas. Patrimonio Natural del Estado. Ocupantes. Dominio público. Zona Marítimo Terrestre. Zona pública. Amojonamiento. Franja fronteriza. Justificación técnica. Estudios técnicos. Principio de vinculación a la ciencia y a la técnica. Uso habitacional recreativo. Uso para economía familiar. Estudio de impacto ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Plan de manejo. Capacidad de carga. Principio de intangibilidad de la zona pública. Zona Pública. Principio de progresividad. Principio de no regresión. Principio de no regresividad. Permiso de uso. Terrenos forestales. Terrenos de aptitud forestal. Plazo. Prórrogas. Desalojo.

Se recibieron por parte de la Asamblea Legislativa los oficios N° AL-AMB-34-2018 y AL-AMB-91-2018, donde se solicita el criterio sobre el proyecto “*LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE*” (expediente legislativo No. 20493).

En el proyecto consultado se pretende establecer un régimen jurídico especial para ese Refugio Nacional de Vida Silvestre, permitiendo la permanencia de ocupantes (personas físicas o jurídicas que ocupan terrenos estatales sin habilitación legal o administrativa vigente de ningún tipo, conforme al artículo 3 del proyecto) a través del otorgamiento de concesiones para diversas actividades.

La Procuradora Licda. Susana Fallas Cubero hace observaciones sobre la justificación del proyecto en el marco de la jurisprudencia constitucional y observaciones puntuales sobre el articulado, concluyendo que el proyecto consultado presenta problemas de técnica legislativa y potenciales roces de constitucionalidad.

**O J: 089 - 2018 Fecha: 19-09-2018**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asunto Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Héctor Edo. García VillegasMaureen Medrano Brenes  
**Temas:** Principio de inviolabilidad de la vida humana Proyecto de ley. Ley Creación de los Cuerpos de Salvavidas en las Playas Nacionales

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa requirió criterio respecto al proyecto de ley denominado “LEY DE CREACION DE LOS CUERPOS DE SALVAVIDAS EN LAS PLAYAS NACIONALES”, tramitado bajo el expediente N° 20.043

La Licda. Maureen Medrano Brenes y el Lic. Héctor García Villegas, en opinión jurídica N. 89-2018 determinaron que:

El proyecto de ley ya había sido consultado previamente, por lo que deben remitirse a lo indicado en la opinión jurídica N° 124-2017 del 4 de octubre del 2017, no existiendo nuevos motivos para variar lo ya expresado

**O J: 090 - 2018 Fecha: 21-09-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde  
**Cargo:** Comisiones Legislativas III  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Maureen Medrano Brenes  
**Temas:** Proyecto de ley. “MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, N. 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014 Y DEROGATORIA DE LA LEY 6948 DE 9 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS”.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa requirió criterio respecto al proyecto de ley denominado “MODIFICACION DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY DE DONACION Y TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, N. 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014 Y DEROGATORIA DE LA LEY 6948 DE 9 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.715

La Licda. Maureen Medrano Brenes y el Lic. Héctor García Villegas, en opinión jurídica N°. 90-2018 concluyeron lo siguiente:

1. El consentimiento para la obtención de órganos, y tejidos de personas fallecidas puede ser expreso o presunto, lo que

2. dependerá de las tradiciones sociales, culturales y médicas de cada país.
2. En Costa Rica, con la Ley 9222 se aplica el consentimiento expreso, matizado por la posibilidad de los familiares del fallecido de autorizar la donación para el trasplante de órganos y tejidos.
3. La escogencia del modelo de consentimiento presunto en la donación de tejidos es un asunto de política legislativa, sin embargo, es nuestro criterio que una reforma parcial de la Ley 9222 en ese sentido establecería una desigualdad que no se justifica para las personas receptoras de órganos, así como una vulneración a los principios de justicia, equidad, y acceso que deben privar en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

**O J: 091 - 2018 Fecha: 26-09-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Seguro Social. Cuotas obrero patronales Proyecto de ley. Caja Costarricense de Seguro Social Autonomía administrativa. Núcleo duro de la autonomía de la CCSS

Por oficio N° ECO-545-2017, de fecha 17 de julio de 2017, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa nos comunica que acordó consultarnos el texto del proyecto de Ley denominado “REFORMA DE LAS EXCEPCIONES DE LA BASE MÍNIMA CONTRIBUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, tramitado bajo el expediente N° 19.685, que se adjunta.

Con la aprobación del Sr Procurador General de la República, mediante pronunciamiento no vinculante OJ-091-2018 de 26 de setiembre de 2018, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera del Área de la Función Pública, concluye:

*“(…) el proyecto de ley consultado, en la medida en que invade la competencia constitucionalmente atribuida a la Caja Costarricense de Seguro Social para la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, presenta evidentes roces de constitucionalidad. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**OJ: 092 - 2018 Fecha: 27-09-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados GranadosAndrea Calderón Gassmann

**Temas:** Proyecto de ley. Protección del ambiente. Transición al transporte no contaminante.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración solicita nuestro criterio con respecto al expediente № 20.227 “Transición al Transporte No Contaminante”.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-092-2018 del 27 de setiembre del 2018, suscrito por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, Abogada, señalamos que en la exposición de motivos se detalla la importancia de una transición hacia el uso de transporte no contaminante. Sin embargo, el proyecto de ley se encuentra redactado recurriendo a topes específicos de fechas que parecieran no reflejar el avance progresivo que se propone.

Se está soslayando el área del transporte público, y más bien parece enfocarse en los vehículos de uso privado. Pareciera más adecuado que el proyecto de ley plasmara un cambio progresivo hacia la utilización de transporte eléctrico, ya que la redacción propuesta pareciera partir de un supuesto en que el cambio ya estuviera realizado, y que el paso actual requerido en la legislación fuese la sanción por su ausencia de acatamiento, lo cual podría estimarse prematuro de acuerdo a las prácticas de transición que el propio proyecto de ley pretende.

En cuanto a la propuesta contenida en el artículo 5, concerniente a financiamiento para la adquisición de vehículos con nuevas tecnologías, ciertamente implicaría un acceso más amplio –y para mayor cantidad de la población– a opciones de crédito para comprar vehículos de energía limpia que protejan el medio ambiente, que es la idea central del proyecto. A pesar de que se trata de una imposición que se haría al Sistema Bancario Nacional, podría pensarse que se trata de una restricción que responde a la protección del derecho a la salud y a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. Además, en el marco de los compromisos que el país ha adquirido en esta materia, sobre todo en orden a reducir las consecuencias del cambio climático, de conformidad con el acuerdo realizado en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático del año 2015.

No se observa algún eventual vicio de constitucionalidad en el texto de la iniciativa que deba ser advertido. Por lo demás, la propuesta se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa en la protección del medio ambiente y salud humana de los habitantes del país.

**O J: 093 - 2018 Fecha: 27-09-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER. Proyecto sobre Creación de Impuestos para Financiarlo.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos consultó nuestro criterio sobre el proyecto “Ley de Financiamiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles”.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-093-2018 del 27 de setiembre del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, abogada, señalamos que, haciendo una valoración de todos los mecanismos impositivos generadores de ingresos que se plantean en la propuesta, cabe hacer dos observaciones puntuales. La primera, en el sentido de que a nivel individual, para los propietarios de vehículos, motocicletas y otros, el impuesto puede llegar a resultar considerablemente elevado, lo cual es importante valorar dada la carga impositiva que ya pesa sobre los propietarios, y que puede llegar a calificarse de irrazonable, a pesar de las buenos propósitos que tenga el proyecto.

Por otra parte, en momentos en que, como es público y notorio, el país se encuentra en una coyuntura fiscal sumamente estrecha y difícil, y en la cual se está buscando liberar al Estado de inflexibilidades presupuestarias que imponen los destinos específicos, no pareciera muy conveniente crear nuevos impuestos con esa característica, reiteramos, dada la discusión nacional que precisamente sobre la inconveniencia de ese esquema tributario rígido se ha planteado.

En todo caso, no está de más subrayar que este proyecto –que versa exclusivamente sobre materia tributaria– deberá ser objeto de una decisión de carácter estrictamente político, en donde se deben valorar aspectos de conveniencia, oportunidad, metas de gobierno, criterios de administración activa, etc.

En razón de esto último, desde el punto de vista estrictamente técnico-jurídico, que es el campo propio de nuestras opiniones consultivas, no cabe agregar consideraciones adicionales sobre la iniciativa de referencia.

**O J: 094 - 2018 Fecha: 27-09-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Interposición del Recurso de Apelación. Proyecto de ley. Contratación administrativa. Ley de

Contratación Administrativa. Sanción por apelar sin motivo.

La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos consultó nuestro criterio sobre el expediente 20008: Modificación al artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, Nº 7494, y sus reformas”.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-094-2018 de fecha 27 de setiembre del 2018 suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, evacuamos la consulta.

La propuesta normativa se refiere a la posibilidad de adicionar un nuevo inciso al artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, concerniente a una sanción para quien interponga un recurso de apelación sin que hubiese suficiente motivo para apelar y se planteara con el fin de obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual.

Por estar en presencia de materia de contratación administrativa, es importante tener en cuenta que, para acceder a la vía jurisdiccional, el particular necesariamente debe primero agotar la vía administrativa mediante la interposición de un recurso de apelación (*doctrina del artículo 31.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo*), lo cual debe ser valorado porque tal cosa podría convertirse en un elemento que dificulte calificar el recurso como una maniobra injustificada para obstruir el curso normal del procedimiento contractual iniciado.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que la comprobación de una intención dolosa de “obstruir o impedir el curso normal del procedimiento contractual iniciado” no resulta fácil, pues no siempre logra acreditarse la actuación de mala fe en ese sentido, la cual, aún de existir, puede quedar muy bien “disfrazada” bajo un supuesto ejercicio legítimo del derecho. Igualmente –salvo casos muy evidentes–, la falta de motivación también puede constituirse en un aspecto bastante discutible, lo que no hace fácil el proceso para la imposición de una sanción como la propuesta en el proyecto.

Estimamos que deben ser suficientemente discutidas las eventuales dificultades que el esquema propuesto puede aparejar, según apuntamos supra. Esto para no forjarse falsas expectativas sobre la aplicación práctica de la norma. Por otra parte, resulta importante tener presente que el inciso b) del actual artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa prevé un régimen sancionador que puede ser aplicable en algunos casos para combatir las malas prácticas que considera el proyecto.

No advertimos roces de constitucionalidad ni de técnica jurídica. La aprobación final del proyecto analizado resulta competencia exclusiva de los legisladores.

**O J: 095 - 2018 Fecha: 01-10-2018**

**Consultante:** Viales Villegas Gustavo

**Cargo:** Diputado Partido Liberación Nacional

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Función consultiva de la PGR. Consultas de Diputados. tienen que relacionarse con proyectos de ley, labores de control político, o situaciones sobre las cuales debe tomar decisiones en carácter de diputado. Se aplican los criterios generales de admisibilidad.

El Diputado Gustavo Viales Villegas nos señala que “*La hermana República de Panamá ofrece condiciones económicas más favorables en la compra de combustibles, subsidiando una buena parte del costo de los combustibles derivados del petróleo, haciéndolos más baratos en comparación con nuestro país. Esto genera un intenso contrabando de combustibles en la frontera sur de Panamá a nuestro país, generando peligros en el transporte de materiales peligrosos, carburantes y explosivos como los combustibles, sin las debidas medidas de seguridad*”. En relación con lo anterior, nos consulta lo siguiente:

- 1) *¿Tiene competencia la Policía de Tránsito para hacer valer el reglamento para el Transporte Terrestres de Productos Peligrosos 24715-MOPT-MEIC-S?*
- 2) *¿Puede la Policía de Tránsito aplicar las multas del artículo 144 inciso B en relación con el artículo 115 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial 9078, a los que transporten combustibles derivados del petróleo en cualquier automotor?*

Mediante nuestra Opinión Jurídica N° OJ-095-2018 de fecha 1° de octubre del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, señalamos que la consulta que nos sea planteada por parte de un legislador, debe estar debidamente contextualizada y motivada en las labores que le corresponde ejercer (básicamente proyectos de ley).

Si se trata de alguna inquietud jurídica que no se relacione con un proyecto, debe concernir a las funciones de control político, o debe motivarse en alguna situación o circunstancia atinente a las actuaciones o decisiones que le corresponde tomar al diputado consultante, en el ejercicio de sus funciones.

Incluso, hemos señalado que, tratándose de consultas planteadas por los legisladores, tampoco podemos obviar los criterios de admisibilidad que rigen –en general– para este tipo de gestiones consultivas.

La consulta resulta inadmisibles, dado que en su planteamiento no se explica ni se desarrolla motivación alguna en orden a las

funciones que le corresponde asumir al señor diputado consultante, de tal suerte que no la encontramos contextualizada ni relacionada con dichas labores.

Incluso, se menciona un aparente conflicto que estaría enfrentando la Policía de Tránsito, pero sin explicar en qué consiste tal conflicto, qué lo origina, cuál es la dificultad que está generando la aplicación o interpretación de las normas, ni tampoco qué relación tiene dicha situación con las labores sustantivas que ejerce el legislador. Bajo tales circunstancias, se nos hace en todo caso imposible rendir un criterio, dado que la inquietud técnico-jurídica que motiva la consulta no fue explicada en el oficio que aquí nos ocupa.

**O J: 096 - 2018 Fecha: 16-10-2018**

**Consultante:** Ericka Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Coordinación administrativa institucional Proyecto de ley. Parqueo. Proyecto sobre Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos. Posible duplicidad de competencias y de normas.

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa nos consulta el proyecto *Reforma Parcial a la Ley Nº 7717 de 04 de noviembre de 1997 Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos*.

Mediante nuestra opinión jurídica N° OJ-096-2018 de fecha 16 de octubre del 2018, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, y la Licda. Liyanyi Granados Granados, abogada, rendimos el criterio solicitado, señalando que el texto del proyecto incurre en una serie de contradicciones con los mismos objetivos que se predicen en su exposición de motivos. Esto por cuanto la redacción de las normas propuestas pareciera que más bien pretende *compartir* las funciones de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito con la Municipalidad de que se trate, lo cual contraviene el objetivo del proyecto en cuanto a que sea la Municipalidad quien asuma las funciones de la citada Dirección.

Señalamos que si las normas atribuyen una misma competencia a dos instituciones distintas sin especificar ni delimitar correctamente la distribución de esa competencia, tal cosa resultaría contraria a una buena técnica en la redacción de las disposiciones legales, cosa que además en la práctica vendría a aparejar una seria dificultad e inseguridad para el administrado.

Adicionalmente, ello implica el riesgo de una duplicidad de funciones e incluso un conflicto entre ambas administraciones

para efectos del ejercicio de esas competencias. Sobre el particular, señalamos una serie de normas a partir de las cuales surgen tales inquietudes (artículos 5 y 13 MOPT/Municipalidad, y 23 MOPT/MEIC).

Por otra parte, estimamos conveniente valorar la pertinencia de introducir una norma como el artículo 18 que se propone, en tanto la prohibición de detenerse o estacionar en las vías públicas demarcadas con cordón amarillo o en las aceras, de todos modos ya se encuentra establecida en otras normas sobre materia de tránsito, con lo cual una regulación en esta ley específica sobre estacionamientos públicos no pareciera necesaria.

En cuanto al artículo 19 del proyecto, referido a la fijación de tarifas, se sugiere definir de una mejor forma a cuáles parámetros, reglas o criterios técnicos deberá recurrir la municipalidad al momento de autorizar las tarifas, a fin de evitar cualquier controversia posterior en el ejercicio de esa competencia.

**OJ: 097 - 2018 Fecha: 16-10-2018**

**Consultante:** Salmerón Castillo Leonardo Alberto

**Cargo:** Jefe de Área a.i

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Contrato de aprendizaje. Proyecto de ley Instituto Nacional de Aprendizaje. Educación y formación técnico profesional. Modalidad dual.

El Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i de la Asamblea Legislativa solicita que se emita criterio sobre el proyecto denominado “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, tramitado en el expediente legislativo N° 20.705.

Mediante opinión jurídica OJ-097-2018 del 16 de octubre 2018, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda de manera respetuosa valorar las observaciones realizadas de técnica legislativa y constitucionalidad.

**O J: 098 - 2018 Fecha: 16-10-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefa de Área

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Esteban Alvarado Quesada

**Temas:** Proyecto de ley. Banco Crédito Agrícola de Cartago. Proyecto de ley denominado “Ley de

Creación del Banco Costarricense de Fomento” el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.462.

La Sra Jefa de Área, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley de creación del Banco Costarricense de Fomento” el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.462.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-098-2018 del 16 de octubre del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme a lo expuesto, es criterio de este Órgano Asesor, que el Proyecto de Ley denominado “Ley de creación del Banco Costarricense de Fomento” el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.462, carece de interés, ya que mediante la ley N° 9605 del 12 de setiembre del 2018 se dispuso la fusión del BCAC con el BCR.

**O J: 099 - 2018 Fecha: 17-10-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia  
**Cargo:** Jefe de Area Comisión Permanente Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Parques Nacionales. Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Servicio de Parques Nacionales. Ministerio de Ambiente y Energía.

Mediante oficio AMB-144-2017 de 22 de junio de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, de someter a consulta el proyecto de Ley N.º 19.937 “Creación del Servicio de Parques Nacionales como una Dirección General del Ministerio de Ambiente y Energía.”

Mediante Opinión Jurídica OJ-099-2018, el Lic. Jorge Oviedo concluye:

Con fundamento en lo expuesto se concluye que la Ley de Biodiversidad ha creado un sistema integrado de gestión y coordinación de los recursos naturales cuya finalidad es garantizar el desarrollo sostenible de los distintos territorios del país. La eventual exclusión de los Parques Nacionales, propuesta por el proyecto de Ley N.º 19.937 lesionaría la integralidad del Sistema dado que es notorio dado que los Parques son un elemento esencial en la elaboración e implementación de cualquier política pública y gestión técnica orientada a garantizar el desarrollo sostenible. Además, se concluye que conforme una buena técnica legislativa, es importante entonces que se aporten al expediente legislativo, estudios técnicos objetivos para evaluar el impacto que podrían

sufrir la gestión de los Parques Nacionales al ser excluidos de la gestión integral y coordinada del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Asimismo, se indica que la omisión de los estudios técnicos objetivos podría implicar una eventual inconstitucionalidad en el procedimiento legislativo.

**O J: 100 - 2018 Fecha: 23-10-2018**

**Consultante:** Maureen Chacón Segura  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Alonso Arnesto Moya  
**Temas:** Principio de libertad de religión. Proyecto de ley. Objeción de conciencia. Asamblea Legislativa. Ley de objeción de conciencia. Derechos fundamentales. Libertad religiosa. Convicciones morales, ideológicas. Personal médico. Derechos reproductivos. Estándares internacionales. Servicios de salud sexual y reproductiva.

La Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales consultó el texto del proyecto de “*LEY DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA*”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.426.

Mediante la opinión jurídica N.º OJ-100-2018, del 23 de octubre de 2018, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya, evacuó el criterio solicitado advirtiendo de que el texto consultado presenta problemas de constitucionalidad en cuanto establece restricciones y limitaciones para el ejercicio efectivo de la objeción de conciencia, que afectan su contenido esencial.

Por otro lado, incumple con los estándares internacionales en materia de derechos reproductivos, pues omite regular las medidas que garanticen la prestación efectiva de los servicios de salud sexual y reproductiva a las personas que puedan resultar afectadas con la invocación a la objeción de conciencia que haga el personal médico del respectivo establecimiento de salud.

En todo caso, su aprobación o no, forma parte del arbitrio que la Constitución le confirió en exclusiva a la Asamblea Legislativa como parte de sus atribuciones fundamentales.

**O J: 101 - 2018 Fecha: 25-10-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia  
**Cargo:** Jefe Área de Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jonathan Bonilla Códoba  
**Temas:** Expropiación. Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso. Declaración de interés público. Áreas Silvestres Protegidas. Expropiación. Creación de Categoría de manejo. Creación de fideicomiso en bienes demaniales.

Mediante el oficio AL- AMB-59- 2018 del 22 de junio de 2018, remitido por correo electrónico al despacho del Procurador General el 22 de junio de 2018, a las 10:51 se puso en conocimiento que la Comisión Permanente Especial de Ambiente, acordó consultar el criterio de esa institución sobre el proyecto: "DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO Y EXPROPIACION DE LA LOMA DE SALITRAL PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE NACIONAL URBANO ", expediente 20.632, publicado en el Alcance No. 38 a La Gaceta No. 34 de 22 de febrero de 2018.

El Procurador Lic. Jonathan Bonilla Córdoba, con autorización del señor Procurador General de la República se pronunció sobre el proyecto de la siguiente manera:

La Loma Salitral se encuentra dentro de una categoría de zona especial de protección forestal establecida en el plan regulador general y local, el proyecto pretende transformarla en un ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA, bajo una nueva categoría de manejo denominada PARQUE NACIONAL URBANO.

Sobre la creación de una categoría de manejo área silvestre protegida y la modificación a la Ley Orgánica del Ambiente es un asunto discrecional de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus funciones, sin embargo se recomienda observar los parámetros internacionales y nacionales para crear categorías ambientales que pretendan proteger espacios naturales invadidos por los espacios urbanos.

En el artículo primero se indicó que por la naturaleza de la loma Salitral, se recomienda previo a la declaratoria de interés público verificar si en el ordenamiento jurídico existe alguna figura jurídica establecida en la Ley Orgánica del Ambiente, que garantice la conservación de los terrenos y se garantice el interés público que pretende el proyecto.

Es por lo anterior, que se recomendó dejar condicionada la expropiación a los estudios técnicos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Energía, quien determinará la viabilidad del proyecto para evitar una futura responsabilidad administrativa por conducta lícita, según lo establecen los artículos 190 y 194 de la Ley General de la Administración Pública.

Sobre el artículo segundo y tercero. Estos artículos regulan actos de procedimiento establecidos en la ley de expropiaciones 7495 del 3 de mayo de 1995. Se hace la observación que el artículo 20 de la Ley de expropiaciones establece la anotación para todas los bienes involucrados en el proyecto, por lo que por una buena técnica legislativa se recomienda ordenar la anotación en todas las propiedades declaradas de interés público, sea privadas o de alguna institución del Estado.

Artículo cuarto y quinto. Al respecto se indicó que el área ha sido protegida por el Estado a través de los planes reguladores los cuales establecen limitaciones a la propiedad privada que se ubican en Loma Salitral garantizando el interés público de conservar las áreas forestales que ahí subyacen y que la exigencia del estudio de impacto ambiental en un área que está declarada zona protectora especial forestal conforme al plan regulador general y local puede resultar innecesaria ya que no se está en presencia de alguna actividad humana que pueda alterar o contaminar el ambiente.

Artículo sexto, se indicó que la participación de la Procuraduría General de la República en materia de expropiación es activa conforme a su competencia funcional establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Por lo anterior, se recomienda ajustar la redacción al artículo 8 de la Ley de Expropiaciones a lo establecido en el artículo 3 inciso c de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República y la ley de expropiaciones.

Sobre el transitorio único se hizo referencia a que para efectos de establecer un fideicomiso y el pago respectivo por el Estado, la ley debe establecer las condiciones generales del fideicomiso, partes bienes forma de pago y fiscalización; y el patrimonio del fideicomiso no podría ser bienes que estén incorporados al dominio público.

La aprobación del proyecto o su archivo entra dentro de la discrecionalidad del Poder Legislativo.

**O J: 102 - 2018 Fecha: 05-11-2018**

**Consultante:** Silma Elisa Bolaños Cerdas

**Cargo:** Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alonso Arnesto Moya

**Temas:** Proyecto de ley. Libre comercio. Asamblea Legislativa. Sociedad de la información. Comercio electrónico. Proporcionalidad de las sanciones.

La Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos consultó el texto del proyecto de "LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO)", tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.012.

Mediante la opinión jurídica N.º OJ-102-2018, del 05 de noviembre de 2018, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya, evacuó el criterio solicitado advirtiendo de que el texto consultado presenta problemas de constitucionalidad y de técnica legislativa, que se recomienda corregir. Siendo su aprobación una cuestión de política legislativa.

**OJ: 103 - 2018 Fecha: 02-11-2018**

**Consultante:** Montero Gómez Catalina  
**Cargo:** Diputada  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Francisco Salas Ruíz  
**Temas:** Familia

Mediante oficio PAC-CMG-102-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la señora Catalina Montero Gómez, diputada del partido Acción Ciudadana, consulta a esta representación técnico-jurídica si el artículo 51 de la Constitución Política de 7 de noviembre de 1949 incluye o no la palabra “especial” en su texto, pues en las bases de datos de consulta del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi), el artículo 51 sí contiene dicha palabra, aunque, según se indica en el oficio enviado, otras fuentes examinadas excluyen tal adjetivo y, además, dividen dicho artículo en dos párrafos, mientras que el Sinalevi sólo muestra un único párrafo.

El Sr. José Francisco Salas Ruiz, Procurador Adjunto y Director del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi), mediante oficio OJ-103-2018 de 02 de noviembre de 2018, concluye que “el contenido del artículo 51 de la Constitución Política está conformado por un único párrafo y sí contiene la palabra “especial”, según la redacción original del legislador constitucional. Ello consta en las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente citadas y en el texto original de la Colección de Leyes y Decretos reseñada. Así ha sido transcrito literalmente en las bases de datos de normas jurídicas del Sistema Nacional de Legislación Vigente, cuyo texto es el correcto.”

**O J: 104 - 2018 Fecha: 07-11-2018**

**Consultante:** Jonathan Prendas  
**Cargo:** Diputado  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves  
**Temas:** Gastos estatales. Presupuesto Nacional  
Presupuesto extraordinario. Previsión de ingresos.  
Autorización del gasto

El Diputado Jonathan Prendas, en oficio N. JPR-94-10-2018 de 4 de octubre 2018, consulta el criterio de la Procuraduría sobre si existe en la Ley N. 8131 o en cualquier parte del ordenamiento jurídico, una disposición que impida la presentación de un presupuesto extraordinario sin que exista una cifra definitiva del faltante de recursos.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, emite la Opinión Jurídica N. 104-2018 de 7 de noviembre de 2018, en que se concluye que:

1-. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento determinan la necesidad de estimar los distintos gastos que deben ser financiados por un presupuesto en un período determinado. Gastos que deben ser estimados y establecidos con base en las proyecciones correspondientes, de la misma forma que deben estimarse los recursos para financiarlos.

2-. Ni la citada Ley ni el Reglamento a la Ley imponen como requisito para la elaboración del presupuesto, ordinario o extraordinario, la exactitud de las cifras que se vayan a incorporar en el presupuesto.

3-. Exactitud que tampoco ha sido expresamente exigida en relación con una insuficiencia de financiamiento.

**O J: 105 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas VII  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz.Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de ley. Contrato de fideicomiso  
Emergencias 911. Fortalecimiento del Sistema 911.

La Licda Nery Agüero Montero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Ley de Fortalecimiento del Sistema de Emergencia 9-1-1”, el cual se tramita bajo el número de expediente 20.471.

Mediante opinión jurídica OJ-105-2018 del 12 de noviembre 2018, suscrita por la Licda.Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda.Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto se encuadra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda a las señoras y señores diputados valorar los aspectos de técnica legislativa descritos.

**O J: 106 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro  
**Cargo:** Jefa Área, Área de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Karen Quirós CascanteGrettel Rodríguez Fernández  
**Temas:** Proyecto de ley. Reforma legal. Centro de atención integral. Reforma legal

Mediante Oficio AL-CPJN-807-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, la Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa,

solicitó el criterio técnico jurídico respecto al proyecto de ley "REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL, N° 8017 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2000", Expediente N° 19.446.

Mediante opinión jurídica N° OJ-106-2018 del 12 noviembre de 2018, la Procuradora Licda. Grettel Rodríguez Fernández y la Licda. Karen Quirós Cascante, Abogada de Procuraduría, resuelven la solicitud en los siguientes términos:

En el caso de la propuesta de verificar antecedentes penales, tal disposición eventualmente comportaría la necesidad de reformar la Ley del Registro y Archivos Judiciales, para que se habilite normativamente al Ministerio de Salud como ente fiscalizador de los Centros de Atención Integral, para que acceda a los datos de los antecedentes judiciales que sean de interés para comprobar que el personal de los centros privados, públicos y mixtos, que se encontrarían a cargo de la atención de menores de edad, no constituyan un riesgo para la integridad y salud de los mismos.

En cuanto a aspectos de técnica legislativa se recomienda incluir en el artículo 2 del Proyecto la frase "*para efectos de la presente ley se considera niño o niña sujeto atención integral a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos*". Asimismo, se recomendó ampliar el cardinal segundo denominado "Definiciones".

Finalmente, si bien la centralización de la fiscalización de los Centros de Atención Integral en el Ministerio de Salud solventa un problema de competencias que ya había advertido la PGR en el 2003 (véase dictamen C-038-2003 del 14 de febrero del 2003), lo cierto es que la inexistencia de estudios técnicos y financieros sugiere que el legislador no ha valorado el impacto operacional, de personal y presupuestario que esta ampliación de competencias al Ministerio de Salud, podría generar en el erario público. De ahí que; en criterio de esta Procuraduría, sea fundamental que el Proyecto de Ley N° 19.446 sea analizado desde la óptica económica y exista un criterio técnico financiero sobre el impacto que el proyecto va a tener en el quehacer del Ministerio, a efectos de no ocasionar contratiempos en relación a su implementación.

Se concluye que el texto del proyecto del proyecto de Ley, Expediente N° 19.446 "REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL, N° 8017 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2000", que se tramita bajo el expediente N° 20.400, presenta eventuales problemas de constitucionalidad, fondo y de técnica legislativa, no obstante, su aprobación o no es un asunto de política legislativa, cuya esfera de competencia corresponde a ese Poder de la República.

**O J: 107 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Ericka

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente de Gobierno y Administración

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Alonso Arnesto Moya

**Temas:** Proyecto de ley. Entidades financieras. Rendición de cuentas. Asamblea legislativa. Proyecto de ley. Infraestructuras para el Desarrollo de Costa Rica Sociedad Anónima. Obra pública. Financiamiento. Entidades públicas financieras. Huída del Derecho Administrativo. Formas organizativas privadas.

La Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó el texto del proyecto de "LEY DE CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (IDECSA)", tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.664.

Mediante la opinión jurídica N.° OJ-107-2018, del 12 de noviembre de 2018, el Procurador Lic. Alonso Arnesto Moya, evacuó el criterio solicitado advirtiendo de que el texto consultado presenta problemas de constitucionalidad y de técnica legislativa, que se recomienda corregir. Siendo su aprobación una cuestión de política legislativa.

**O J: 108 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión de Asuntos Económicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann

**Temas:** Gerente bancario. Proyecto de ley. Sistema Bancario Nacional. Junta Directiva de Entidad Bancaria. Proyecto de Ley para garantizar el correcto y transparente nombramiento de puestos gerenciales en el sistema bancario nacional.

La Comisión de Asuntos Económicos consulta nuestro criterio sobre el proyecto de "Ley para garantizar el correcto y transparente nombramiento de puestos gerenciales en el Sistema Bancario Nacional".

Mediante opinión jurídica N° OJ-108-2018 del 12 de noviembre del 2018 suscrita por las procuradoras Licdas. Andrea Calderón Gassmann y la Licda. Liyanyi Granados Granados, se analizó el proyecto, haciendo un cuadro comparativo entre la normativa actual y la que se propone.

Se hicieron observaciones sobre aspectos tales como mayor preparación académica a efecto de asumir el cargo gerencial, así como el aumento de la edad mínima del aspirante. También

sobre las prohibiciones en cuanto a la designación de miembros de junta directiva, y la reducción de los plazos (permitidos) de ausencia del país y licencia que pueden otorgarse a los miembros de la Junta Directiva.

También se mencionó el tema de la eliminación de la posibilidad del presidente y los demás directores bancarios de la Junta Directiva para extender referencias respecto al gestionante que conozcan.

Se abordaron también los puntos novedosos que introduce el artículo 38 del Proyecto, sobre el mecanismo de los nombramientos y la ausencia de reconocimiento del monto del preaviso y la cesantía. Asimismo, se comentó el artículo 39 del proyecto, que plantea que los gerentes y subgerentes sean elegidos mediante concurso público.

Por su parte, también se abordó el artículo 46, en cuanto al nombramiento y remoción del auditor y subauditor.

En relación con el contenido del Transitorio que contiene el Proyecto de Ley, consideramos que es acorde con la naturaleza de este tipo de norma, y respeta los derechos laborales de los funcionarios, dado que mantiene los derechos de aquellos que se encuentren desempeñando los puestos de gerentes, subgerentes, miembros de Junta Directiva, auditores, subauditores, hasta que venza el plazo del nombramiento u ocurra una remoción por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Así, concluimos que no se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad en el proyecto, ni de técnica jurídica. Dejamos indicadas una serie de observaciones y sugerencias relativas a su contenido, a fin de que puedan ser valoradas en su discusión, si así lo estima pertinente la Asamblea Legislativa. La aprobación final del proyecto analizado queda librada a la exclusiva competencia de los legisladores.

**O J: 109 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy

**Cargo:** Jefa de Área Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Juan Luis Montoya Segura

**Temas:** Proyecto de ley. Principio de la realidad económica. Cláusula anti elusiva general, Adición de un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No.4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, expediente legislativo N° 20.326.

La Sra. Noemy Gutiérrez Medina, Jefa del Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa remitió a este Órgano asesor el oficio de fecha 20 de junio de 2018, por medio del cual solicita el criterio técnico jurídico en relación con el Proyecto de Ley denominado “Cláusula Anti elusiva General, adición de un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No.4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas”, el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 20.326.

El proyecto de ley puesto a consideración de la Procuraduría General de la República, pretende incorporar en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es una norma que busca establecer como ilegales, aquellos actos o negocios de simulación, por medio de los cuales se basan los obligados tributarios, para reducir o eliminar su respectiva carga tributaria.

Asimismo, supone incorporar una nueva norma antielusiva de carácter general, entendiéndose una norma de carácter abstracto y general, creada con el fin de regular casos no identificados en la hipótesis de incidencia de normas específicas, y, que autorizan a la administración para aplicar la sanción prevista por el ordenamiento jurídico de que se trate.

Así las cosas, considera esta Procuraduría que el proyecto de ley vendría a positivizar y reiterar expresamente lo ya dispuesto en el artículo 8, 12 y 13 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, situación por la cual no innovaría la regulación sobre el tema en cuestión.

Por otra parte, de un análisis a la norma en sí y del proyecto “Modelo de Código Tributario” propuesto por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, ha de valorarse que el artículo 11 sea acompañado por el artículo 10, esto con el fin de dar una mayor claridad, y a su vez entender sobre la aplicabilidad del Principio de Realidad Económica, utilizado para la interpretación de la norma anti elusiva. Para mayor comprensión se transcribe el artículo 10 del Modelo de Código Tributario.

Esta Procuraduría, en su dictamen OJ-109-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura Procurador Tributario arribó a la siguiente conclusión:

- Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que más allá de las observaciones apuntadas, el proyecto de Ley denominado “Ley para la Transparencia de las Sociedades Activas”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.326, no presenta problemas de constitucionalidad ni técnica legislativa, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.”

**O J: 110 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Hannia Durán Barquero

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Principio de reserva de ley en materia tributaria. Exoneración de impuestos. Energía eléctrica. Generación distribuida de energía. Venta de excedentes de energía

La Licda Hannia Durán Barquero, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “LEY QUE AUTORIZA LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N.º 20.481

Mediante opinión jurídica OJ-110-2018 del 12 de noviembre 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación del proyecto es un tema de discrecionalidad legislativa. Sin embargo, se recomienda de manera respetuosa a las señoras y señores diputados valorar los aspectos de constitucionalidad y de técnica legislativa aquí señalados.

**O J: 111 - 2018 Fecha: 12-11-2018**

**Consultante:** Ugalde Camacho Erika

**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Tribunal Supremo de Elecciones. Reforma legal. Reforma a la Ley de Creación del Cantón de Río Cuarto.

La Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma y Adiciones a la Ley N°9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.787.

Mediante opinión jurídica OJ-111-2018 del 12 de noviembre 2018, suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación o no del proyecto de ley se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se recomienda valorar los aspectos de constitucionalidad y de técnica legislativa señalados.

**O J: 112 - 2018 Fecha: 16-11-2018**

**Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez

**Cargo:** Jefe de Área, Comisión de Relaciones Internacionales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales. Patrimonio Cultural Inmaterial. Proyecto de ley. Aprobación del Convenio de Protección y Restitución de Bienes del Patrimonio Natural y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N° 20841, denominado “*Aprobación del Convenio de Protección y Restitución de Bienes del Patrimonio Natural y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia*”

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-112-2018 de 16 de noviembre de 2018, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

El proyecto de ley sometido a nuestra consideración es acorde a los fines de protección del patrimonio cultural reconocidos por el Estado Costarricense a nivel interno e internacional.

Además, es consecuente con el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que también se encuentra en proceso de aprobación legislativa

**O J: 113 - 2018 Fecha: 16-11-2018**

**Consultante:** Sánchez Rodríguez Flor

**Cargo:** Jefe de Área Comisión de Relaciones Internacionales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Elizabeth León Rodríguez

**Temas:** Convenios, acuerdos y tratados internacionales. Proyecto de ley. Cooperación internacional. Proyecto de ley. Aprobación del Convenio marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo número 20842, denominado “*Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia*”

Esta Procuraduría, en la opinión jurídica N° OJ-113-2018 de 16 de noviembre de 2018, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

La Sala Constitucional se ha referido sobre Convenios de Cooperación muy similares al presente, disponiendo que se trata de instrumentos internacionales que procuran fortalecer las relaciones bilaterales entre Estados en aras de fomentar la cooperación técnica y científica, lo cual, resulta conforme con el Derecho de la Constitución, pues el artículo 89 Constitucional establece como uno de los fines de la República, el apoyo a la iniciativa privada para el progreso científico y artístico, disposición que, a su juicio, también es aplicable al sector público.

También es importante considerar que sobre las Comisiones Mixtas que establecen esos Convenios, la Sala Constitucional ha indicado que no son inconstitucionales, *“siempre y cuando se interprete que su representación no compromete al país en decisiones que, por su naturaleza, deben ser adoptadas por otros órganos constitucionales.”* (Voto No. 3455-2014.) Y que *“no es inconstitucional que el representante de Costa Rica participe y lleve la voz del Gobierno Nacional en los temas relativos al Convenio, siempre y cuando no comprometa al país en decisiones que necesariamente requieren de la aprobación legislativa y por supuesto, del posterior control de constitucionalidad ejercido por la Sala Constitucional.”* (Voto No. 8974-2000 de las 9 horas 1 minuto de 13 de octubre de 2000).

**O J: 114 - 2018 Fecha: 22-11-2018**

**Consultante:** Nancy Vílchez Obando  
**Cargo:** Jefe de Área, Comisión de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Liyanyi Granados Granados Andrea Calderón Gassmann  
**Temas:** Proyecto de ley. organos desconcentrados Reforma legal. Atribuciones del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. Ministro. Viceministro. Proyecto de reforma a la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Competencias. Órganos desconcentrados. Donaciones. Alianzas con sector privado. Generación de ingresos.

La Comisión de Asuntos Económicos consulta nuestro criterio en relación con el texto sustitutivo del proyecto: *“Reforma Parcial de la Ley N° 4788, que crea el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas”*, el cual se tramita bajo el expediente N° 19891.

Mediante opinión jurídica N° OJ-114-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrita por las Procuradoras Licda.

Andrea Calderón Gassmann y la Licda. Liyanyi Granados Granados, se analizó el texto propuesto.

Se hicieron observaciones relativas a la modificación del nombre del Ministerio, lo cual es atinado y necesario dado que los asuntos propios de deporte son atendidos en la actualidad por el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), de manera que esa alusión debe desaparecer dentro de las regulaciones del Ministerio de Cultura.

Se hicieron observaciones sobre posibles inconsistencias en la redacción, que deben ser corregidas, así como en relación con las funciones del Ministro y los viceministros.

En relación con el régimen de los órganos desconcentrados, nos permitimos señalar que, a nuestro modo de ver, no resulta conveniente que una Ley especial contravenga en la forma propuesta lo regulado en la Ley General de la Administración Pública en cuanto al régimen de los órganos desconcentrados. El rompimiento del régimen general que cubre los órganos desconcentrados resultaría contrario a la misma naturaleza con que fueron creados.

La propuesta de resolver en apelación los recursos interpuestos contra las decisiones directivas de esos órganos desconcentrados aparejaría romper con la naturaleza propia y la regulación que estos órganos poseen en la LGAP.

Se hicieron algunas observaciones sobre la recepción de donaciones, así como establecer alianzas y acuerdos con entidades del sector público y privado, o efectuar fideicomisos o titularizaciones que faciliten la protección de infraestructura pública de carácter cultural, o dar en concesión a terceros la administración de las actividades culturales según convenios basados en el Reglamento especial dictado por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Por último, según el artículo 8 del proyecto, el Ministerio y los órganos desconcentrados estarían facultados para generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados, lo cual es una propuesta que estimamos valiosa, dado que incluso puede ser que ya algunos órganos del Ministerio lo realicen en los programas de educación y extensión cultural, de ahí que la propuesta resulta viable.

En los términos indicados, no se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad. Únicamente dejamos planteadas las observaciones señaladas, que, con el respeto acostumbrado, sugerimos analizar. La aprobación final del proyecto analizado queda a criterio de los legisladores.

**O J: 115 - 2018 Fecha: 23-11-2018**

**Consultante:** Niño Gutiérrez Karine

**Cargo:** Diputada

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera

**Temas:** Trabajador del Servicio Exterior. Estatuto del Servicio Civil. Diversidad de Estatutos de servicio; Estatuto de Servicio Exterior. Principio de alternación del Servicio Exterior e Interno. Equiparación en el escalafón. Puestos excluidos del Régimen de Servicio Exterior. Prácticas anormales y costumbre contraria a derecho.

Por oficio No. KNG-FPLN-108-2018, de fecha 27 de julio de 2018, la Diputada Karine Niño Gutiérrez, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internacionales, consulta a fin de conocer la legalidad de las actuaciones de la Canciller de la República con ocasión de dos nombramientos específicos de las Sras. Adriana Murillo como Directora de Política Exterior y Carolina Fernández como Directora Alterna de Política Exterior, realizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, requiere la opinión de la Procuraduría General, para saber si estos nombramientos fueron dictados de acuerdo a la ley o si por el contrario, existe una transgresión jurídica.

Con la aprobación del Procurador General de la República, mediante pronunciamiento no vinculante OJ-115-2017, de 23 de noviembre de 2018, el Procurador Adjunto Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, del Área de la Función Pública, concluye de manera no vinculante que:

Coexisten en nuestro medio diversos Estatutos de Servicio en el empleo público que regulan de forma especial y prevalente, las relaciones jurídico administrativas de servicio de determinados colectivos concretos de funcionarios públicos.

El Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530, se constituye en un régimen especial, diferenciado, y por demás prevalente, respecto de la carrera administrativa ordinaria (Servicio Civil), que regula régimen jurídico estatutario del Servicio Exterior y la carrera diplomática.

De acuerdo con lo regulado por el Estatuto de Servicio Exterior de la República (Ley No. 3530), el servicio exterior se integra con tres clases de funcionarios: el personal de carrera, el personal en comisión y el personal técnico y auxiliar (*artículo 2*). Y por regla general las funciones del servicio exterior –*que comprende indistintamente el Servicio Diplomático, el Servicio Consular y el Servicio Interno*– (art. 1), salvo las excepciones contempladas por esa Ley, deben ser desempeñadas por la primera de esas tres clases; es decir los funcionarios de carrera (*artículo 8*).

Una de las particularidades de la “carrera diplomática”, impone la “rotación” o el “traslado” del servidor de carrera en las diversas funciones que componen el denominado Servicio

Exterior (arts. 1, 7, 8 y 19); esto es, bajo el “principio de alternación”, que los funcionarios de carrera presten sus servicios en el exterior y en la planta interna del Ministerio, según corresponda a la equiparación reglada de las categorías del escalafón que legalmente ha sido establecida (art.9). Lo cual constituye elemento reglado de su designación.

En contraposición a aquellos servidores públicos de carrera, que gozan de lo que la doctrina ha dado llamar estabilidad propia en el empleo, constitucionalmente se ha reconocido la existencia de los denominados puestos de confianza, excluidos de cada régimen por la propia Constitución Política o el Estatuto de Servicio específico u otras leyes ordinarias que así lo determinen de manera expresa e inequívoca.

En tratándose del Estatuto de Servicio Exterior de la República, se excluyen del régimen general de “carrera diplomática”, además del Ministro del ramo: **1)** Misiones diplomáticas, los embajadores, enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, **2)** Funcionarios en Comisión, **3)** Los funcionarios de los servicios técnicos y auxiliar, **4)** los asesores en cantidad no mayor a seis (6) para asuntos de política exterior, económicos, sociales y jurídicos; quienes colaborarán con el Ministro y los Directores, **5)** las Misiones especiales que serán también nombradas por el Poder Ejecutivo y **6)** los dos Viceministros, uno encargado de la política exterior y relaciones internacionales, otro Administrativo; ambos superiores jerárquicos en su materia respectiva.

A modo de precedente administrativo, en el dictamen C-036-2018, de 21 de febrero de 2018, hemos enunciado un principio “*pro régimen estatutario*”, según el cual, ante la insuficiencia de la norma legal que se aduce para fundamentar la exclusión de un puesto de determinado régimen estatutario, y catalogarlo, así como de confianza, debe privar la regla general prevista, incluso en normas de rango constitucional -*191 y 192 op. cit.*-, en el sentido de que sí forman parte del régimen estatutario y no están excluidos.

El artículo 4, inciso g) del Estatuto de Servicio Civil - *introducido por Ley No.7767 de 24 de abril de 1998*-, solo aplica con respecto a los cargos del más alto nivel de dirección, como podría ser un Director General.

Existiendo normas imperativas que integran un régimen estatutario especial regido por normas de Derecho Administrativo, bajo ninguna circunstancia una práctica anómala o costumbre administrativa *contra legem* puede perpetuarse y convertirse en fuente de derecho, y mucho menos generar derechos adquiridos; máxime cuando existe jurisprudencia administrativa acerca de los temas concernidos, que se constituye como fuente normativa del ordenamiento (arts. 2 de nuestra Ley Orgánica y 7 de la LGAP), y como tal, es de acatamiento obligatorio y debe ser respetada por toda la

Administración Pública, so pena de incurrir en eventuales responsabilidades personales los funcionarios omisos.

**O J: 116 - 2018 Fecha: 26-11-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro  
**Cargo:** Jefe de Area, Comisión de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Derecho a la Recreación y el Deporte. Proyecto de ley. Consejo Superior de Educación. cambios introducidos en el texto actualizado del proyecto de ley n.º 19.936. Competencias del Ministerio de Educación y del Consejo Superior de Educación en materia de Educación Física y la Educación Física de Adultos. Comisión Asuntos Sociales.

Mediante el oficio AL-CPAS-210-2018 del 12 de junio de 2018 se comunica el acuerdo de la Comisión de Asuntos Sociales para someter a consulta el texto actualizado del proyecto de Ley N.º 19.936 “Reforma al artículo 17 de la Ley N.º 7800 Ley de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) y su régimen jurídico del 29 de mayo de 1998, Ley para promover la actividad física en el Sistema Educativo Costarricense.”

Debe constatar que ya mediante oficio AL-CAPS-814-2017 de noviembre de 2017, la misma Comisión de Asuntos Sociales había consultado el mismo proyecto de Ley N.º 19.936. Gestión que fue evacuada por Opinión Jurídica OJ-77-2018 de 8 de agosto de 2018.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Asuntos Sociales y que consta que en el oficio AL-CPAS-210-2018 de 12 de junio de 2018, debe insistirse en que el objeto de esta nueva consulta es un texto actualizado del proyecto de Ley N.º 19.936, por lo que, en consecuencia, la presente Opinión Jurídica versará sobre la nueva redacción de dicha propuesta de Ley.

Por dictamen OJ-116-2018, Lic. Jorge Oviedo concluye:

Que las adiciones hechas al texto actualizado del proyecto de Ley N.º 19.936, resultan razonables. Se sugiere, con el respeto acostumbrado, someter el proyecto de Ley a consulta ante el Consejo Superior de Educación para que dicho órgano vierta su criterio técnico, incluyendo lo relativo a la exclusión, del ámbito del proyecto de Ley, de la educación de adultos en modalidad nocturna.

**O J: 117 - 2018 Fecha: 03-12-2018**

**Consultante:** Díaz Briceño Cinthya  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Nacional Constituyente  
**Informante:** Elizabeth León Rodríguez  
**Temas:** Proyecto de ley. Instituto de Desarrollo Rural Condonación Agraria. Condonación de deudas del INDER.

La Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área de Comisiones Legislativas IV de la Asamblea Legislativa, requiere la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N°20577, denominado “*Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que condone las deudas e intereses contraídos por concepto de tierras o de caja agraria.*”

Esta Procuraduría, en Opinión Jurídica OJ-117-2018 de 3 de diciembre de 2018, suscrito por la Procuradora Licda. Elizabeth León Rodríguez, concluye que:

Lejos de ser una medida excepcional, la condonación proyectada es amplia y general. Y la ausencia de ciertos parámetros razonables y proporcionales que limiten la aplicación de una medida como la propuesta puede generar afectaciones al equilibrio financiero del INDER, y con ello, limitar el ejercicio de sus funciones y restringir, a futuro, la cantidad de personas que podrían verse beneficiadas con los servicios que brinda la institución.

La constitucionalidad de normas que establecen la condonación obligatoria de deudas depende de que no se afecte la capacidad del ente para autoadministrarse y para cumplir los fines que la ley le ha impuesto, lo cual debe ser analizado en cada caso concreto, según el monto pasivo de cada institución, la proporción de ese monto dentro de su patrimonio y el monto que requiere el ente para satisfacer el fin público que tiene encomendado y desarrollarlo a futuro.

Si bien la aprobación del proyecto de ley No. 20577 es una decisión estrictamente legislativa, con respeto se recomienda valorar la pertinencia de las observaciones expuestas.

**O J: 118 - 2018 Fecha: 03-12-2018**

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro  
**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas Segunda  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Esteban Alvarado Quesada  
**Temas:** Proyecto de ley. Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Principio de reserva de ley en materia tributaria. Proyecto de ley denominado “Ley para desincentivar el consumo de productos

ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”, que se tramita en el expediente legislativo N° 20.365.

La Sra Jefa de Área de las Comisiones Legislativas Segunda, solicita el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley para Desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”, que se tramita en el expediente legislativo N° 20.365.

Al respecto el Lic. Esteban Alvarado Quesada, Procurador de Derecho Público, en la Opinión Jurídica OJ-118-2018 del 3 de diciembre del 2018, emite criterio al respecto, concluyendo:

Conforme lo expuesto, es criterio de este órgano asesor que el proyecto de ley denominado “Ley para Desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social”, que se tramita en el expediente legislativo N° 20.365, no presenta problemas de constitucionalidad ni legalidad, y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

**OJ: 119 - 2018 Fecha: 03-12-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefe de Área Comisiones Legislativas VII  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Divorcio. Proyecto de ley. Causal de divorcio por iniciativa de uno de los cónyuges

El Lic. Nery Agüero Montero, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Adición de un inciso 9 al artículo 48 del Código de Familia, Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973, Ley para la reivindicación de la autonomía de la libertad en el proceso de divorcio”, el cual se tramita bajo el número de expediente 20.406.

Mediante opinión jurídica OJ-119-2018 del 03 de diciembre 2018, suscrita por la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que establecer una causal que permita a uno de los cónyuges, sin el consentimiento del otro, solicitar el divorcio, es una posibilidad que tiene el legislador de reforzar el principio de autonomía de la voluntad. No obstante, lo anterior, se recomienda de manera respetuosa valorar los temas de técnica legislativa descritos, para evitar problemas futuros de aplicación de la ley.

**O J: 120 - 2018 Fecha: 13-12-2018**

**Consultante:** Agüero Montero Nery  
**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Enrique Castro Marín José Pablo Rodríguez Lobo  
**Temas:** Medidas cautelares en materia penal. Proyecto de ley. Protección del interés de la víctima. Criterio en relación al proyecto de “Ley de mecanismos de vigilancia electrónica en materia penal”.

La Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPSN-OFI-0066-2017 de fecha 31 de julio de 2017, ha requerido el criterio de la Procuraduría en relación con el proyecto de ley N° 20.153 denominado: “Ley de mecanismos de vigilancia electrónica en materia penal”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Coordinador del Área Penal de la Procuraduría General de la República, mediante Opinión Jurídica OJ-120-2018 evacua la solicitud remitida, indicando que el citado proyecto tiene como objetivo una reforma integral a la Ley de Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal del 30 de setiembre de 2014 (Ley N° 9271), mediante la ampliación de los supuestos de aplicación de los mecanismos electrónicos de vigilancia. Aunado a lo anterior, describe a los diferentes actores y sus competencias en la aplicación de este tipo de medidas. Corolario del estudio realizado, considera este órgano asesor, que esta iniciativa legal –prima facie- carece de roces con nuestro Ordenamiento Jurídico, por lo que se estima que es viable para su aprobación, siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas, las cuales quedan expuestas para análisis y valoración de los señores Diputados.

**O J: 121 - 2018 Fecha: 14-12-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Ángela María Garro Contreras Jorge Oviedo Alvarez  
**Temas:** Proyecto de ley. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Comisión Nacional de Emergencia. Sistema Nacional de Gestión de Riesgo. Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias. Huracán Otto y Tormenta Tropical NATE. Fideicomiso de administración. Duplicidad de competencias. FINADE.

Por oficio AL-AGRO-250-2017 de 20 de diciembre de 2017, se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales mediante el cual se decidió consultar sobre el dictamen afirmativo de mayoría

del Proyecto “Creación del Fideicomiso de apoyo a los pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por el Huracán Otto, la Tormenta Tropical Nate y otras situaciones de Emergencia y Cancelación de deudas del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuario para pequeños y medianos productores (FIDAGRO)” (Originalmente denominado: Creación del Fideicomiso de apoyo a los productores Agropecuarios afectados por el Huracán Otto y otras situaciones de emergencia) expediente No. 20422.

Por Opinión Jurídica OJ-121-2018, el Lic. Jorge Oviedo Álvarez y la Licda. Ángela Garro Contreras concluyen:

- Que el proyecto de Ley N.º 20422 podría implicar una desarticulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, amén del Plan General ya aprobado para el Huracán Otto y la Tormenta Nate. Asimismo, la iniciativa podría conllevar la desnaturalización de los recursos eventualmente fideicometidos pero pertenecientes al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Además, la propuesta de Ley crearía una duplicidad en materia de competencias entre el Sistema y el Fideicomiso que se pretende constituir, pues no se comprende la racionalidad instrumental que justificaría establecer el deber del Sistema de Banca para el Desarrollo de girar recursos propios a un fideicomiso para atender una función que ya de por sí, el Sistema tiene atribuciones para cumplir.
- Que una buena técnica legislativa exige que se aporten al expediente legislativo los correspondientes estudios técnicos, emitidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras conforme los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, que analicen y evalúen el impacto que el proyecto de Ley, podría tener sobre las reservas y capital de los Bancos Comerciales del Estado.

Se tiene por evacuada la consulta.

**O J: 122 - 2018 Fecha: 14-12-2018**

**Consultante:** Jonathan Prendas Rodríguez

**Cargo:** Presidente, Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves

**Temas:** Función consultiva de la Procuraduría General de la República. Función consultiva. Principio de publicidad. Acceso a la información. Información sensible ICE. Sesiones secretas. Sesiones privadas.

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, Asamblea Legislativa de la Asamblea Legislativa, en oficio N. GP-190-2018 de 14 de noviembre último, que conoce del Expediente N. 19656, *Investigación*

*tendiente a esclarecer la situación de sus estados financieros en la toma de decisiones y actuaciones, de la Alta Administración del ICE, en el sector de Telecomunicaciones, acordó realizar consulta sobre los siguientes temas:*

“1. ¿Cómo se puede armonizar la potestad que da el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa al Presidente de la Comisión para declarar una sesión privada con lo señalado por el párrafo final del numeral 117 de la Constitución Política, donde priva el principio de publicidad, siendo que los conceptos de privada y secreta son jurídicamente distintos?

2. ¿Cuál es el alcance del deber de confidencialidad que implica el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones si la misma norma no impone ninguna sanción por su incumplimiento?

3. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas (civiles, penales y/o administrativas) de que un Diputado reciba información que, a la luz del ya mencionado artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones haya sido declarada como confidencial y la divulgue a terceros en el ejercicio de sus potestades de control político, habida cuenta de la inmunidad que le garantiza el numeral de la Constitución Política?

4. Siendo que la protección para la información del ICE consagrada en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones nació para resguardar información estratégica que le permitiera a la entidad competir de forma más equitativa con las empresas privadas ¿cómo se pondera esa protección a la luz de los principios de publicidad, acceso a la información y transparencia, particularmente tomando en cuenta que los legisladores tenemos el deber de resguardar la Hacienda Pública, lo cual implica poder impulsar las medidas legales preventivas y/o correctivas para evitar que los recursos públicos se pongan en peligro?

5. Bajo esta tesis, ¿qué tiene prevalencia: la protección de información sensible para que el ICE pueda competir o el interés público de salvaguardar los recursos de los costarricenses?”

En Opinión Jurídica OJ-122-2018 de 14 de diciembre de 2018, la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, da respuesta a la consulta, concluyendo en la inadmisibilidad de esta. Lo anterior porque la Sala Constitucional ha dado curso a una Acción de Inconstitucionalidad (expediente N. 18-018139-0007-CO) interpuesta por el señor Diputado José María Villalta Florez-Estrada, con el objeto de que se declare que el artículo 75, última oración, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, es contrario al artículo 117 de la Constitución Política, por violentar la publicidad en los procedimientos parlamentarios.

Por lo que se concluye que:

1-. La Comisión consulta en razón de que recibió información del Instituto Costarricense de Electricidad en una sesión declarada privada conforme el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

2-. Dicho numeral es objeto de una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional por considerarla contraria al artículo 117 de la Constitución Política y los principios que lo informan.

Por consiguiente, la consulta es inadmisibile. La Comisión debe estarse a lo que resuelva dicha Sala en el ejercicio de sus competencias.

3-. Por demás, es evidente que en el presente caso estamos en presencia de una consulta referida a una situación concreta que se presenta en torno a información del ICE calificada por dicho Ente como confidencial. Lo que redundará en la inadmisibilidad de la consulta.

**O J: 123 - 2018 Fecha: 17-12-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefa Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Estefanía Villalta Orozco Juan Luis Montoya Segura

**Temas:** Impuesto a las personas jurídicas. Proyecto de ley. Reforma legal. Dirección General de Migración y Extranjería. Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos. Reforma del artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, del 22 de marzo de 2017 y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería para, fortalecer la Dirección de Policía Profesional

La Sra. Nery Agüero Montero, Jefa Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa a este Órgano asesor el oficio de fecha 25 de junio de 2018 por medio del cual solicita el criterio técnico jurídico de este Despacho respecto al Proyecto denominado: "Reforma del artículo 11 de la Ley de impuesto a las personas jurídicas, del 22 de marzo de 2017 y sus reformas, para dotar de recursos a la Dirección General de Migración y Extranjería para, fortalecer la Dirección de Policía Profesional"

El proyecto de ley puesto a consideración de la Procuraduría General de la República, busca reformar el artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas- Ley N° 9428-, en virtud de que, en la redacción actual de dicho numeral se excluye al Ministerio de Gobernación y Policía de la distribución de los recursos generados de la recaudación del impuesto a las Personas Jurídicas. Asimismo, es importante destacar que la Policía Profesional de Migración y Extranjería (PPME) es dependencia jurídica y presupuestaria del Ministerio de

Gobernación y Policía y no del Ministerio de Seguridad Pública.

Esta Procuraduría, en su dictamen OJ-123-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura Procurador Tributario arribó a la siguiente conclusión:

- Es criterio de la Procuraduría General de la República que el proyecto de ley no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad, por lo cual su aprobación o no, es competencia exclusiva de los señores y señoras diputados.

**O J: 124 - 2018 Fecha: 17-12-2018**

**Consultante:** Nery Agüero Montero

**Cargo:** Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Juan Luis Montoya Segura

**Temas:** Proyecto de ley. Impuesto sobre la renta Reforma legal. Sistema Financiero Nacional. Comisiones Legislativas vii. Asamblea Legislativa. "Ley de impuesto a las ganancias excesivas de los Bancos e Incentivo para el rebajo de intereses a las personas adición de un inciso c) al artículo 15 de la Ley n° 7092 de 21 de abril de 1988, Ley de impuesto sobre la renta y sus reformas", tramitado bajo el expediente n° 20100.

La Sra. Noemy Gutiérrez Medina Jefa de Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, remitió a este Órgano asesor el oficio de fecha 23 de julio de 2018, por medio del cual solicita el criterio técnico jurídico de este Despacho respecto al Proyecto denominado: "Ley de Impuesto a las Ganancias Excesivas de los Bancos e Incentivo para el Rebajo de Intereses a las Personas Adición de un inciso C) al Artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988, Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reformas", tramitado bajo el expediente N° 20100.

De la exposición de motivos del proyecto que se analiza, consideran los señores Diputados y Diputadas proponentes, que el hecho de que la banca en Costa Rica opere en un mercado no competitivo conlleva a que el precio no es igual a su costo marginal, por lo que la producción no es óptima en el sentido de que se ofrecen menores servicios financieros a los que podrían existir en equilibrio competitivo.

El proyecto presentado se compone de un único artículo mediante el cual se adiciona un inciso c) al artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, mediante el cual se establecen tarifas diferenciadas para las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, teniendo como parámetro el promedio del indicador de rentabilidad nominal sobre patrimonio de dichas entidades en el período

fiscal correspondiente. Así, proponen aplicar una tarifa del 37.5% cuando el indicador de rentabilidad nominal sobre patrimonio de las entidades que conforman el Sistema Financiero Nacional reguladas por la SUGEF exceda del 8%.

Esta Procuraduría, en su dictamen OJ-124-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura Procurador Tributario arribó a las siguientes conclusiones:

- Es importante destacar que, si ese indicador de rentabilidad nominal de patrimonio es inferior al 8%, se mantiene la tarifa prevista en el inciso a) del artículo 15, igualmente la tarifa del 30% se aplicara cuando las entidades financieras demuestren que han colocado en el mercado financiero durante el período fiscal correspondiente créditos con tasas de interés activas inferiores al 0.25% puntos porcentuales al promedio del Sistema Financiero Nacional para el mismo período.
- En relación con el incremento propuesto del 7.5% sobre la tarifa establecida en el proyecto de ley, esta Procuraduría no encuentra que se lesionen los principios de justicia tributaria material que derivan de la relación de los artículos 18, 33, y 40 de la Constitución Política. Sin embargo, deben tener en consideración los señores diputados que con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9365, se introdujeron varios cambios a la Ley N° 7092, entre ellos se modifica el artículo 5, en cuanto a la determinación de la renta bruta de las personas sujetas al pago del impuesto sobre la renta, asimismo se introduce una reforma del artículo 8 referente a gastos deducibles, entre ellos se admite como gasto deducible las reservas de las entidades financieras supervisadas por la superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, lo cual obviamente provocaría una disminución contable de las utilidades de las entidades financieras, de manera que la reforma propuesta podría resultar inocua.
- Finalmente, en cuanto a la definición que contiene el párrafo 4° del inciso c) que se propone, debe hacerse la observación, que, desde el punto de vista técnico-contable, se mezclan parámetros, entre ellos la rentabilidad propiamente de las empresas financieras (diferencia entre ingresos y gastos), con la proporción del derecho accionario que tienen los propietarios en el capital, para finalmente hacer una relación indirecta con los pasivos y activos netos de las entidades financieros. Tal mezcla de parámetros, no se ajusta a lo que se pretende lograr con la reforma, cual es gravar la rentabilidad excesiva de las entidades financieras que conforman el Sistema Financiero Nacional reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

**O J: 125 - 2018 Fecha: 17-12-2018**

**Consultante:** Chacón Segura Maureen

**Cargo:** Comisión de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Dedicación exclusiva. Beneficio salarial por prohibición. Proyecto de ley. Ejercicio liberal de la profesión. Asamblea Legislativa. Proyecto de ley. Ley Reguladora del Pago por Restricción al Ejercicio Liberal de la profesión en el sector público

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, nos consulta sobre el contenido del proyecto de ley N.º 20.349, denominado “*Ley Reguladora del pago por Restricción al Ejercicio Liberal de la Profesión en el Sector Público*”.

Esta Procuraduría, en su OJ-125-2018 del 17 de diciembre del 2018, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, indicó que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 del 3 de diciembre del 2018, reguló la materia a la que se refiere el proyecto de ley sobre el cual versa la audiencia. Agregó que, por la similitud del proyecto de ley N.º 20349 con las disposiciones aprobadas de la ley N.º 9635, es posible afirmar que el proyecto de ley N.º 20349 sirvió de base para la ley citada, al menos en lo relativo a la regulación de las figuras de la prohibición y la dedicación exclusiva, así como de las compensaciones económicas derivadas de ellas. Por lo anterior, sostuvo que el proyecto de ley N.º 20349 carece de interés actual, y sugirió disponer su archivo.

**O J: 126 - 2018 Fecha: 18-12-2018**

**Consultante:** Erika Ugalde Camacho

**Cargo:** Jefe de Área, Comisiones Legislativas III

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz Yolanda Mora Madrigal

**Temas:** Proyecto de ley. Atribuciones municipales Reforma legal. Iniciativa legislativa municipal

La Licda Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 4, 13, 17, 57 y 154 del Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998”, el cual se tramita bajo el expediente N°20.807.

Mediante opinión jurídica OJ-126-2018 del 18 de diciembre 2018, suscrita por la Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría y la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se recomendó a las señoras y señores diputados valorar los aspectos de constitucionalidad y de técnica legislativa aquí señalados antes de la aprobación del proyecto de ley.

**OJ: 127 - 2018 Fecha: 18-12-2018**

**Consultante:** Díaz Briceño Cynthia  
**Cargo:** Jefa de Área a.i Comisión Legislativas IV  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de ley. Refinadora Costarricense de Petróleo. Transporte y/o comercialización de combustible. Eliminación del uso de combustibles fósiles. Uso de combustibles alternativos.

La Sra. Cynthia Díaz Briceño, Jefa de Área a.i de las Comisión Legislativas IV de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Ley de Combustibles (Ley para Avanzar en la Eliminación del Uso de Combustibles Fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas.)”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.641.

Mediante opinión jurídica OJ-127-2018 del 18 de diciembre 2018, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta, se concluyó que la aprobación del proyecto de ley resulta acorde con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica, sin embargo, se recomienda valorar los temas de técnica legislativa indicados.

**O J: 128 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Seguridad social. Cuotas obrero patronales. Proyecto de ley Responsabilidad civil solidaria. Proyecto de ley N°20.254. Extensión de la responsabilidad solidaria de la obligación obrero patronal de empresas o colectividades que constituyan entidad económica a socios o accionistas de tales entidades.

Por oficio N° ECO-120-2018, de fecha 18 de julio de 2018, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos nos pone en conocimiento que, por moción aprobada, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “Ley para evitar defraudaciones a la Caja Costarricense del Seguro Social en el pago de cuotas obrero patronales”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20254 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-128-2018, de 21 de diciembre de 2018, el Procurador

Adjunto del Área de la Función Pública, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

*“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 129 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Diputados  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Descanso laboral semanal. Principio de igualdad de trato al trabajador. Proyecto de ley. 20.468; Modificación al art. 152 del Código de Trabajo. Día de descanso semanal remunerado.

Por oficio N° AL-CPAS-214-2018, de fecha 12 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales nos pone en conocimiento que, por moción aprobada, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “Ley de Modificación del párrafo primero del artículo 152 del Código de Trabajo, Ley No. 2 de 26 de agosto de 1943 y sus reformas. Reconocimiento del pago del día de descanso para la clase trabajadora”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.468 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-129-2018, de 21 de diciembre de 2018, el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

*“De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado, en cuanto a su contenido, presenta serias deficiencias conceptuales en lo jurídico que difícilmente podrán ser superados a través de una adecuada técnica legislativa. Debiéndose en todo caso, ponderar adecuadamente la necesidad o conveniencia de promulgar, en los términos propuestos, esa regulación legal. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 130 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Inspección General de Trabajo. Proyecto de Ley No. 19.052; Ley de Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo.

Por oficio N° AL-CPAS-225-2018, de fecha 20 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales nos pone en conocimiento que, por moción aprobada, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “*Ley de Fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.052 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Sr. Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-130-2018, de 21 de diciembre de 2018, el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, el Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

*“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**OJ: 131 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Estatuto del Servicio Civil. Proyecto de ley Reforma legal. Proyecto de ley No. 20.375; Reforma régimen artístico del título iv del Estatuto de Servicio Civil

Por oficio N° CTE-003-2018, de fecha 8 de junio de 2018, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación nos pone en conocimiento que, por moción aprobada, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “*Reforma al Título IV a los Artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley No. 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 20.375 “ y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Sr. Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-131-2018, de 21 de diciembre de 2018, el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

*“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta mayor inconveniente a nivel jurídico. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”*

**O J: 132 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Diputados (as)  
**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Luis Guillermo Bonilla Herrera  
**Temas:** Proyecto de ley. Responsabilidad civil solidaria. Contrato de servicios. Proyecto de ley No. 19.772; Sub contratación o tercerización laboral; Responsabilidad solidaria.

Por oficio N° AL-CPAS-188-2018, de fecha 6 de junio de 2018, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales nos pone en conocimiento que, por moción aprobada, se solicita el criterio de este Órgano Superior Consultivo en torno al proyecto denominado “*Ley de Solidaridad Laboral en casos en sub contratación o tercerización de servicios*”, el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.772 y se acompaña una copia del mismo.

Con la aprobación del Sr. Procurador General de la República, mediante pronunciamiento jurídico no vinculante OJ-132-2018, de 21 de diciembre de 2018, el Procurador Adjunto del Área de la Función Pública, el Lic. Luis Guillermo Bonilla Herrera, concluye:

*“El proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento presenta serios inconvenientes a nivel jurídico, especialmente por las inconsistencias comentadas en materia de responsabilidad solidaria, que debieran de ser corregidas con una adecuada técnica legislativa. Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República. Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes”*

**O J: 133 - 2018 Fecha: 21-12-2018**

**Consultante:** Durán Barquero Hannia M.  
**Cargo:** Jefe de Área Comisión Especial de Ambiente  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** José Joaquín Barahona Vargas Yamileth Monestel Vargas  
**Temas:** Proyecto de ley. Pesca ilegal. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Licencia de pesca. Alcance del pronunciamiento. Objeto del proyecto. Consideraciones generales sobre el

proyecto: Prohibición de acciones relacionadas con las artes de pesca ilegales. Prohibición de la pesca de camarón con redes de arrastre. Prohibición de la pesca de camarón con rastras. Utilización de redes de enmalle para la pesca de camarón. Uso del marchamo o etiqueta. Vigencia de las licencias para la captura de camarón con redes de arrastre. Conclusiones.

La Sra. Hannia M. Durán Barquero, Jefa de Área de la Comisión Especial de Ambiente, Asamblea Legislativa, siguiendo instrucciones de esa Comisión, en Oficio AL-AMB-008-2018 consulta el proyecto de ley denominado “Prohibiciones sobre Artes de Pesca Ilegales y otras reformas de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 25 de abril de 2005”.

El Dr. José J. Barahona Vargas, Procurador Asesor, y la Licda. Yamiléth Monestel Vargas, Abogada de Procuraduría, con análisis de los temas que se indican en los descriptores, dan respuesta a la consulta, en la Opinión Jurídica O. J.-133-2018, en la que concluyen que recomiendan valorar las observaciones hechas. La aprobación o no de un proyecto de ley es un asunto de resorte exclusivo de ese Poder de la República.